Sesión 70.a Ordinaria, en Lunes 6 de Septiembre de 1943

(Sesión de 16 a 18 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—Sumario del Debate.
II.—Sumario de Documentos.
III.—Actas de las Sesiones Anteriores
IV.—Documentos de la Cuenta.
V.—Tabla de la Sesión.
VI.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de tres proyectos de ley.

2.—Se pone en discusión el proyecto que cede gratuitamente el Hotel de la Laguna de San Rafael, de propiedad fiscal, a la Municipalidad de Aysén, y es aprobado.

3.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza al Presidente de la República para adquirir una propiedad en San José de la Mariquina, para construir en ella un estadio, y es aprobado.

4.—Se pone en discusión el proyecto sobre rebaja de pasajes a los deportistas con ocasión de torneos nacionales, y es aprobado.

5.—Continúa la discusión del proyecto que aumenta la planta de oficiales de la Defensa de Costa de la Armada Nacional, y es aprobado en general.

6.—Se pone en discusión el proyecto que incluye los Promotores Fiscales y Secretarios de Juzgados de Letras Jubilados, en el artículo 8.o transitorio de la Ley N.o 6,417, y es aprobado.

7.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Casablanca para contratar un empréstito, y es aprobado.

8.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito, y es aprobado.

9.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza al Presidente de la República para transferir, gratuitamente, un predio fiscal al Cuerpo de Bomberos de Rancagua, a fin de que construya en él su cuartel general, y es aprobado.

10.—A petición del señor Gaete, se acuerda tratar sobre Tabla el proyecto que rectifica un error en la ley que concedió fondos para la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua, y es aprobado.

11.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza al Presidente de la República para vender, en pública subasta, el predio fiscal denominado "El Cajón", ubicado en la comuna de La Estrella, para construir un grupo escolar, y es aprobado.

12.—A petición del señor Edwards, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre Tabla el proyecto que rectifica

un error de la Ley N.o 7,453, que destinó fondos para la regularización del cauce del Bio-Bío, y es aprobado.

13.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la Ley N.o 6,808, sobre régimen de previsión para los despachadores de aduana, y es aprobado en general.

14.—Se pone en discusión el proyecto que concede diversos beneficios a los profesores que trabajan en escuelas fiscales y son pagados por particulares, y es aprobado.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTO

1.—Oficio de S. E. el Presidente de la Republica, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que amplía las facultades del Instituto de Economía Agrícola.

2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que crea nuevos recursos en favor de las Municipalidades, y para el que establece el control del Estado sobre los servicios de movilización

3.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Del Pedregal, sobre investigación de la actitud asumida por el Gobernador de San Carlos contra un Regidor de la Municipalidad de ese departamento.

4.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se remitiera a nombre de la Corporación, a fin de que se deje sin efecto la liquidación del Astillero ex-Behrens, de Valdivia.

5.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que acompaña diversas observaciones del Consejo Superior de la Hípica Nacional, acerca del Mensaje que crea nuevos recursos en favor de las Municipalidades.

6.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Correa Letelier, relacionado con la tramitación de una solicitud de los vecinos de Yatehue, del departamento de Castro, en que solicitan ayuda fiscal para la reconstrucción de la Escuela N.o 94 de esa localidad.

7.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que solicita se active el despacho de los proyectos de ley en favor de doña Susana Contreras viuda de Contreras, y doña Berta Leobemfelder viuda de Pacheco, que penden del conocimiento de esta Corporación.

8.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le remitiera a nombre de la Cámara sobre aumento de las carreras que efectúa semanalmente el ccche-automotor que hace el recorrido entre La Calera y Coquimbo.

9.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le dirigera a nombre de la representación parlamentaria de las provincia de Cautín, sobre destinación de fondos para la construcción de edificios educacionales en Nueva Imperial.

10.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del señor Urrutia, relativo al pago de los jornales adeudados al personal de obreros del espigón de atraque de Talcahuano.

11.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le remitiera a petición del señor Videla, acerca del regadío de las pequeñas propiedades agrícolas de Los Andes.

12.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Acevedo, relacionadas con la necesidad de dar facilidades a los campesinos para la organización de sus sindicatos.

13.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que contesta el que se le remitiera a petición del señor Garrido, sobre construcción de un sifilicornio en el puerto de Talcahuano.

14.— Oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de los señores González Olivares y Ruiz, sobre envío de una copia del informe evacuado acerca de las denuncias formuladas contra el Administrador de la Quinta Normal.

15.— Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta el que se le remitiera a nombre de la Cámara, relativo a la necesidad de aumentar la cuota de bencina asignada a los propietarios de camiones que transportan a la capital los productos agrícolas de la comuna de Curacaví.

16.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito.

17.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión de 500 mil pesos en los gastos que demande la contribución chilena a la restauración de la Biblioteca Nacional de Lima.

18.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Parral para contratar un empréstito.

19.— Oficio del Senado, con el que comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ercilla para contratar un empréstito.

20.— Oficio del Senado, con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que modifica el artículo 114 del Código de Minería.

21.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar un empréstito.

22.— Oficio del Senado, con el que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión de gracia a don José Luis Alvarez Araya.

23.— Oficio del Senado, con el que expresa haber aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, el proyecto de ley que otorga abono de servicios al señor Juan de Dios Lavín Miranda.

24.— Oficio del Senado, con el que comunica no haber insistido en la aprobación de las modificaciones, desechadas por la Cámara, acerca del proyecto que modifica la Ley 6,087, que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

25.— Oficio del Senado, con el que expresa haber aprobado las modificaciones hechas por la Cámara al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Las Hijuelas para contratar un empréstito.

26.— Oficio del Senado, con el que comunica haber insistido en la modificación desechada por la Cámara, al proyecto de ley que rebaja el valor de las hipotecas, para los efectos del pago de la contribución sobre bienes raíces, respecto de las propiedades gravadas en favor de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

27.— Oficio del Senado, con el que expresa haber rechazado la modificación introducida por la Cámara al proyecto que aumenta en tres millones de pesos la autorización conferida al Presidente de la República para atender al pago de las obras de hermoseamiento de la Avenida General Bustamante, de esta capital.

28.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto que reforma el decreto ley N.o 99, de 8 de julio de 1932, que autorizó a los Sindicatos Industriales y Profesionales de Magallanes para designar delegados ante los directorios respectivos.

29.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que faculta a la Fundación "Pedro Montt" para desredimir los censos redimidos en arcas fiscales, y que constituyen la herencia de don Pedro Montt.

30.— Oficio del Senado, con el que expresa haber aprobado con modificaciones el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para vender los terrenos de la chacra "Acevedo" a sus actuales ocupantes.

31.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que concede el goce de una pensión de gracia a las señoritas Lucinda, Elena, Sara y Ana Arribillaga Silva.

32.— Oficio del Senado, con el que expresa haber aprobado con modificaciones el proyecto de ley que concede pensión a doña Gertrudis Gaviño viuda de Chanks.

33.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un predio ubicado en la comuna de San Miguel, a favor del Consejo de Defensa del Niño.

34.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede una ayuda económica a la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco.

35.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta el señor Miguel Orellana Fuentes.

36.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta don Leopoldo Jaque Lagos.

37.— Oficio del Senado, con el que envía aprobado un proyecto que concede una pensión de gracia a don Ramón Luis Becerra Venegas.

38.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que aumenta la pensión que percibe don Arturo Guerrero Arellano.

39.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede una indemnización especial al señor Julio Robledo Astorga, con motivo del accidente que sufriera durante la realización de los estudios geológicos que se verificaron en la zona carbonífera, en 1940.

40.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Margarita Guerra viuda de Lillo.

41.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede al señor Clodomiro Hurtado Valdebenito el derecho a jubilar en determinadas condiciones.

42.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede al Capitán de Corbeto señor Fernando Solano Illanes el derecho a disfrutar de una pensión de jubilacón equivalente al sueldo que perciben los Oficiales de la Armada del grado inmediatamente superior.

43.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que aumenta la pensión que percibe doña Emilia Yurgerns viuda de Romeu.

44.— Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede abono de servicios al Teniente de Carabineros, en retiro, señor Julio E. Pizarro.

45.— Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en la moción del señor Valdebenito que cambia el nombre del canal de Ofqui por el de "Joaquín Monge Mira".

46.— Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en la moción de varios señores Diputados que modifica la letra c) del artículo 135 de la Ley 7,392, Orgánica de los Servicios de Correos y Telégrafos, y que dice relación con la franquicia de porte franco para el Congreso Nacional.

47.— Oficio de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en la moción del señor Pinto, que autoriza a la Municipalidad de Combarbalá para permutar un terreno de su propiedad por otro particular, para la construcción del Estadio de esa Comuna.

48.— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto remitido por el Honorable Senado, por el cual se modifica la Ley de Adopción, N.o 5,343.

49.— Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en el Mensaje que autoriza la inversión de 30 mil pesos en la adquisición de un predio destinado a la construcción de un Estadio en el pueblo de San José de la Mariquina.

50.— Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación, recaído en un Mensaje y una moción del señor Valdebenito, que declaran de utilidad pública y autorizan la expropiación, a favor de la Caja de la Habitación, de un retazo de terreno ubicado en la localidad denominada "Las Máquinas de Catemu", con el objeto de venderlos a sus actuales ocupantes.

51.— Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en segundo trámite reglamentario, acerca del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que establece un régimen especial de previsión para los agentes profesionales de seguros.

52.— Moción de los señores Delgado, Astudillo, Díaz y Guerra, con la que inician un proyecto que modifica el artículo 5.o de la ley 6,927, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

53.— Moción de los señores Santandreu, Correa Larraín, Gaete y Yáñez, con la que inician un proyecto que modifica la Ley 7,529, que concedió fondos para la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua.

54.— Moción del señor Edwards, con la que inicia un proyecto que modifica la Ley 7,473 de 2 de septiembre del año en curso, que destinó la suma de cuatro millones de pesos para la regularización del cauce del río Bio-Bio.

55.— Moción del señor Yáñez, con la que inicia un proyecto de ley que concede un abono de dos años a los empleados de la Administración Pública que hubieren prestado servicios durante cinco años consecutivos en la comuna de Rancagua.

56.— Presentaciones.

57.— Solicitudes.

58.— Cablegrama del Presidente de la Cámara de Representantes de la República del Uruguay, con el que agradece el que le enviara esta Cámara, con motivo del 118 aniversario de su Independencia.

59.— Peticiones de oficios.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 65.a y 66.a, celebradas los días martes 31 de agosto y miércoles 1.o de septiembre, de 16 a 19 horas y de 14.30 a 16 horas, respectivamente, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 67.a y 69.a, celebradas, respectivamente, los días 1.o y 2 de septiembre, de 16 a 19 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—Dicen así:

SESION 67.a— ORDINARIA, EN MIERCOLES 1.o DE SEPTIEMBRE DE 1943.

Presidente del señor Castelblanco.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos y asistieron los señores:

Alcalde C., Enrique	Bossay L., Luis
Barbarca C., Humberto	Brahm A., Alfredo
Acevedo B., José	Brañes F., Raúl
Acharán A., Carlos	Bustos L., Jorge
Agurto M., Teodoro	Cabezón D., Manuel
Aldunate E., Fernando	Cabrera F., Luis
Alessandri R., Eduardo	Brito S., Federico
Arias B., Hugo	Cañas F., Enrique
Astudillo S., Alfredo	Cárdenas N., Pedro
Atienza P., Carlos	Carrasco R., Ismael
Baraona P., Jorge	Ceardi F., Jorge
Barrenechea P., Julio	Cerda J., Alfredo
Barrueto H., Héctor	Cisterna O., Fernando
Benavente A., Aurelio	Coloma M., J. Antonio
Bernales N., José	Concha M., Lucio
Bórquez O., Pedro	Correa L., Salvador
Correa L., Héctor	Montt L., Manuel
Chacón C., Juan	Moore M., Eduardo
Chiorrini A., Amílcar	Morales S. M., Carlos
De la Jara Z., René	Muñoz A., Isidoro
Del Canto M., Rafael	Muñoz Ayling, Héctor
Del Pedregal A., Alberto	Núñez A., Reinaldo
Delgado E., José Cruz	Ojeda O., Efraín
Díaz I., José	Olavarría A., Simón
Diez G., Manuel	Olave A., Ramón
Donoso V., Guillermo	Olivares F., Gustavo
Edwards A., Lionel	Opazo C., Pedro
Escobar D., Andrés	Opitz V., Pedro
Faivovich H., Angel	Palma S., Francisco
Fernández L., Sergio	Pereira L., Julio
Fonseca A., Ricardo	Pinedo, José María
Fuentealba, Isandro	Pinto R., Julio
Gaete G., Carlos	Poklepovic, Pedro
García de la Huerta M., Pedro	Prieto C., Camilo
Gardeweg V., Arturo	Ríos E., Moisés
Garretón W., Manuel	Rivas R., Eudocio
Garrido S., Dionisio	Rivera V., Jorge
Godoy U., César	Rodríguez M., Eduardo
Gómez P., Roberto	Rodríguez Q., Armando
González M., Exequiel	Rojas R., Narciso
González O., Luis	Ruiz M., Vicente
González V., Manuel	Salamanca V., Jorge
González v. M., Jorge	Sandoval V., Orlando
Guerra G., Juan	Santandreu H., Sebastián
Holzapfel A., Armando	Sepúlveda A., Ramiro
Izquierdo E., Carlos	Sepúlveda R., Julio
Jara del V., Pedro	Silva C., Alfredo
Labbé, Francisco Javier	Silva P., Juan
León E., Rene	Smitmans L., Juan
Loyola V., Gustavo	Tapia M., Astolfo
Madrid O., Enrique	Tomic R., Radomiro
Maira C., Fernando	Uribe C., Damián
Mardónez B., Joaquín	Urrutia I., Zenón
Matus Ch., Alberto	Valdés R., Juan
Martínez, Carlos R.	Venegas S., Máximo
Mejías C., Eliecer	Videla S., Luis
Melej N., Carlos	Yáñez V., Humberto
Meza L., Pelegrín A.	Zamora R., Justo
	Zepeda B., Hugo

El Prosecretario señor Astaburuaga y el Secretario de Comisiones don Aniceto Fabres.

El señor Ministro del Trabajo, don Mariano Bustos.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o— Un oficio de S. E. el Presidente de la República con el que devuelve con observaciones el proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que mejora la situación económica del presonal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—Quedó en Tabla.

2.o— Un oficio del señor Ministro del In-

terior con el que contesta el que se le remitiera en nombre del señor Ojeda sobre traslado de local de la oficina postal de Río Negro.

3.o— Un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que contesta el que se le remitiera a nombre del señor Uribe don Damián, sobre balance de las Compañías Carboníferas de Lota, Schwager y Lirquén.

4.o— Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta al que se le enbiara a nombre de la Cámara sobre la necesidad de organizar los servicios de reclutamiento en la ciudad de Lorcoche.

5.o— Un oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara sobre concesiones mineras hechas a la Braden Copper Co.

6.o— Un oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara sobre recrudecimiento de la epidemia de meningitis cerebro-espinal en Limache.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

7.o— Dos oficios del H. Senado con los que expresa haber aprobado en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los siguientes proyectos de ley

a) Contratación de un empréstito para la Municipalidad de Teno, y

b) Rebaja del derecho aduanero que grava las tapas coronas, con o sin corcho.

8.o— Un informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en la moción de los señores Baraona, García de la Huerta, Santandreu y Videla, sobre autorización a la Municipalidad de San Fernando para enajenar algunos sitios de su propiedad y destinar el producto a obras de adelanto local.

9.o— Un informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto del H. Senado, que autoriza la transferencia del Hotel de la Laguna de San Rafael en favor de la Municipalidad de Aysén.

10.o— Un informe de la Comisión de Gobierno Interior y otro de la de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de iniciativa en una moción del señor Palma que autoriza la contratación de un empréstito a la Municipalidad de Llay Llay.

11.o— Un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en segundo trámite reglamentario en el proyecto del H. Senado, que modifica la Ley N.o 7.161 sobre reclutamiento, nombramiento y ascensos en el personal de las Fuerzas Armadas.

12.o— Un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje que concede al personal de tropa del Ejército, Marina y Aviación, retirado en enero de 1942, a reajustar sus pensiones de acuerdo con la Ley N.o 7.167, sobre quinquenios para el personal de las Fuerzas Armadas.

13.o— Un informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en el mensaje por el que se autoriza al Presidente de la República para ceder gratuitamente a la Municipalidad de Concepción un predio fiscal con el objeto de que se construya en él un campo municipal de deportes.

14.o— Un informe de la Comisión de Educación, recaído en la moción del señor Santandreu, por el que se autoriza al Presidente de la República para vender en pública subasta y por el mínimo que se fija un predio fiscal, denominado "El Cajer" ubicado en la comuna de La Estrella con el fin de invertir su producto en compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

15.o— Un oficio de la Comisión de Educación Pública, con el que solicita se tramite a la Comisión de Gobierno Interior, la moción del señor Barrueto, por la cual se autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para vender a la Municipalidad de Santa Bárbara un predio ubicado en esa comuna, denominado "El Panteón".

16.o— Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el proyecto de ley de origen en el H. Senado, por el que se modifica la Ley N.o 6.808 sobre previsión social para los agentes de aduana.

17.o— Un informe de la Comisión de Policía Interior y Reglamento, recaído en el proyecto de ley del H. Senado por el que se declara que será de cargo del Fisco la diferencia que resultare al liquidar las pensiones de jubilación del personal del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.o 7.009.

—Quedaron en Tabla.

18.o— Mociones con las que los señores

Diputados que se indican, iniciar los siguientes proyectos de ley:

Los señores Rojas y Ruiz sobre remensura de los predios que tuvieren una superficie de una cabida superior a 500 hectáreas, y ubicados en la zona a la cual se aplica la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.

Los Sres. Melej y Martinez, sobre inversión de la suma de $ 360.000 en la celebración de las fiestas conmemorativas del centenario de la Provincia de Atacama.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda, para su financiamiento.

Los señores Atienza, Cárdenas Coloma, Zamora, Berman, Acharán, Tapia, Cabezón, Santandreu y Alcalde, sobre beneficios al personal del *Escalafón Primario del Poder Judicial*.

—Se mandó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y a la de Hacienda.

El señor Izquierdo, sobre creación de un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en el pueblo de El Carmen del departamento de Yungay.

Del mismo señor Diputado sobre creación de un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en la ciudad de San Ignacio, del Departamento de Bulnes.

—Se mandaron a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y a la de Hacienda.

Los señores González Olivares, Olavarría, Rojas, Ruiz y Sepúlveda Aguilar, que declara comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 7.o transitorio de la Ley 6,772, al personal de obreros de la Fábrica de Material de Guerra, Arsenales y Polvorines del Ejército y Depósito Central de Vestuario y Equipo del Ejército.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

19.o— Un oficio de la Contraloría General de la República con el que remite una nómina de los sueldos pagados durante el mes de junio al personal de las Corporaciones de *Reconstrucción y Auxilio* y de *Fomento* de la Producción.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

CAMBIOS DE TRAMITE A DOS PROYECTOS

Sin debate, por asentimiento unánime y a indicación de la Mesa, se procedió a cambiar el trámite acordado para los siguientes proyectos:

El proyecto que modifica la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, que se encontraba en Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se envió a la Comisión de Agricultura y Colonización; y

El proyecto que autoriza a la Caja de Colonización para adquirir un potrero del fundo "El Panteón", en Santa Bárbara, con el objeto de dedicarlo a campo de deportes, que se encontraba en la Comisión de Educación Pública, se envió a la Comisión de Gobierno Interior.

A *indicación del señor* Castelblanco (Presidente), el señor Prosecretario dió lectura a una carta que le habían dirigido numerosos vecinos de La Cruz, referente al enorme perjuicio que causa a la agricultura de esa zona, el polvillo de cal, proveniente de las caleras de la sociedad de Cemente Melón.

El señor Palma, con la venia de la Cámara, usó de la palabra para solicitar se eximiera del trámite de Comisión y se tratara sobre tabla el proyecto por el cual se autoriza a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito. No hubo acuerdo para acceder a lo solicitado por el señor Diputado.

El señor Arias, solicitó se tratara en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la presente sesión, un proyecto por el cual se rebajan en un 75 o|o los pasajes de los ferrocarriles del Estado, para los participantes en los campeonatos deportivos nacionales. Consultada la Sala sobre esta petición, no hubo acuerdo para acceder a ella.

El señor Godoy usó de la palabra para solicitar a la Cámara se adoptara un temperamento respecto la discusión y votación de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto que mejora la situación del magisterio nacional. Por asentimiento unánime se acordó enviar las observaciones a la Comisión de Educación Pública hasta el martes próximo, día en que se tratarán, con o sin informe de la Comisión.

FACIL DESPACHO

Entrando a la Tabla de Fácil Despacho, correspondía ocuparse del proyecto originado en el H. Senado, e informado por la Comisión de

Defensa Nacional, por el cual se modifica el artículo 119 del Código de Justicia Militar.

Puesto en discusión el proyecto, usó de la palabra el señor Rodríguez Quezada (Diputado Informante) Cerrado el debate y puesto en votación fué aprobado por la unanimidad de los votos.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en su segundo trámite constitucional, comunicándose al H. Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

La Cámara pasó a ocuparse a continuación del proyecto originado en una moción del H. señor León, e informado por la Comisión de Educación Pública, por el cual se autoriza la expropiación de diversos inmuebles, con el objeto de instalar un Internado anexo al Liceo de Hombres de la ciudad de Curicó.

Puesto en discusión el proyecto usaron de la palabra los señores León, Tapia, Cabrera, Garrido, Gardeweg y Abarca.

Por haber llegado el término de la hora destinada a tratar asuntos de Fácil Despacho, quedó pendiente la discusión del proyecto.

ORDEN DEL DIA

Figuraba en el primer lugar de la tabla el proyecto que crea la Empresa de electricidad del Estado. El señor Castelblanco (Presidente) manifestó aunque el plazo constitucional de la urgencia se hallaba vencido, se estaban haciendo gestiones encaminadas a que el Ejecutivo retirara la urgencia que había hecho presente.

Los proyectos referentes a la creación de nuevas rentas municipales y a concesión de facultades complementarias al Instituto de Economía Agrícola, cuyo plazo constitucional de urgencia vence el día de mañana, se acordó tratarlos en una sesión especial a que citará el señor Presidente para el día de mañana, jueves 3 de septiembre, de 16 a 19 horas.

Se pasó a tratar a continuación las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto que modifica la ley orgánica de la Caja de la Habitación Popular.

Las modificaciones introducidas por el H. Senado eran las siguientes:

Artículo 1.o

Se ha consultado como artículo 1.o, el siguiente:

"**Artículo 1.o.—** Substitúyese el texto de la ley número 5,950, de 10 de octubre de 1936, por el siguiente:"

Se ha mantenido el TITULO 1.o "De la Caja de la Habitación", con un solo artículo, en lugar de los artículos 1.o y 2.o del proyecto de esa Honorable Cámara, como sigue:

TITULO I

De la Caja de la Habitación

Artículo 2.o— Créase la Caja de la Habitación, pendiente del Ministerio del Trabajo, destinada a la construcción y al fomento de la edificación de viviendas salubres y de bajo precio, huertos obreros y familiares, y a los demás fines que le asigne esta ley.

La Caja de la Habitación podrá comprar y vender inmuebles, contratar préstamos, girar, aceptar y descontar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y sobregirarse en ellas, contratar créditos en cuenta corriente, tanto en los Bancos comerciales como en la Caja Nacional de Ahorros, pudiendo, además, garantizar sus obligaciones con hipoteca o prenda; y en general, ejecutar los actos inherentes a su condición de persona jurídica de derecho público.

El artículo 3.o, que trata de la composición del Consejo Superior, ha sido substituído por el siguiente:

Artículo 3.o—La Caja de la Habitación será administrada por un Consejo Superior que estará compuesto:

1) Del Ministro del Trabajo, que lo presidirá;

2) Del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, que será designado por el Presidente de la República;

3) Del Director General del Trabajo;

4) De tres personas nombradas por el Presidente de la República, una de las cuales deberá ser ingeniero, elegido de una terna que le presentará el Instituto de Ingenieros, y otra, un arquitecto, designado también a propuesta en terna de la Asociación de Arquitectos;

5) De un representante de cada una de las Sociedades de Fomento Fabril, Nacional de Agricultura y Nacional de Minería, designados por el Presidente de la República de ternas que le presentarán las sociedades referidas;

6) De un empleado y un obrero, designados por el Presidente de la República, de ternas que le presentarán las instituciones de emplea-

dos y obreros con personalidad jurídica y con más de tres años de existencia, en la forma que determine el Reglamento".

7) De un representante del Frente Nacional de la Vivienda, designado por el Presidente de la República, de una terna que dicha organización le presentará;

8) De un representante de las Cooperativas de Huertos Obreros, que tengan cinco años de existencia legal, a lo menos, y

9) De un representante designado por las sociedades mutualistas, elegido por la Confederación de Sociedades Mutualistas".

Los artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o que tratan del funcionamiento, atribuciones, quorum, etc., del Consejo; y de la remuneración, responsabilidad y demás, de los Consejeros, han sido substituídos por los que en seguida se indican:

Artículo 4.o— La Presidencia del Consejo, en defecto del Presidente, corresponderá al Consejero que esté presente, en el orden fijado en el artículo anterior.

Los Consejeros gozarán de una remuneración de doscientos pesos por sesión a que asistan, no pudiendo percibir, por este concepto, más de dos mil pesos mensuales.

Artículo 5.o— El Consejo para celebrar sesión y adoptar acuerdos, necesitará la concurrencia de cinco de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá la opinión del que presida la sesión en que se haya producido.

Artículo 6.o— Son atribuciones del Consejo:

1.a Percibir, administrar e invertir los fondos de la Caja de la Habitación en conformidad a las normas que establece la presente ley;

2.a Aprobar antes del 31 de diciembre de cada año, el plan financiero de trabajos e inversiones que le presente el Vicepresidente Ejecutivo, para que rija al año siguiente. Este plan deberá consultar preferentemente las sumas necesarias para el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 8.o;

3.a Adquirir los predios que se requieran para abrir calles y pasajes, dividir terrenos, formar poblaciones o levantar conjuntos de construcciones, individuales o colectivas de bajo precio, destinadas a la venta o al arrendamiento;

4.a Solicitar las expropiaciones de los terrenos necesarios para la aplicación de esta ley;

5.a Sugerir al Presidente de la República las medidas que convenga adoptar en orden a la solución del problema de la habitación;

6.a Determinar el precio de venta y la renta de las casas construídas por la Caja, para los efectos de su transferencia o arrendamiento;

7.a Fijar las condiciones que deban llenar las habitaciones que se construyan, para que sean acreedoras a los beneficios que otorga esta ley;

8.a Disponer la formación de una nómina de las habitaciones obreras urbanas y rurales, con sus respectivas calificaciones de "salubres", "insalubres" e "inhabitables";

9.a Procurar el saneamiento de las viviendas populares, en conformidad a los artículos 46 y siguientes;

10.a Propender directa o indirectamente a la contratación de seguros mixtos de vida, incendio, desgravamen y desocupación;

11.a Fijar la planta y sueldos del personal de la Caja, y aprobar el Presupuesto anual de gastos de administración, que no podrá exceder, en total, de seis por ciento de las entradas que se determinan en la presente ley.

La planta, sueldos y presupuestos anuales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, quien podrá aumentar dicho presupuesto hasta en un 4 por ciento más, por medio de un decreto fundado, a petición del Consejo Superior;

12.a Contratar préstamos y concederlos, de conformidad a esta ley;

13.a Designar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, a los Jefes de Departamento de la Caja;

14.a Dictar los reglamentos internos de la Caja;

15.a Adoptar las medidas necesarias para el bienestar del personal de la Caja;

16.a Las que el D. F. L. N.o 33, de 12 de marzo de 1931, consulta para la Junta Central de la Habitación;

17.a Contratar empréstitos, con o sin garantía hipotecaria, destinados exclusivamente a la edificación de las viviendas a que se refiere esta ley;

18.a Convenir con la Corporación de Fomento de la Producción el establecimiento o adquisición de fábricas o industrias que se dediquen a la producción o elaboración de materiales de construcción que no existan en el país, e invertir capitales en sociedades del mismo ramo, y

19.a En general, ejercer la superior fiscalización de los servicios de la Caja, y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta ley".

Artículo 7.o— El Presidente de la República, en conformidad al artículo 7.o de la ley número 7,200, de 21 de julio de 1942, deberá orientar de preferencia la política inversionista de las Cajas de Previsión, en forma de que sus capitales acumulados o que se acumulen en el futuro, se inviertan en viviendas económicas.

Para estos efectos, el Presidente de la República deberá oír previamente al Consejo de la Caja de la Habitación Popular, integrado con el Ministro de Salubridad, y con los Vice-

presidentes Ejecutivos de las Cajas de Previsión.

Artículo 8.o.— Los Consejeros responderán personal y solidariamente de los acuerdos ilegales a que concurran con sus votos.

Serán también civil y solidariamente responsables ante los tenedores de bonos de la Caja, en el caso de no consultar en el plan de inversión las sumas necesarias para el servicio de los compromisos contraídos.

En el párrafo II, "Del Vicepresidente Ejecutivo", el artículo 10 y 11 de esa Honorable Cámara, que lo forman, han sido redactados, sucesivamente, como sigue, cambiándose la numeración correlativa:

"**Artículo 9.o—** Un Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja, será el ejecutor de los acuerdos del Consejo, y responderá ante él del desempeño de sus funciones.

Artículo 10.— Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

1.o Velar por el cumplimiento de esta ley en todos sus aspectos. Para este efecto, propondrá anualmente al Consejo un plan financiero y otro de trabajo e inversiones y vigilará su ejecución;

2.o Proponer el Presupuesto anual de gastos de administración de la Caja, de acuerdo con el número 11 del artículo 6.o;

3.o Proponer al Consejo Superior el nombramiento de los Jefes de Departamento y nombrar al resto del personal de la Caja, dando cuenta al Consejo;

4.o Suspender al personal hasta por 30 días. Las demás suspensiones por un tiempo mayor y las remociones del personal deberán ser aprobadas por el Consejo;

5.o Resolver las modificaciones que deban sufrir los proyectos de construcción aprobados por el Consejo y proceder al suministro de materiales, siempre que el valor de aquellas modificaciones o de los suministros no exceda del 5 por ciento del monto total del respectivo contrato.

6.o Las consultadas en el D. F. L. número 33, de 12 de marzo de 1931, y en la ley número 5,579 para el Director del Departamento de la Habitación, y

7.o Rendir cuenta, anualmente, a la Contraloría General de la República del movimiento de fondos que haya tenido la Caja.

El artículo 12, ha pasado a ser 11, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, se ha substituído la palabra "seis" por "siete".

Se ha consultado como número 4.o el siguiente:

"4.o Un Ingeniero Agrónomo, miembro de la Sociedad Agronómica de Chile, propuesto por dicha Sociedad";

En el número 5.o, que pasa a ser 6.o, se han reemplazado las palabras iniciales: "Un industrial o agricultor", por estas otras: "Un agricultor, minero o industrial";

En el mismo número, se ha intercalado después de "Sociedad Nacional de Agricultura", la frase: "de la Sociedad Nacional de Minería"; y se ha substituído la conjunción "y" que sigue, por "o".

En el número 6.o, que pasa a ser 7.o, se ha substituído la frase: "el que lo sea de la Intendencia respectiva", por el Inspector Provincial del Trabajo".

El artículo 13.o ha pasado a ser 12.o, en los siguientes términos:

Artículo 12 — Los Consejos Provinciales, aparte de las atribuciones que les otorga esta ley, tendrán las que le conceda el Reglamento de la misma".

El artículo 14, ha pasado a ser 13; con las siguientes enmiendas:

En el número 1.o se ha cambiado la suma de $ 25.000,000" por "30.000,000".

En el número 4.o, se ha substitído la palabra "prestados", por estas otras: "que preste".

En el número 6.o, se ha reemplazado la frase: "Estos fondos", por "Dichos fondos";

El N.o 8.o, se ha reemplazado por el siguiente:

"8.o Con los fondos que le entregará la Caja de Seguro Obligatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente:

En el número 9.o, se ha cambiado la palabra "diez" por "dos"; y la palabra "carboníferas" por "carboneras".

El número 10, ha sido substituído por el siguiente:

"10. Con el producto de las erogaciones, herencias, legados donaciones y demás entradas que perciba a cualquier título".

El artículo 15 ha sido eliminado.

Como artículo nuevo que llevará el número 14, se ha consultado el siguiente:

Artículo 14.— La Caja de Seguro Obligatorio hará entrega anualmente a la Caja de la Habitación, de la cuarta parte del aporte patronal que establece el artículo 12 de la ley número 4,054, modificado por el artículo 1.o de la ley número 6,172, de 22 de febrero de 1938.

"El pago de estas cantidades deberá hacerse por trimestres, dentro de los quince días del vencimiento de cada uno de ellos.

"El Fisco, a requerimiento de la Caja de la Habitación, deberá pagar directamente a esta última, las cantidades indicadas en el inciso primero, cuando la Caja de Seguro Obligatorio

no cumpliere en los plazos señalados, la obligación que le impone el precepto indicado.

"Estos pagos se harán con cargo a las cantidades que el Fisco debe pagar a la Caja de Seguro Obligatorio, de acuerdo con el artículo 12 de la ley número 4,054, modificado por el artículo 1.o de la ley número 6,236, de 10 de septiembre de 1938".

El artículo 16, ha pasado a ser 15, sin enmiendas.

Artículo 16.— Las empresas industriales y mineras a que se refieren las categorías tercera y cuarta de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá entregar, anualmente a la Caja de la Habitación, el cinco por ciento de sus utilidades. Para estos efectos se considerarán como utilidades de las empresas aquellas que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos para el pago del impuesto a la renta.

Para las empresas salitreras el porcentaje será del 4 por ciento y se aplicará sobre las utilidades calculadas por la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 6,130, de 5 de octubre de 1937, que agregó un inciso al artículo 150 del Código del Trabajo.

Se exceptúan de la obligación del presente artículo, las empresas cuyas utilidades anuales hubieren sido inferiores a 50 mil pesos.

Las empresas a que se refieren los incisos anteriores de este artículo, que hayan construído o que construyan habitaciones para sus obreros o empleados con sus propios fondos, tendrán derecho a imputar las sumas que hayan invertido, a los aportes anuales que se indican en los incisos primero y segundo de este artículo. El valor de las construcciones efectuadas será el que rija en su oportunidad para el pago de la contribución de los bienes raíces".

El artículo 17 ha sido reemplazado por el siguiente:

Artículo 17.— Las empresas a que se refiere el artículo anterior, que tengan o completen un número de viviendas propias que a juicio de la Dirección General del Trabajo sea suficiente para dar habitación a los empleados y obreros que ellas ocupen, deberán destinar a los fines que señala el artículo 16 de la presente ley, sólo un dos por ciento de sus utilidades, y será de abono a esa cantidad, el valor de las reparaciones, ampliaciones o mejoras que ejecuten en aquellas viviendas, así como los gastos que demanden la urbanización y las obras destinadas a bienestar, recreación y cultura física que efectúen en las respectivas poblaciones.

Los artículos 18, 19 y 20, han sido suprimidos.

El artículo 21, que pasa a ser 18, se ha redactado como sigue:

Artículo 18.— El Consejo de la Habitación autorizará en casos calificados que una sociedad o empresa pueda acumular utilidades de varios ejercicios financieros, cuyo porcentaje establece el artículo 16, para cumplir con la obligación que establece dicho artículo, de iniciar la construcción de viviendas para obreros y empleados".

El artículo 22, pasa a ser 19, en los siguientes términos:

Artículo 19.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley número 6,815, de 5 de febrero de 1941, sobre Huertos Obreros, la Caja destinará a este objeto, a lo menos el 15 por ciento de sus entradas totales, no pudiendo esta cifra ser inferior a veinticinco millones de pesos".

El artículo 23, ha sido suprimido.

A continuación, como artículo 20, se ha consultado el siguiente:

"**Artículo 20.**— Autorízase al Presidente de la República para que, a medida que lo estime necesario, contrate empréstitos externos o internos, por una suma total equivalente a quinientos millones de pesos.

El interés de los empréstitos externos no podrá exceder de 4 por ciento al año, y su amortización no podrá hacerse en un plazo menor de diez años.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República, para que pueda otorgar la garantía fiscal a los empréstitos que contrate la Caja de la Habitación en virtud de esta disposición.

El servicio de los empréstitos será efectuado por la Caja de Amortización, a cuyo efecto la Caja de la Habitación pondrá a su disposición semestralmente, las sumas correspondientes.

Esta autorización durará diez años, contados desde la fecha en que comience a regir esta ley, y el producto de estos empréstitos será entregado a la Caja de la Habitación, para que lo invierta en los fines que consulta esta ley".

En el Título IV, se ha reemplazado el epígrafe: "Reglas Generales", por este otro: "Disposiciones Generales".

El artículo 24, ha sido substituído por el siguiente:

Artículo 21.— La Caja podrá realizar las siguientes operaciones:

1.o Construir casas de habitación para obreros, empleados y personas de escasos recursos, destinadas a la venta o al arrendamiento, de conformidad con el Reglamento respectivo; y con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo, construir casas de habitación de dos o más pisos, destinadas exclusivamente al arrendamiento.

2.o Conceder préstamos para la edificación de viviendas a las siguientes personas y entidades:

a) A particulares, no dueños de viviendas, propietarios de un terreno, para construcción de la casa propia;

b) A sociedades ya fundadas o que se funden sin espíritu de lucro, con el objeto exclusivo o no, de construir casas baratas e higiénicas, de preferencia para familias numerosas y para darlas en arrendamiento o en venta a largo plazo;

c) A las empresas comerciales e industriales que tengan empleados u obreros a su servicio y a los propietarios de predios agrícolas para la edificación de viviendas para su personal;

d) A las Municipalidades para la construcción de habitaciones para sus empleados y obreros;

e) A los sindicatos de obreros y empleados y sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica para la construcción de casas para sus asociados, siempre que cuenten con terrenos apropiados. Cada asociado responderá personalmente del monto de la deuda que contraiga, y

f) A los obreros y empleados que hayan acumulado en conformidad al artículo 43, un fondo para vivienda no inferior al 15 por ciento del valor del terreno y edificio.

3.o Prestar sus servicios, mediante el pago de los honorarios que se convengan, a cualesquiera de las personas o entidades mencionadas en los números anteriores;

4.o Higienizar viviendas;

5.o Resolver sobre las operaciones administrativas pendientes de los mejoreros y compradores de sitios a plazo, en conformidad con las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 33 y leyes números 5,579 y 6,754; y sobre aquellas que, aún cuando no reunieren los requisitos señalados en los artículos 48 y 49 del decreto con fuerza de ley citado, hayan sido presentadas a laCaja con anterioridad a la promulgación de la ley número 6,754;

6.o Otorgar primas a las personas que edifiquen viviendas económicas;

7.o Garantizar un interés fijo y determinado a los capitales que se destinen a la edificación de viviendas económicas;

8.o Dar bonificaciones a los dueños de viviendas económicas que se destinen al arrendamiento, en forma de que las rentas que se paguen por ellas sean reducidas, y el capital invertido en las mismas, reciba una justa y equitativa remuneración; y

9.o Otorgar la garantía de la Caja a los préstamos que se concedan para la construcción de viviendas económicas".

Como artículo 22, se ha consultado el siguiente:

Artículo 22.— Las construcciones que se realicen como consecuencia de las operaciones indicadas en el número 2.o del artículo 21, podrán llevarse a efecto por la Caja de la Habitación, o directamente por los interesados, pero sometidas a la vigilancia de aquélla; y se conformarán a planos tipos, indicados por el Consejo Superior de la Caja,o aprobados por éste

"El Consejo fijará, para los casos no especificados en la ley, y en relación a los recursos o entradas totales de la Caja, los porcentajes que deban destinarse a cada una de las inversiones indicadas en el mismo artículo. Asimismo, podrá fijar porcentajes a los diversos tipos de viviendas, y señalar el precio máximo de las casas de cada tipo".

El epígrafe del Párrafo II, "De la construcción directa por la Caja", se ha reemplazado por el siguiente: "De la construcción de casas"

El artículo 25, se ha substituído por el siguiente:

Artículo 23.— Las casas que se construyan por la Caja se destinarán a la venta o al arrendamiento a obreros, empleados y personas de escasos recursos. Para los efectos de esta ley, se entiende por empleados o personas de escasos recursos, aquellas que gocen de una entrada mensual máxima equivalente a dos y medio sueldos vitales, y que carezcan de otros medios de fortuna.

Los artículos 26 y 27 han sido substituídos por los que a continuación se indican, en orden inverso: el 26, como 25; y el 27, como 24, según corresponde a la nueva numeración:

Artículo 24.— La transferencia de las casas no podrá ser hecha sino después de vencido un plazo de dos años, durante el cual el interesado haya cumplido satisfactoriamente las obligaciones que le correspondan, y siempre que no posea otro predio.

En los casos en que proceda la transferencia por cumplirse los requisitos indicados, las rentas que el interesado haya pagado como alquiler de la casa, serán consideradas como servicio de la deuda y se extenderá la escritura pública correspondiente.

No obstante las condiciones establecidas en este artículo, el avalúo de la propiedad y sus servicios de amortización serán determinados dentro de los noventa días de la ocupación de la propiedad.

Artículo 25.— El precio de venta y la renta de arrendamiento de estas casas serán fijados por el Reglamento.

El artículo 28, ha pasado a ser 26, suprimiéndose la parte final del inciso primero desde "con el objeto de que los fines, etc.", y eliminándose el inciso segundo.

El artículo 29 ha pasado a ser 27, con las siguientes enmiendas:

Las palabras: "ocho años", se han reemplazado por "cinco años".

Se le ha agregado un inciso segundo, como sigue:

"Si después de transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la propiedad fuere vendida, el vendedor no podrá realizar nuevas operaciones con la Caja sino después de vencido un plazo de quince años".

Los artículos 30, 31 y 32, han sido suprimidos.

Los artículos 33 y 34, han sido trasladados dentro del Párrafo IV, "Disposiciones comunas al párrafo anterior". En consecuencia, este Párrafo III, desaparece como tal, y quedan eliminadas las palabras que le sirven de título y de epígrafe.

El Párrafo IV de esa Honorable Cámara pasa a ser Párrafo III, "De la concesión de préstamos".

El artículo 35, pasa a ser 28, en los siguientes términos:

Artículo 28.— La Caja podrá otorgar a los obreros, empleados y personas de escasos recursos, a que se refiere el artículo 21 de esta ley, y que sean propietarios de terrenos, préstamos hasta de 100,000 pesos, para que edifiquen su propia casa o reparen o amplíen la edificada. Podrá igualmente otorgar esta clase de préstamos a los jefes de familia, con la sola exigencia de aportar, al contado, un 5 por ciento del monto del respectivo préstamo.

No tendrán derecho al beneficio de estos préstamos los dueños de otra vivienda.

Los préstamos devengarán un 3 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.

El artículo 36, pasa a ser 29, sin enmiendas.

La letra c) "A instituciones de Previsión", con los artículos 37 y 38 que la forman; y la letra d), "A las Municipalidades", con su artículo 39, han sido eliminados.

La letra e), en consecuencia, pasa a ser c).

El artículo 40, que la constituye, pasa a ser 30, sin modificaciones.

El Párrafo V pasa a ser IV con el mismo epígrafe.

El artículo 41, que pasa a ser 31, queda reducido a su primer inciso, poniéndose en singular las palabras: "garantías hipotecarias" y "calificadas".

Su inciso segundo se ha desglosado, para constituir el artículo 34, según se dirá oportunamente.

Como artículos 32 y 33 se han consultado los artículos 33 y 34 de esa Honorable Cámara, según se dijo al tratarlos.

Han quedado redactados en la siguiente forma:

Artículo 32.— Los planos, estudios y especificaciones de las viviendas de que trata la letra c) del N.o 2.o del artículo 21, lo mismo que la adquisición o destinación de terrenos para ellas, y las inversiones que requieran, deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

La Caja deberá fiscalizar las construcciones y las empresas deberán comunicar a la Caja la iniciación de las obras.

Podrá la Caja cobrar derechos que no excedan del 2 por ciento del valor de las edificaciones, por los servicios que preste por efecto del inciso primero y de conformidad con el arancel que fije el Reglamento.

Artículo 33.— Las habitaciones a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser enajenadas separadamente de la Empresa de que forman parte ni arrendadas a personas extrañas al personal que ocupa la Empresa.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será causal de nulidad del contrato".

Como artículo siguiente, con el número 34 se ha consultado el inciso segundo del artículo 41 de esa Honorable Cámara, en los siguientes términos:

Artículo 34.— Son inembargables por terceros las viviendas construídas directamente por la Caja de la Habitación, mientras estén en poder de su primer adquirente o de sus herederos.

El artículo 42 ha pasado a ser 35, agregándose después de "respectiva deuda", en el inciso 1.o, la frase: "a la Caja".

El artículo 43 ha pasado a ser 36, con las siguientes modificaciones:

—En el inciso primero, se han agregado después de las palabras: "a sus obreros", estas otras: "e inquilinos".

—El inciso tercero se ha redactado como sigue:

"Las viviendas deberán reunir las condiciones mínimas que se determinen en el Reglamento complementario de esta ley, en el que se considerarán la condición de permanente o transitorio del trabajador, y las características geográficas, de población y de producción de cada región".

El artículo 44 y el 45 se han trasladado al Título VII, "Disposiciones generales", según se dirá oportunamente.

El artículo 46 ha pasado a ser 37, redactado en los siguientes términos:

Artículo 37.— Dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, los propietarios de predios agrícolas deberán hacer la declaración del número de viviendas para obreros e inquilinos existentes en sus fundos, indicando, además, el de las nuevas que necesiten construir, para el alojamiento de los mismos.

Esta declaración se hará ante los Consejos Provinciales de la Caja de la Habitación.

Con esta declaración e informe del arquitecto o ingeniero de la Caja, y de los Consejos Provinciales, el Consejo Superior determinará el número de viviendas necesarias para cada predio agrícola.

Si el propietario no efectuare la declaración, el Consejo Superior procederá sin ella, sin perjuicio de la sanción que consulta el artículo 97.

El Consejo Superior podrá autorizar la reducción del número de casas que originariamente hubiere determinado, siempre que el propietario cambiare el giro de la explotación del fundo, o por otras razones que el Consejo Superior estimase justificadas.

El artículo 47 ha pasado a ser 38, cambiándose la frase "dentro de un año", por "dentro de cinco años", y la frase: "una tercera parte" por "una quinta parte".

El artículo 48 ha pasado a ser 39, eliminándose la frase final que dice: "ni cobrar arriendo de medidores".

El artículo 49 ha pasado a ser 40, redactado en la siguiente forma:

Artículo 40.— La Caja de la Habitación podrá exigir de cualquiera empresa de agua potable, gas, o energía eléctrica, que instalen los correspondientes servicios en las viviendas a que se refiere esta ley, sin que tenga la obligación de garantizar consumos mínimos".

El Párrafo VI ha pasado a ser Párrafo V, cambiándose en el epígrafe la frase: "de la Caja", por esta otra: "por la Caja".

Los artículos 50 a 56, inclusive, que lo constituyen, han sido reemplazados por los que a continuación se indican, con su numeración correlativa:

Artículo 41.—Las operaciones a que se refieren los números 6, 7, 8 y 9 del artículo 21, y el artículo 43, se harán en las condiciones y en la forma que determinen los Reglamentos que el Presidente de la República dicte sobre esas materias, previo informe del Consejo de la Caja de la Habitación.

"Las primas no podrán exceder del 20 por ciento del valor del terreno y del edificio, y se pagarán por mitad al término de la obra gruesa y al término de la construcción.

La Caja, en todo caso, deberá aprobar los planos, especificaciones y presupuestos de las construcciones proyectadas".

Artículo 42.— La Caja de Ahorros abrirá cuentas individuales de ahorros, destinadas exclusivamente a acumular fondos para que los interesados puedan adquirir sitios o construir habitaciones por intermedio de la Caja de la Habitación.

Estos depósitos no podrán ser retirados, ni destinados a otro objeto que el indicado en el inciso anterior.

En caso de fallecimiento del imponente, podrán seguir imponiendo el cónyuge sobreviviente, sus herederos o la persona que el causante designare al momento de abrir la cuenta o por acto testamentario.

Artículo 43.— Los capitalistas, ya sean personas naturales o jurídicas, que inviertan sumas no inferiores a 500.000 pesos en la construcción de viviendas económicas para obreros, podrán solicitar del Consejo que les garantice con cargo a los fondos de la Caja, el goce de una renta hasta de diez por ciento anual, sobre el dinero que inviertan, descontadas las contribuciones e impuestos que afecten tanto a la renta cómo a los predios y edificios.

Esta garantía se otorgará por un plazo máximo de 20 años.

Dichas casas deberán llenar los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

Artículo 44.— Los propietarios de terrenos que a juicio del Consejo Superior sean aptos para construir habitaciones, de conformidad con las disposiciones de esta ley, podrán solicitar de la Caja, préstamos de edificación, según las normas que ella misma dicte.

Las propiedades así construídas sólo se destinarán al arrendamiento, y la renta será fijada anualmente por el Consejo Superior".

El Párrafo VII pasa a ser VI, conservando el mismo epígrafe.

El artículo 57 ha pasado a ser 45, en los siguientes términos:

"Artículo 45.— La Caja podrá prestar sus servicios mediante el pago de honorarios, para la construcción de habitaciones destinadas a empleados, obreros y personas de escasos recursos, por cuenta de cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el número 2.o del artículo 21, y además, el Fisco. Estas construcciones deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias que dicte la Caja sobre el particular".

El Párrafo VIII pasa a ser VII, reemplazándose su epígrafe por el siguiente:

"De la higienización de la vivienda popular".

Se ha eliminado el artículo 58.

Los artículos siguientes, del 59 al 64 del proyecto de esa Honorable Cámara, han sido substituídos en conjunto por los que a continuación se indican:

Artículo 46.— El Consejo Superior de la Caja, previo informe de la Dirección General de Sanidad, clasificará las viviendas populares en las siguientes categorías:

a) En "salubres", a aquellas cuyo estado sa-

nitario llene las condiciones mínimas de higiene que fije el Reglamento;

b) En "insalubres" a aquellas cuyo estado sanitario sea deficiente, pero susceptibles de ser higienizadas mediante reparaciones, y

c) En "inhabitables", a las que sean enteramente insalubres y no admitan reparaciones.

Artículo 47.— Las condiciones sanitarias que deben llenar las viviendas colectivas populares, para los efectos de su clasificación en alguna de las categorías señaladas en el artículo precedente, serán materia de un Reglamento que dictará el Presidente de la República, a propuesta del Consejo.

Artículo 48.— Las viviendas que sean declaradas "inhabitables", deberán ser demolidas en el plazo que para ello fije el Consejo. Si dentro de dicho plazo no se diere cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, éste comunicará el hecho al Juez Letrado del Departamento en que esté ubicado el inmueble, acompañándole copia de los antecedentes.

El Juez citará a comparendo dentro del tercero día al representante del Consejo y al propietario, su mandatario o mayordomo, y con el mérito de los antecedentes que se hayan acumulado hasta el día del comparendo, y con las alegaciones de las partes, el Juez se pronunciará sin más trámite.

La apelación se resolverá de preferencia, sin esperar la comparecencia de las partes, y el Tribunal de segunda instancia dictará su fallo en el término de treinta días, contado desde la fecha en que reciba los autos.

En estos juicios no procederá el recurso de casación.

Artículo 49.— Tan pronto como la sentencia cause ejecutoria, deberá ser demolido el inmueble, si así lo hubiere ordenado el Juez.

Si el propietario no lo hiciere dentro del plazo que para ello le hubiere fijado el Juez, y que no podrá ser superior al que le hubiere dado el Consejo, éste lo hará demoler por cuenta del propietario.

La Caja de la Habitación Popular cobrará ejecutivamente al propietario los gastos de demolición, y servirán de título ejecutivo las facturas o planillas correspondientes a los trabajos.

Artículo 50.— Las viviendas que sean declaradas "insalubres", deberán ser reparadas en el plazo que para ello fije el Consejo. Si no fueren reparadas dentro de dicho plazo, el Consejo ordenará su clausura, y los propietarios no tendrán derecho a optar a los préstamos que autoriza esta ley.

Artículo 51.— Para los efectos de este párrafo, el Consejo podrá delegar sus facultades en los Consejos Provinciales.

Artículo 52.— Podrá la Caja conceder préstamos a los propietarios de viviendas declaradas "insalubres", para que las hagan salubres.

Dichos préstamos no podrán ser otorgados por mayor cantidad que la que se requiera para las reparaciones, y su monto será fijado en definitiva por la oficina técnica de la Caja.

El interés de los préstamos será del 4 o/o anual, y la amortización acumulativa de 2 o/o, también anual.

Será condición esencial para el otorgamiento de los préstamos, que el propietario los garantice con primera hipoteca del respectivo inmueble, o con segunda, siempre que la primera fuere a favor de alguna de las instituciones regidas por la ley de 29 de agosto de 1855, y leyes modificatorias.

Artículo 53.— Los propietarios de viviendas "insalubres", que hayan obtenido préstamos para su reparación, no podrán cobrar, como renta de arrendamiento de las mismas, un superior al siete por ciento anual líquido de su avalúo para los efectos del pago de las contribuciones.

Artículo 54.— En el plan anual de trabajos e inversiones, deberá la Caja consultar la construcción de viviendas provisionales o de emergencia, destinadas a los pobladores de las viviendas que se demuelan, se clausuren o se encuentren en reparación.

Estas viviendas provisionales deberán reunir las condiciones mínimas de salubridad que fije el Reglamento.

El Consejo Superior podrá, en la forma que determine también el Reglamento, conceder el uso gratuito de estas viviendas provisionales.

El Párrafo IX pasa a ser VIII.

El artículo 65 pasa a sér 55, redactado en los siguientes términos:

Artículo 55.—— Corresponderá a la Caja de la Habitación el despacho de las solicitudes pendientes de mejoreros y compradores de sitios a plazo, presentadas de acuerdo con el artículo 14 de la ley número 6.754, de 22 de noviembre de 1940, aun cuando no reúnan todos los requisitos establecidos en los artículos 48 y 4º del Decreto con Fuerza de Ley 33.

"La Caja destinará, con este objeto, a lo menos el 6 por ciento de su presupuesto anual; no pudiendo esta cifra ser inferior a 12.000.000 de pesos al año".

El artículo 66 ha pasado a ser 56, en los siguientes términos:

Artículo 56.— El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Habitación suscribirá, en nombre de ésta y en el de cualquiera de los interesados que se niegue a hacerlo, las escrituras de compra y cancelación en los siguientes casos:

1. Cuando el adquirente hubiere pagado en su totalidad el precio;

2. Cuando el interesado se allane a pagar al contado el precio o saldo del valor del terrno, previa consignación de las cantidades respectivas en la Caja de la Habitación; y

3. En el caso previsto en el artículo 9.o de la ley número 5.579.

El artículo 67, que pasa a ser 57, ha sido redactado como sigue:

Artículo 57.— En los casos de expropiación, el precio de los sitios y el saldo por pagar serán determinados por la Comisión Rectificadora a que se refiere el artículo 11 de la ley número 5,579.

El artículo 68 que pasa a ser 58, ha sido substituído por el siguiente:

Artículo 58.— No podrán acogerse a los beneficios de este Título sino los dueños de una sola mejora que la habiten, o que la dediquen al funcionario de una industria que exploten bajo sus responsabilidad.

En el reglamento de esta ley se contemplarán las condiciones que deberán cumplir los mejoreros que den en arrendamiento parte de sus mejoras, en cuanto a la salubridad de éstas y a la renta máxima que podrán cobrar.

El mejorero infractor será penado con multa de doscientos a mil pesos, si la renta que cobre y perciba por la parte que arriende, es superior al máximo establecido en el artículo 55; con la clausura de la parte arrendada, si es por infracción a las disposiciones de salubridad; y en caso de reincidencia, con la exigibilidad del saldo adeudado, que la Caja de la Habitación le cobrará judicialmente.

Se han agregado los siguientes artículos nuevos:

Artículo 59.— Quedarán comprendidas entre las operaciones de que trata este Título aquellas sobre sitios cuyo precio no exceda del máximo fijado en el artículo 48 del D. F. L. 33. Este precio máximo será determinado por la Comisión Rectificadora a que se refiere el artículo 57, con relación a la fecha del primitivo contrato, sin perjuicio del valor que debe pagarse al vendedor, de acuerdo con las normas legales".

Artículo 60.— Las operaciones serán despachadas en el orden de preferencia señalado en los artículos 14 y 15 de la ley número 6,754. Sin embargo, el Vicepresidente Ejecutivo podrá despachar operaciones sin respetar el orden indicado, en casos calificados por una Comisión Revisora, que estará compuesta: por el Fiscal de la Caja de la Habitación, por el Jefe de la Sección Ley 5,579, de la misma Caja y por un representante de la Contraloría General de la República, designado por el Contralor.

Artículo 61.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja procederá a pagar a los vendedores o propietarios los precios estipulados en las escrituras otorgadas con anterioridad a la presente ley, y que no hubieren sido pagados oportunamente.

Los intereses devengados con posterioridad a la liquidación que sirvió de base a la escritura, en el caso del artículo anterior, serán de cargo de la Caja.

Artículo 62.— A falta de cónyuge o descendientes legítimos o de hijos naturales, serán herederos del adquirente de sitios a plazo o dueños de mejoras, sus hijos ilegítimos.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará sólo a las sucesiones futuras de los adquirentes de sitios y dueños de mejoras.

Artículo 63.— El marido no podrá gravar ni enajenar el inmueble adquirido con arreglo a las disposiciones de este Título, sin cumplir el requisito establecido en el artículo 1,754 del Código Civil, bajo sanción de nulidad absoluta.

Los Conservadores de Bienes Raíces, al inscribir la escritura de transferencia, inscribirán también la prohibición referida.

El adquirente justificará su estado civil con declaración de testigos, firmada ante Notario. Toda declaración falsa a este respecto será sancionada con presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 64.— En la determinación del precio de los sitios no será considerado el costo de urbanización.

Artículo 65.— Reemplázase en la letra b) del artículo 85 del decreto con fuerza de ley número 33, de 8 de abril de 1931, la frase: "veinticinco por ciento", por "cincuenta por ciento".

El Párrafo X ha pasado a ser IX.

Sus artículos 69 a 75 han sido substituídos por uno solo, con el número 66, como sigue:

Artículo 66.— Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública, y autorízase al Presidente de la República para proceder a su expropiación, todo el radio urbano de los pueblos cuyas casas estén construídas sobre terrenos de terceros, como asimismo los terrenos de particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley.

En este último caso, la expropiación no podrá efectuarse dentro de los deslindes de los barrios residenciales, ni de los comerciales que las Municipalidades hayan fijado en sus planos reguladores, de acuerdo con la Ordenanza General de Construcciones, salvo que se trate de propiedades declaradas insalubres por la autoridad respectiva.

El procedimiento para la expropiación, se sujetará a los trámites indicados en el Párrafo II de la ley 5,604 de fecha 16 de febrero de 1935.

El artículo 76 pasa a ser 67, sin modificación.

En el artículo 77, que pasa a ser 68, se ha suprimido la conjunción "o", antes de "el Defensor de Menores", y se ha agregado después de "Menores", la frase "o la Caja de la Habitación".

Se ha puesto en plural la palabra "podrá", en el inciso primero.

En el inciso tercero se han agregado al final, suprimiendo el punto, las siguientes palabras: "de Bienes Raíces respectivo".

Los artículos 78, 79 y 80, han pasado a ser 69, 70 y 71, sin enmiendas.

Los artículos 81 a 85, que forman el Título VI, han pasado a ser artículos 72 a 76 inclusive, sin otra enmienda que poner en plural la palabra "impuesto", en el artículo 83 (que pasa a ser 74).

El artículo 86 ha sido substituido por los siguientes, con los números 77 y 78:

Artículo 77.—Para los efectos de esta ley, no regirá la ordenanza General de Construcciones, sino otra especial que dictará el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 18 del artículo 6.o.

Artículo 78.—En las poblaciones que se construyan al amparo de esta ley, deberá contemplarse su urbanización, de acuerdo con la Ordenanza a que se refiere el artículo anterior, y el establecimiento de servicios sociales, culturales y de esparcimiento.

La Caja ejecutará directamente, en cada uno de sus aspectos, la urbanización de las poblaciones que construya, debiendo contar previamente con la aprobación de los planes respectivos por los organismos correspondientes.

La Municipalidad respectiva deberá pronunciarse sobre las obras dentro del plazo de treinta días, y no podrá negarse a aprobarlas si en ellas se hubiere dado cumplimiento a la Ordenanza.

En el artículo 87, que pasa a ser 79, se ha eliminado la frase "o arrendamiento con promesa de venta".

Se han suprimido en este Título los artículos 90, 93, 95, 96, 97, 99, 100 y 101.

El artículo 88 se ha consultado como artículo 83; el 89, como 82; el 91, como 84; el 92, como 86; el 94, como 87; el 98, como 88, y el 102, como 89, en la forma que se indica.

Se han consultado como nuevos, los artículos que llevan los números 80, 81, 85, 90 y 91.

El resto del Título, en consecuencia, a contar del artículo 79 ya relacionado, (que corresponde al 87 del proyecto de esa Honorable Cámara), queda como sigue:

Artículo 80.—Los pagadores fiscales, municipales o particulares, tendrán la obligación, a requerimiento de la Caja de la Habitación, de descontar de los sueldos, jornales o salarios de los empleados u obreros, en cada período de pago, las cuotas que éstos deban pagar por las obligaciones que tengan a favor de ella, en conformidad a la presente ley.

Las sumas descontadas, previas las liquidaciones mensuales, serán entregadas a la Caja de la Habitación.

Los descuentos a que se refiere este artículo, no podrán exceder del 30 por ciento de los respectivos sueldos, salarios o jornales.

Artículo 81.—Substitúyense las palabras "ciento veinte", del artículo 4.o de la ley 4.174, por "quinientos".

Artículo 82.—La Caja deberá destinar hasta un cinco por ciento de sus entradas anuales, a la adquisición de amoblados, que serán vendidos, con prenda de los mismos, a los arrendatarios de escasos recursos. Estos muebles no podrán ser embargados por terceros.

Artículo 83.—Las empresas carboneras ingresarán mensualmente a la Caja de la Habitación el rendimiento del impuesto establecido en el número 9 del artículo 13.

Las sumas percibidas por este impuesto las invertirá la Caja de la Habitación exclusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonera.

Artículo 84.—No podrá cobrarse como renta de arrendamiento de las casas que se construyan, mediante préstamos consultados en esta ley, una renta superior a la fijada en el Reglamento.

Artículo 85.—Los préstamos otorgados por la Caja para la construcción de habitaciones destinadas al arrendamiento se considerarán como de plazo vencido, cobrables por la vía ejecutiva, cuando se exigiere una renta superior a la autorizada.

La deuda correspondiente devengará un interés anual del ocho por ciento anual.

Artículo 86.—La mora en el pago de un dividendo semestral, o de tres dividendos mensuales consecutivos, en que incurra el concesionario de los préstamos a que se refiere esta ley, dará derecho a la Caja para perseguir su cobro por la vía ejecutiva.

Los dividendos provenientes de ventas o préstamos a particulares, deberán pagarse en cuotas mensuales.

Los dividendos en mora devengarán un interés penal del seis por ciento sobre su monto.

Artículo 87.—Las cuestiones entre la Caja y sus locatarios quedarán entregadas exclusivamente a la justicia ordinaria.

En los juicios respectivos se aplicarán las disposiciones especiales de la ley orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario y de las leyes complementarias de la misma. La Caja usará papel simple de aranceles; se reducirán en su favor en un cincuenta por ciento.

En los juicios de desahucio o terminación inmediata de arrendamiento, que la Caja inicie para la restitución de sus propiedades, no se aceptará otra excepción que el pago de la

renta, fundada en el correspondiente recibo, otorgado por la misma Institución. En caso contrario, se procederá al lanzamiento sin más trámite".

Artículo 88.— A los arrendatarios que por cualquier motivo no hubieren podido enterar el tiempo necesario para obtener la calidad de adquirentes, y a los que hubieren enterado los plazos fijados por la ley para adquirir tal calidad, pero a los cuales no se hubiere hecho aún transferencia de casas, se les computará el tiempo y los abonos que hubieran hecho a cuenta del precio de dicho inmueble para hacerlos valer en cualquiera operación análoga sobre poblaciones, predios o casas que la Caja haya construído en cualquier punto de la República, y tendrán preferencia sobre todo otro postulante para la adquisición de casas".

Artículo 89.— Los Bancos, las Compañías de seguros, las sociedades anónimas en general, y las instituciones semifiscales, deberán destinar a la construcción de viviendas económicas una cuota no inferior al veinte por ciento de las sumas que inviertan en bienes raíces de renta con sus capitales de reserva.

Artículo 90.— Las sociedades o empresas industriales o comerciales, no podrán servirse de intermediarios para la venta a la Caja, de los materiales que sean necesarios para la construcción de las habitaciones a que se refiere esta ley.

El incumplimiento de esta disposición por parte de dichas sociedades o empresas, será sancionado con una multa de mil a cinco mil pesos, la que se aplicará administrativamente. Para este efecto, tendrá mérito ejecutivo una copia autorizada del acuerdo del Consejo Superior que ordene su aplicación".

Artículo 91.— Para los efectos de la adquisición o edificación de propiedades o casas de menores de edad, en conformidad a esta ley, los tutores y curadores podrán comprometer los bienes de sus pupilos sin el réquisito de la autorización judicial".

El artículo 103 ha pasado a ser 92, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, en la frase "q la deteriore", se ha puesto en plural el artículo "la".

En el inciso tercero, se han reemplazado las palabras "la aplicación de", por "acordar".

El artículo 104 ha pasado a ser 93, sin modificaciones.

El artículo 105 ha pasado a ser 94, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, se ha suprimido la frase: "y el funcionario que los aceptare".

Como inciso segundo se ha consultado el siguiente:

"El funcionario que aceptare como buenas tales especies, será considerado cómplice del mismo delito".

El inciso tercero se ha redactado como sigue:

"Las especies caerán en comiso".

El artículo 106 pasa a ser 95, cambiándose la cita del artículo 17 por la del 16.

El artículo 107 pasa a ser 96, cambiándose la cita del artículo 43, por la del 36.

El Artículo 108 ha sido suprimido.

El artículo 109 pasa a ser 97, cambiándose la cita del artículo 46 por la del 37.

El artículo 110 pasa a ser 98, reemplazándose la cita de los artículos 104 y 105, por la de los artículos 93 y 94.

El artículo 111 ha sido substituído por el siguiente:

Artículo 99.— Si los pagadores a que se refiere el artículo 80, requeridos por ello, no hubieren hecho los descuentos que en el mismo artículo se ordenan, sufrirán una multa, a beneficio de la misma Caja, igual a la cantidad que ha debido retenerse y pagarse, sin perjuicio de la acción ejecutiva que procederá en contra de los infractores para el pago de sus cuotas.

Para hacer efectiva la multa tendrá mérito ejecutivo el acuerdo respectivo del Consejo Superior.

Artículo 100.— Esta ley empezará a regir 30 días después de la fecha de su promulgación".

El Título final ha quedado reducido a un solo artículo, relativo a la vigencia de la ley, eliminándose el 112 y el 113, en esta forma:

Disposiciones transitorias

Se han suprimido los artículos 1.o y 2.o.

El artículo 3.o ha pasado a ser 1.o, cambiándose la cita del artículo 17 por la del 16, y poniéndose en singular las palabras; "dichas disposiciones".

El artículo 4.o ha sido suprimido.

El artículo 5.o pasa a ser 2.o, redactado como sigue:

Artículo 2.o— La Dirección General de Estadística, en colaboración con el Consejo Superior, deberá practicar, dentro del plazo de un año, el censo de la vivienda económica.

El artículo 6.o se ha eliminado.

El artículo 7.o pasa a ser 3.o en los siguientes términos:

Artículo 3.o— A contar desde la fecha en que comience a regir la presente ley, quedarán derogados los artículos 284, 285 y 286 de la Ley y Ordenanza General de Construccio-

nes y Urbanización, publicada en el "Diario Oficial" número 17,386, de 6 de febrero de 1936.

Como artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, se han consultado los siguientes:

Artículo 4.o—El Consejo Superior propondrá al Presidente de la República, dentro del plazo de seis meses contados desde la vigencia de la presente ley, la Ordenanza de la Urbanización y Construcciones Económicas, como asimismo las modificaciones que posteriormente sea necesario introducir a dicha Ordenanza.

Artículo 5.o—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65, en la Subdelegación Chuchunco, de la comuna de Santiago, sólo podrá expropiarse a los dueños de terrenos ocupados por mejoreros o compradores de sitios a plazo, y únicamente para el efecto de entregar esos terrenos a dichos mejoreros o compradores de sitios, respetando sus actuales cabidas de terrenos, sin que esto obste para que los mejoreros que individualmente lo soliciten, obtengan préstamos de la Caja, una vez adquirido el pleno dominio del terreno para edificar casas individuales económicas, conforme a los planos de la Caja.

Artículo 6.o — Las empresas de gas, agua potable, luz o energía eléctrica, deberán devolver a la Caja de la Habitación, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha en que entre en vigor la presente ley, las garantías que la Caja les hubiera otorgado por consumo mínimo.

Artículo 7.o —. Dentro del término de 90 días, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley, el Presidente de la República procederá a dictar el Reglamento general y los especiales de ella.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó dar por aprobadas todas aquellas modificaciones del H. Senado que no merecieron observaciones a los señores Diputados, y poner en votación sólo aquéllas para las cuales expresamente se pidiera votación.

Durante la discusión del segundo informe usaron dela palabra los señores Muñoz Ayling (Diputado Informante), Godoy, Atienza, Gaete, Olave, Garretón, Escobar don Andrés y Cárdenas.

Cerrado el debate, y en conformidad al acuerdo adoptado por la Cámara, pusieron en discusión y votación los artículos modificados por el H. Senado, expresamente señalados por los señores Diputados.

Artículo 3.o

El Comité Progresista Nacional formuló indicación para que se votara por separado cada número de este artículo.

Por asentimiento unánime así se acordó.

Puesto en votación el N.o 1 de este artículo, fué aprobada por asentimiento unánime la modificación introducida por el H. Senado.

N.o 2.—Por 49 votos contra 21, se rechazó la modificación del H. Senado.

N.o 3. — Por asentimiento unánime, se aprobaron las modificaciones del H. Senado.

N.o 4.— Por 52 votos contra 11 se aprobaron las modificaciones del H. Senado.

N.o 5.— Por 42 votos contra 29 se aprobaron las modificaciones del H. Senado.

N.o 6.— Por 45 votos contra 33 se aprobó la modificación del H. Senado.

N.o 7.— Por 44 votos contra 34 se aprobaron las modificaciones del H. Senado.

N.o 8.— Por unanimidad se dió por aprobada la modificación del H. Senado.

En el resto de los números se aprobaron las modificaciones del H. Senado.

Artículo 14, N.o 9

Puesta en discusión esta modificación, no usó de la palabra ningún señor Diputado. Cerrado el debate y puesto en votación, fué rechazada por 46 votos contra 37.

Artículo 22

Ofrecida la palabra, no usó de ella ningún señor Diputado. Cerrado el debate y puesta en votación la modificación, fué aprobada por 50 votos contra 38.

Artículo 30

Sometida a votación la modificación del H. Senado, fué rechazada por 47 votos contra 40.

Artículo 31

Por asentimiento unánime se rechazó la modificación introducida a este artículo.

Artículo 32

Ofrecida la palabra no usó de ella ningún señor Diputado. Cerrado el debate y puesta en votación, se dió por rechazada por 47 votos contra 36.

Artículo 52

Puesta en discusión la modificación, no usó de la palabra ningún señor Diputado. Cerrado el debate y sometida a votación, se rechazó por 59 votos contra 18.

Artículo 66 (Del Senado)

Por 47 votos contra 42 se rechazó el artículo propuesto por el H. Senado.

Artículo 10o

Ofrecida la palabra, no usó de ella ningún señor Diputado. Cerrado el debate y puesta en votación la modificación del H. Senado, se dió por aprobada por 42 votos contra 36

Artículo 7.o Transitorio

Por 45 votos contra 3 se dió por rechazada la modificación introducida por el H. Senado.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, comunicándose al H. Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE LAS COMISIONES

Hacienda: Renuncia el señor Del Canto; se nombra en su reemplazo al señor Smitmans.

Constitución, Legislación y Justicia: Renuncian los señores Smitmans y León; se nombra en su reemplazo a los señores Del Canto y Montt.

Educación Pública: Renuncia el señor Acharán; se nombra en su reemplazo al señor Moore.

Trabajo y Legislación Social: Renuncia el señor Montt; se nombra en su reemplazo al señor García de la Huerta.

Industria: Renuncian los señores León y Brañes; se nombran en su reemplazo a los señores Bustos y Brito.

VOTACIONES

Se presentaron a la consideración de la Cámara los siguientes proyectos de acuerdos, los que por ser obvios y sencillos se declaran sin discusión, y puestos en votación sucesivamente, se dieron por aprobados.

De los señores Aldunate y Urrutia, apoyados por el Comité Conservador:

"CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el funcionamiento de una Escuela en la región de Barrancas-Juntas, situadas en la comuna de Hualqui, ya que no hay escuela alguna a menos de 10 kilómetros;

"La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar al señor Ministro de Educación Pública, haciéndole presente esta circunstancia y pidiéndole que arbitre las medidas del caso para que funcione una Escuela Primaria en la zona de Barrancas-Juntas, en Hualqui".

El señor PROSECRETARIO.— El Honorable señor Baraona, apoyado por el Comité Conservador, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"CONSIDERANDO:

Que la Cámara en sesión del 30 de diciembre aprobó un proyecto de aumento con el fin de solicitar diversos antecedentes relativos a la Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. y que hasta el día de hoy no se han enviado dichos antecedentes, a pesar de que han transcurrido ocho meses,

ACUERDA:

Reiterar el oficio N.o 672, de 7 de enero de 1943, al señor Ministro de Salubridad, observando la inexplicable demora.

Los señores León y Cabrera, apoyados por los Comités Liberal y Conservador.

"La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar al señor Ministro de Salubridad solicitándole que no sea suprimida la Posta del Seguro Obrero de Iloca, por constituir la única atención médica de esa localidad".

Por la unanimidad de 31 votos se dió por aprobado el siguiente proyecto de acuerdo del señor Del Pedregal, apoyado por todos los Comités de la Cámara:

"Considerando la difícil situación en que se encuentran los pequeños comerciantes, agricultores e industriales de la zona devastada por el terremoto que no han podido cumplir los préstamos contraídos en virtud de la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio; y frente al peligro de que sus negocios se vean liquidados en forma ruinosa al ser ejecutados por sus compromisos en mora.

LA CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Dar a la Comisión de Hacienda un plazo de ocho días para que informe el proyecto que facilite a los pequeños comerciantes, industriales y agricultores de la zona devastada por el terremoto de enero de 1939, satisfacer el pago de los créditos contraídos en virtud de la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Reglamentariamente quedó para segunda discusión el siguiente proyecto de acuerdo de los señores Del Pedregal, Barrueto y Bart, apoyados por el Comité Independiente.

"CONSIDERANDO:

1.o — Que los Ferrocarriles del Estado conceden a los productores y comerciantes de

vinos, carros de 10 toneladas, o sea, de una capacidad de 24 pipas, para el acarreo de sus productos a los centros de consumo;

2.o— Que dicha Empresa ha acordado que en adelante sólo se podrán usar, como mínimum, carros de 16 toneladas, o sea, con capacidad para 36 pipas de vino;

3.o—Que los únicos perjudicados con esta medida son los pequeños viñateros y comerciantes, porque, aunque no los necesiten, tienen que contratar los carros de mayor peso y volumen para el transporte de sus vinos, recargando de hecho en cerca de un 200 por ciento el valor del flete, incluyendo el alza del 100 por ciento acordada últimamente por dicha Empreca, desde el momento que hoy muchos de ellos no alcanzan a llenar los carros de 16 toneladas con los vinos que han podido producir o comprar;

"La Cámara de Diputados acuerda:

Pedir a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que deje sin efecto la medida de sólo permitir el transporte de las pipas de vino en carros de 16 toneladas, como mínimum, por el enorme perjuicio que esa resolución produce a los pequeños productores y comerciantes, pues en el hecho ella les importa una nueva alza de cerca de 100 por ciento en las tarifas de los fletes del vino".

Por 25 votos contra 18, fué rechazado el siguiente proyecto de acuerdo de los señores Correa Larraín y Concha, apoyados por el Comité Conservador;

"Existe una moción por lo que se establece que los criadores de ganado lanar de la provincia de Magallanes, deberán reservar hasta el 10 por ciento de sus animales de esquila para el consumo interno de esa provincia;

Constitucionalmente ¿puede dictarse una ley que despoje a un productor de una parte cualquiera de sus productos en beneficio de terceros, sin que medien las circunstancias y requisitos de la expropiación?

En la actualidad los productores entregan por un acuerdo voluntario, cierta cantidad de ganado a un precio acordado para el consumo de la provincia;

Esta cantidad es superior a lo que les correspondería entregar si el proyecto de ley fuera despachado;

En esta situación fuera de la inconstitucionalidad del proyecto a despachar, no solucionaría problema alguno para los habitantes de Magallanes;

Por lo cual venimos en solicitar de la H. Cámara se acuerde lo siguiente:

Que pase el mencionado proyecto de ley a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que informe sobre su constitucionalidad".

PETICIONES DE OFICIOS

(Artículo 174 del Reglamento)

Los señores Diputados que se indican solicitaron se enviaran a su nombre, los siguientes oficios:

El señor Sepúlveda don Ramiro, al señor Ministro de Justicia, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva recabar de la Excma. Corte Suprema se investigue la actuación funcionaria del señor Secretario del Juzgado de Letras de Talagante, sobre el cual pesan múltiples reclamos de los habitantes de ese Departamento.

El señor Fuentealba al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se sirva informar a la Cámara sobre el estado actual de todo lo que se relaciona con las obras de alcantarillado de Victoria.

El señor Correa Letelier a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que tengan a bien informar los motivos del incumplimiento por parte de los barcos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado del Decreto N.o 531, de 9 de abril del año en curso, del Ministerio de Defensa, y teniendo presente la absoluta necesidad de que los vapores anuncien la hora de arribada a los distintos puertos y a la ausencia de peligros que tales comunicaciones radiales significan para la seguridad de la navegación.

El mismo señor Diputado al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva informar acerca de la existencia de una plaza de chofer en la Intendencia de Chiloé, el nombre de la persona que desempeña el cargo, la renta que percibe y las funciones que efectivamente desempeña.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con el objeto de que se sirva informar sobre la existencia en Ancud de servicios de pavimentación comunal; la ubicación de las oficinas respectivas; el número y nombre de las personas que la atienden; las rentas de los mismos y la labor realizada desde su creación.

Los señores González Olivares y Rojas al señor Ministro del Interior a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva recabar de quién corresponda informe si a las góndolas que efectúan el recorrido "Pila-Cementerio" y que hasta hace poco cobraban tarifa única por todo el recorrido, se les ha autorizado para cobrar tarifa única fraccionada, como se está haciendo actualmente, contraviniendo disposiciones de la Dirección del Tránsito.

El señor Fernández al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a

fin de recomendarle la más pronta atención a los trabajos de reparación, que, con urgencia, necesita el camino que une a Navidad con el Río Rapel, considerando que con la anexión de esa comuna al departamento de San Antonio, ha aumentado considerablemente el tránsito de esa vía. Hacerle presente, asimismo, que el mal estado de ese camino está ocasionando serias dificultades y perjuicios graves en el traslado de productos y semillas de la aislada y rica zona agrícola que comprende la comuna de Navidad.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, insistiéndole en la necesidad de atender, a la brevedad posible, la situación que atañe al arreglo del camino de Licancheo a Matanzas que atiende una importante zona agrícola.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Salubridad, subrayando la necesidad de atender, con urgencia, la situación insostenible en que se encuentra el único cementerio del puerto de Cartagena, que actúa bajo la vigilancia parroquial, y que en razón de la gran distancia que lo separa de la población, de la ubicación que tiene al borde de una ladera cuyas filtraciones van a caer a los pozos de agua potable, de las mínimas entradas que se perciben por derechos, es aconsejable ubicarlo en otro punto.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 19 horas y 15 minutos.

Sesión 69.a Ordinaria, en jueves 2 de septiembre de 1943.

Presidencia del señor Castelblanco.

Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores

Acevedo B., José	Cerda J., Alfredo
Acharán A., Carlos	Cifuentes L., Rafael
Agurto M., Teodoro	Cisterna O., Fernando
Aldunate E., Fernando	Coloma M., J. Antonio
Alessandri R., Edo.	Concha M., Lucio
Arias B., Hugo	Correa L., Salvador
Astudillo S., Alfredo	Correa L., Héctor
Atienza P., Carlos	Chacón C., Juan
Baraona P., Jorge	Chiorrini A., Amílcar
Barrenechea P., Julio	De la Jara Z., René
Bórquez O., Pedro	Del Canto M., Rafael
Bossay L., Luis	Del Pedregal A., Albto.
Brahm A., Alfredo	Delgado E., José Cruz
Brañes F., Raúl	Díaz I., José
Bustos L., Jorge	Díez G., Manuel
Cabezón D., Manuel	Domínguez E., Germán
Cabrera F., Luis	Edwards A., Lionel
Cañas F., Enrique	Escobar D., Andrés
Cárdenas N., Pedro	Falvovich H., Angel
Fernández L., Sergio	Núñez A., Reinaldo
Fonseca A., Ricardo	Ojeda O., Efraín
Gaete G., Carlos	Olavarría A., Simón
García de la H. Pedro	Olave A., Ramón
Gardeweg V., Arturo	Olivares F., Gustavo
Garretón W., Manuel	Opazo C., Pedro
Godoy U., César	Pereira L., Julio
Gómez P., Roberto	Pinto R., Julio
González M., Exequiel	Prieto C., Camilo
González O., Luis	Ríos E., Moisés
González V., Manuel	Rodríguez Q., Armdo.
González von M., Jorge	Rojas R., Narciso
Guerra G., Juan	Ruiz M., Vicente
Holzapfel A., Armando	Salamanca V., Jorge
Ibáñez A., Bernardo	Salazar R., Alfonso
Jara del V., Pedro	Sandoval V., Orlando
Labbé, Fco. Javier	Santandreu H., Seb.
Loyola V., Gustavo	Sepúlveda A., Ramiro
Maira C., Fernando	Sepúlveda R., Julio
Mardónez B., Joaquín	Smitmans L., Juan
Matus Ch., Alberto	Tapia M., Ástolfo
Martínez, Carlos R.	Tomic R., Radomiro
Mejías C., Eliecer	Urrutia I., Zenón
Melej N., Carlos	Valdebenito, Vasco
Mesa C., Estenio	Veas A., Angel
Meza L., Pelegrín A.	Venegas S., Máximo
Montt L., Manuel	Videla S., Luis
Moore M., Eduardo	Yáñez V., Humberto
Moyano S., René	Zamora R., Justo
Muñoz A., Isidoro	Zepeda B., Hugo
Muñoz A, Héctor	

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o—Dos Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

Creación de la Defensa Civil de Chile como Corporación de Derecho Público y

Beneficios sobre montepío a la familia de don Indalecio Anabalón y Urzúa.

—Se mandaron el primero a la Comisión de Gobierno Interior y el segundo a la Especial de Solicitudes Particulares.

2.o—Tres oficios de S. E. el Presidente de la República con los que expresa haber resuelto el retiro de las urgencias para el despacho de los siguientes proyectos:

a) Creación de nuevas rentas municipales;

b) Control de los servicios de transporte colectivo, y

c) Ampliación de las facultades del Instituto de Economía Agrícola.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes de los respectivos proyectos.

3.o— Un oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre funcionamiento

de los Servicios de Correos y Telégrafos de Puente Alto.

4.o—Un oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre la persecución de que sería objeto la Directora de la Escuela Rural de Llay-Llay, ubicada en el fundo Las Palmas, de parte de la administración del mismo fundo.

5.o—Dos oficios del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara, sobre creación de una Escuela Primaria Agrícola en Paillaco y otra en Panguipulli.

Con el segundo contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Olave, sobre la necesidad de impedir la internación al país de maíz infestado.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

6.o—Quince oficios del H. Senado:

Con el primero devuelve rechazado el proyecto de ley que otorga beneficios a los Oficiales en retiro de la Armada Nacional señores Carlos Vega Hernández y Reinaldo Hidalgo Ríos.

—Quedó en tabla.

Con los cinco siguientes, devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los proyectos de ley que se indican:

Traspaso de un ítem a otro en el Presupuesto de la Subsecretaría de Guerra de la suma de $ 401,557.38;

Rehabilitación para que don Alejandro Slater Oswald y familia se acojan a la ley 5 311;

Pensión a don Adolfo Allendes Allendes;

Pensión a doña Blanca Elena y Marta Mayeur Tomas, y

Pensión a doña Rosa Alarcón viuda de Martínez.

—Se mandaron comunicar los proyectos respectivos a S. E. el Presidente de la República y archivar los antecedentes.

Con el siguiente remite una moción de los señores senadores Guzmán, Ortega y Jirón, conjuntamente con otros antecedentes, sobre compatibilidad entre el desahucio y la jubilación del personal de la Administración Pública con el objeto de que se estudie conjuntamente con la que sobre la misma materia existe en esta Cámara.

—Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Con los ocho últimos remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que concede beneficios a los Oficiales en retiro de la Armada Nacional señor Carlos Vega Hernández, Reinaldo Hidalgo Ríos y Arturo Alarcón Pino;

El que concede montepío a la familia de don Ricardo Rodríguez Von Dessauer;

El que concede la pensión a los hijos menores de don Ernesto Carmona González, María Ernestina, Alberto Ernesto y Carlos Victorina Carmona Alvarez;

El que abona años de servicios a don Froilán Castro Castro;

El que concede una pensión a don Wenceslao Melo Ambiado;

El que concede una pensión a doña Teresa Fuentes de Araya.

—Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

El que concede amnistía a don Santiago González Ibarra.

—Se mandó a Comisión de Constitución Legislación y Justicia.

El que concede diversos beneficios a los Capitanes Dagoberto Godoy Fuentealba y Armando Cortínez Mujica y Teniente don Roberto Herrera Ramírez y al Comandante de Escuadrilla don Alfredo Gernet Fernández.

—Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

7.o—Un informe de la Comisión de Hacienda recaído en el Mensaje, relativo al aforo del papel para imprenta que no cumpla las exigencias sobre marca de agua.

8.o—Un informe de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la de Hacienda recaído en el proyecto del Honorable Senado que aumenta la planta de los Oficiales de Defensa de Costa de la Armada Nacional.

9.o—Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social y otro de la de Hacienda, recaído en los siguientes proyectos, sobre aumentos de pensiones de los jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado:

1. — Proyecto del Senado de 8 de agosto de 1938, que modifica la Ley N.o 5.925 sobre pensiones al personal de ferroviarios jubilados.

2. — Moción del señor Gajardo, de 25 de enero de 1938, que modifica las disposiciones de las leyes N.os 4,886 y 5,826.

3. — Moción de los señores Arellano y Müller, de 16 de julio de 1940, que extiende los beneficios de la Ley N.o 6,445 al personal de los Ferrocarriles de Arica a La Paz y de Iquique a Pintados;

4. — Moción del señor Fuenzalida, de 21 de agosto de 1940, sobre ampliación de beneficios de la Ley N.o 6,341;

5. — Moción de los señores Osorio Gómez y Garrido, de 6 de septiembre de 1940 sobre ampliación de los beneficios de la Ley N.o 3,379, al personal desahuciado con arreglo a la Ley N.o 4,886;

6. — Moción del señor Lorca, de 22 de octubre de 1940, sobre modificación de la Ley N.o 3,379;

7. — Moción del señor Arellano, de 11 de febrero de 1941, sobre reliquidación de pensiones al personal jubilado del Ferrocarril de Arica a La Paz;

8. — Moción del señor Barros Torres, de 22 de abril de 1941, sobre modificación de la Ley N.o 6,341;

9. — Moción de los señores Pizarro y Vargas Molinare, de 1.o de julio de 1941, sobre ampliacion de beneficios concedidos por la Ley N.o 6,509;

10. — Moción de los señores Atienza y Smitmans, de 17 de junio de 1942 sobre ampliación de los beneficios de las leyes N.os 6,445 y 6,739;

11 — Moción del señor Acharán, de 21 de julio de 1942 sobre aumento de pensiones a los maquinistas y fogoneros jubilados por accidentes del trabajo

12 — Moción de los señores Castelblanco, Bustos y Rodríguez Mazer sobre reajuste de pensiones a los jubilados de los Ferrocarriles del Estado (17 de noviembre de 1942) y

13 — Moción de varios señores Diputados, de 7 de junio de 1943 que aclara las disposiciones de la Ley N.o 6.688 que aumentó las pensiones de jubilados ferroviarios

10.— Un oficio del Instituto de Crédito Industrial con el que expresa que el 6 del presente expirará el período de Consejero representante de esta Cámara ante ese organismo, desempeñado por el señor Juan Antonio Coloma.

—Quedaron en Tabla.

11. — Una moción del señor Arias, en la que inicia un proyecto de ley que concede algunos beneficios al Comandante de Escuadrilla en retiro, don Arturo Cumplido Ducós.

—Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

12 — Una moción de los señores Castelblanco, Acharán Bustos, Moyano y Rodríguez Mazer con la que inician un proyecto de ley que crea la Comuna de Pangulpulli en la provincia de Valdivia.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

13. — Una moción del señor González Madariaga con la que inicia un proyecto de ley que reconoce al señor Arturo García Díaz los servicios prestados en las ex-Policías Fiscales.

—Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

ELECCION DE REPRESENTANTE DE LA CAMARA ANTE EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL

Sin debate y a indicación de la Mesa, la Cámara acordó fijar el día martes 7 del presente, después de la Cuenta, para elegir representante de la Cámara ante el Consejo del Instituto de Crédito Industrial, por vencer el día 6 del presente, el período por el cual fué elegido el señor Coloma, actual representante.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había citado el señor Presidente de la Corporación, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 81, letra b) del Reglamento, la Cámara pasó a ocuparse del proyecto, en segundo trámite reglamentario, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por el cual se mejora la situación económica de los empleados de Notaría, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Mina y Archivos Judiciales.

El señor Castelblanco (Presidente) hizo presente a la Cámara que el Ejecutivo había retirado la urgencia hecha presente para el despacho de los proyectos que concede nuevas facultades al Instituto de Economía Agrícola, y que crea nuevas rentas Municipales.

El señor Castelblanco (Presidente) puso en discusión y votación el artículo 1.o del proyecto que mejora la situación de los Notarios, etc.

ARTICULO 1.o

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Cabezón (Diputado Informante), Delgado, Godoy, Labbé, Gardeweg y Rivera. Cerrado el debate, y en conformidad a una indicación formulada por el señor Delgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento, se puso en votación la primera parte del inciso 1.o de este artículo, hasta donde dice "Notarios y Archiveros Judiciales", siendo aprobada por la unanimidad de los votos.

La Mesa puso en seguida en votación la segunda parte del inciso primero, que dice "siempre que en su trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico, siendo rechazada por 30 votos contra 17.

Sometido a votación el inciso segundo, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 2.o

Puesto en discusión el artículo, usaron de la palabras los señores Cabezón (Diputado Informante) y Godoy. Cerrado el debate y puesto en votación, se dió por aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 3.o

Ofrecida la palabra, usó de ella el señor Cabezón (Diputado Informante). Cerrado el debate y puesto en votación, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 4.o

Reglamentariamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento, se dió por aprobado este artículo, por no haber sido objeto de indicaciones durante la discusión general, ni de modificaciones en el segundo informe.

ARTICULO 5.o

Durante la discusión de este artículo usó de

la palabra el señor Cabezón (Diputado Informante). Cerrado el debate y puesto en votación, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 6.o

Ofrecida la palabra usó de ella el señor Cabezón (Diputado Informante).

No hubo acuerdo para admitir a discusión la siguiente indicación del señor Delgado, para reemplazar el punto final del inciso 2.o del artículo 6.o por una coma, y agregar, a continuación, la siguiente frase: "la que en ningún caso, podrá ser inferior al sueldo vital que las leyes acuerden o acordaren en favor de los empleados particulares".

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 7.o

Puesto en discusión el artículo, usaron de la palabra los señores Cabezón (Diputado Informante), Agurto, Santandreu, Correa Letelier y Venegas.

No hubo acuerdo para admitir a discusión, la siguiente indicación presentada por numerosos señores Diputados: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el otorgamiento de certificados de gravámenes, de prohibición, de repertorio y de litigio, se cobraría con un cincuenta por ciento de recargo. Cuando estos certificados se refieran a una misma propiedad dividida en porciones con títulos separados, pero pertenecientes a un mismo dueño, dicho recargo se pagará en un sólo certificado, rigiendo para los demás los derechos actualmente vigentes".

Cerrado el debate y puesto en votación, fué rechazado el artículo por 38 votos contra 25.

ARTICULO 8.o

Puesto en discusión el artículo, usó de la palabra el señor Cabezón (Diputado Informante).

Cerrado el debate y sometido a votación, fué aprobado por la unanimidad de 34 votos.

ARTICULO 9.o

Ofrecida la palabra, usó de ella el señor Cabezón (Diputado Informante).

Cerrado el debate y puesto en votación, se dió por aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 10.o

Reglamentariamente se dió por aprobado este artículo, por no haber sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo.

ARTICULO 11.o

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Delgado, Núñez, Valdebenito, Godoy, Bórquez, Venegas, Labbé y Correa don Héctor.

El señor Delgado pidió se dividiera la votación por incisos.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso primero, por 37 votos contra 20 se dió por aprobado.

Puesto en votación el inciso segundo, fué aprobado por 40 votos contra 23.

ARTICULO 12.o

Durante la discusión de este artículo, usaron de la palabra los señores Delgado y Cabezón (Diputado Informante). Cerrado el debate y puesto en votación, se dió por aprobado por la unanimidad de los votos.

ARTICULO 13.o

A indicación de varios señores Diputados, se acordó dividir la votación por incisos.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso primero, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

En el inciso segundo, se había renovado una indicación, con el número reglamentario de firmas, para sustituirlo por el siguiente.

"El descuento de 2 o|o a que se refiere el artículo 6.o de la ley N.o 4,721, será de cargo de los empleadores, quienes deberán depositarlo mensualmente en la Tesorería Fiscal correspondiente".

Sometida a votación la indicación renovada, fué aprobada por la unanimidad de los votos.

Se había renovado la siguiente indicación, para agregar al proyecto el siguiente artículo:

Artículo 15.— Los asuntos provenientes de las instituciones a que se refieren el Art. 45 del Decreto Supremo N.o 720, de 14 de noviembre de 1941, expedido por el Ministerio del Trabajo, que refundió en un solo texto las leyes N.os 6,020 y 7,064 y el Art. 33 de la ley N.o 7,200 de 18 de julio de 1942 y demás instituciones semifiscales para los cuales se necesite la intervención de un Notario, serán proporcionalmente distribuidos cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva en los lugares donde existan dos o más Notarías".

Puesta en discusión la indicación renovada, usaron de la palabra los señores Bórquez y Cárdenas.

Cerrado el debate y puesto en votación, fué aprobada por la unanimidad de los votos.

ARTICULO TRANSITORIO

El señor Godoy formuló una indicación, que fué aprobada por la unanimidad de los votos para intercalar entre la partícula "al" y la palabra "personal" la siguiente "actual".

Puesto en votación el artículo, con la indicación del señor Godoy, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

2.o ARTICULO TRANSITORIO

Con el número reglamentario de firmas se había renovado la siguiente indicación:

"**Artículo Transitorio.**— Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 15, la primera distribución del trabajo entre las Notarías a que se refiere, deberá hacerse dentro de 60 días contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el "Diario Oficial", y regirá hasta el 1.o de enero del segundo año respectivo, no pudiendo este término ser inferior a dos años.

La distribución de asuntos que corresponda realizarse para los bienios siguientes deberá practicarse dentro del mes de diciembre del segundo año, para que entre a regir el 1.o de enero del año respectivo en que se inicia el bienio".

Puesta en discusión la indicación renovada, usó de la palabra el señor Bórquez.

Cerrado el debate y puesto en votación, fué aprobado por la unanimidad de los votos.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, se comunicó al H. Senado concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Tendrán la calidad de empleados particulares, para los efectos del Código del Trabajo y de las demás leyes que regulan la condición de los empleados particulares, las personas que presten servicios en las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas, y de los Notarios y Archiveros Judiciales.

Para los mismos efectos, los Conservadores, Notarios y Archiveros tendrán la calidad de empleadores.

Artículo 2.o— Los empleados a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a una gratificación anual, equivalente a la duodécima parte de la remuneración efectiva que percibieren en el año.

Esta gratificación se liquidará y pagará mensualmente por el empleador, mediante depósitos que deberá hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a nombre de los respectivos empleados. Estos depósitos podrán ser retirados por los empleados al término de cada doce meses completos, sin intereses.

Con el pago de la gratificación anterior, se entenderá cumplida la obligación que establecen los artículos 146 a 151 del Código del Trabajo.

Artículo 3.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.o, los empleados de que trata esta ley, seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la forma que establece la Ley N.o 5,948, de 7 de octubre de 1936, con la modificación de que la declaración de renta para los efectos que dicha ley determina no podrá ser superior a $ 48.000 anuales.

Artículo 4.o— Los empleados a que se refiere la presente ley quedarán, en todo caso, sometidos a las disposiciones disciplinarias del Art. 344 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo 5.o— Modifícase el D. F. L. N.o 254, de 20 de mayo de 1931, en la siguiente forma:

a) En el número 1.o del artículo 1.o, substitúyese la palabra "doce" por "veinticinco", y agrégase la siguiente frase: "además un recargo de $ 0.50 por cada $ 1.000 o fracción de $ 1.000, en exceso de 20 mil pesos del monto del acto o contrato".

En el derecho que pagarán el otorgante o los otorgantes sobre el monto del acto o contrato tendrán una participación del 30% los empleados, en la siguiente forma: una tercera parte se distribuirá por igual entre todos los empleados; otra tercera parte se distribuirá entre ellos a prorrata de los años servidos, y la tercera parte restante, la distribuirá el empleador entre los empleados de mayor competencia y consagración al trabajo.

"El recargo en el derecho por la cuantía del acto o contrato no procederá respecto de las promesas de celebrar un acto o contrato.

"Los derechos a que se refiere este artículo se entenderán sin perjuicio del sueldo base".

b) Substitúyese en el N.o 2.o del mismo artículo la palabra "veinte" por "cuarenta" y "treinta" por "cien", y agrégase la frase "Duplicándose el derecho en caso que el Notario sea requerido para redactar las disposiciones del testamento. Para el otorgamiento de testamentos no será exigible la cédula de identidad, sin perjuicio de acreditarse ella por las reglas generales actualmente vigentes y bajo la responsabilidad del Notario. Tampoco se exigirá para estos actos la intervención de abogado".

c) Substitúyese el N.o 3 del mismo artículo por el siguiente:

"3) Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, tres pesos. Por cada certificado de estas anotaciones, tres pesos".

d) Substitúyese el inciso cuarto del mismo artículo por el siguiente: "Por certificación de una firma $ 4, más $ 2 por cada una de las demás firmas que se autoricen simultáneamente en el mismo instrumento".

e) Substitúyese en el N.o 5 del mismo artículo la frase "cinco pesos" por "diez pesos" y de "dos pesos" en vez de "un peso" por cada página agregada.

f) Substitúyese en el N.o 6 del mismo artículo "dos pesos" por "cuatro pesos".

"g) Substitúyese el N.o 8 del mismo artículo por el siguiente:

"8.— Por protestos de letras:

a) Hasta $ 150	$ 20.—
b) De más de $ 150 a $ 1.000	30.—
c) De más de $ 1.000 a $ 2.000	35.—
d) De más de $ 2.000 a $ 5.000	40.—
e) De más de $ 5.000 a $ 10.000	45.—
f) De más de $ 10.000 a $ 15.000	80.—
g) De más de $ 15.000 a $ 20.000	100.—
h) De más de $ 20.000 a $ 25.000	150.—
i) Por más de $ 25.000	200.—
Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúe	15.—

Estos derechos se aumentarán en un peso por cada cuadra de ida fuera de los límites urbanos de la ciudad y en ellos quedarán incluídas todas las diligencias del protesto.

Del aumento de estos derechos, el Notario participará a sus empleados un 30 o|o. Esta participación se distribuirá en la siguiente forma: 50% para los empleados que atiendan este servicio y confeccionen las actas de protesto, y el otro 50% se repartirá entre todos los empleados de la Notaría a prorrata de sus remuneraciones efectivas".

h) Substitúyese en el N.o 7.o del mismo artículo la frase "cien pesos" por "doscientos pesos".

j) Substitúyese el N.o 10 del mismo artículo por el siguiente: "Por cada notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, $ 30".

j) Substitúyese en el N.o 11 del mismo artículo la frase " diez pesos" por veinticinco pesos", y agrégase la frase: "el expresado derecho se aumentará en un peso por cada cuadra de ida de exceso fuera de los límites urbanos".

k) Agrégase al final del mismo artículo bajo el número doce, el siguiente inciso: "Por custodia de testamento, documentos, dinero o valores, o por pactar otras comisiones de confianza, el honorario será convencional con un mínimum de cincuenta pesos. Para fijar este honorario se considerará la cuantía de la comisión de confianza encargada al Notario, si ella fuese susceptible de apreciación pecuniaria, y de la responsabilidad y trabajos que lo originen. En lo posible, se procurará aplicar las tarifas que tienen los Bancos u otras instituciones semejantes para estos servicios".

l) Agrégase al final del mismo artículo con el número 13, el siguiente inciso: "En el otorgamiento de escrituras de reconocimiento de hijo, de legitimación y de aceptación de estos actos y de los que se extiendan de acuerdo con las Leyes 6,020 y 7,064, o por intermedio de los Consultorios Jurídicos del Colegio de Abogados, se pagarán únicamente los gastos de ejecución del trabajo a razón de un máximo de $ 2, por cada página de escritura en la matriz o de copia".

m) Substitúyese el artículo 2.o del D. F. L. 254, por el siguiente:

"Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá $ 4 por cada página de escritura en la matriz. Esta se extenderá manuscrita a razón de un promedio de 8 palabras por renglón, en papel con sello del Estado. Por la fracción de página inferior a quince líneas se cobrará $ 2.

En las copias se cobrará un derecho de $ 3 por cada carilla tamaño oficio escrita a máquina.

De los derechos a que se refiere este artículo corresponderá el 75 por ciento al empleado que hubiere ejecutado el trabajo, excepto cuando se trate de dos o más copias simultáneas, caso en que la participación del copista en los derechos por las copias que excedan de la primera, será sólo del 30 por ciento.

El sueldo de los empleados se imputará a la participación que les corresponda en los derechos que establece este artículo".

n) El honorario de los Notarios cuando desempeñen las funciones de Actuarios será regulado por el compromiso entre un 5 y 10 por ciento del cobrado por el partidor".

ñ) Substitúyese en el número 1) del artículo 4.o del D. F. L. 254, la palabra "diez" por "veinte" y suprímese la frase final que dice: "...y si la inscripción excediere de una carilla, cincuenta centavos por cada carilla de exceso".

Artículo 6.o — Los derechos de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de los Archiveros Judiciales se cobrarán doblados, y los impuestos de papel sellado y de estampillas que gravan actualmente o graven en lo sucesivo sus actuaciones, serán de cargo de los requirentes.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios.

Los Archiveros Judiciales que no tengan anexo otros cargos como el de Notario o Conservador cobrarán cuatro pesos por pagina de escritura.

Los Archiveros participarán a sus empleados el 50 por ciento de estos derechos.

Artículo 7.o— Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán los mismos derechos que los Notarios por cada página de escritura en sus registros y de las copias que pidan.

Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán de manera que un 25 por ciento perciban los Conservadores y el 75 por ciento restante los empleados en proporción a su sueldo base.

Artículo 8.o— La protocolización de inventario en los casos en que proceda, se hará en la Notaría que elija el interesado.

Artículo 9.o— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta ley y las del D. F. L. N.o 254, de 20 de mayo de 1931.

Artículo 10.— No obstante lo dispuesto en el artículo 1.o, no serán aplicables a los empleados de que trata esta ley las disposiciones de las leyes 6,020 y 7,064, en lo relativo al reajuste de sueldos a que ellas se refieren.

Asimismo, no serán aplicables a los empleadores y empleados de que trata esta ley las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren a huelgas y "lock out".

Artículo 11 — El trabajo que efectúen los empleados de los Conservadores de Bienes Raíces con motivo de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Elecciones, no se regirá por las de esta ley.

Artículo 12.— Inclúyese en los beneficios de las leyes 4,721 y 4,817, refundidas por Decreto Supremo N.o 2,719, de 4 de junio de 1930 sobre desahucio de los empleados civiles de la Administración Pública, a los empleados que prestan sus servicios en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y los Archivos Judiciales de la República.

El descuento del 2 por ciento a que se refiere el artículo 6.o de la Ley 4,721, será de cargo de los empleadores, quienes deberán depositarlo mensualmente en la Tesorería Fiscal correspondiente.

Artículo 13.— Los asuntos provenientes de las instituciones a que se refieren el artículo 45 del Decreto Supremo N.o 720, de 14 de noviembre de 1941, expedido por el Ministerio del Trabajo, que refundió en un solo texto las Leyes N.os 6,020 y 7,064 y el artículo 83 de la Ley N.o 7,200, de 16 de julio de 1942, y demás instituciones semifiscales para los cuales se necesita la intervención de un Notario, serán proporcionalmente distribuidos cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva en los lugares donde existan dos o más Notarios.

Artículo 14.— Esta ley regirá treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o— Fíjase un plazo de noventa días a contar desde la vigencia de esta ley, para que los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y los Archivos Judiciales inscriban al actual personal de su dependencia en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para los efectos correspondientes.

El personal que ya estuviere acogido a los beneficios de dicha Caja, podrá hacer una nueva declaración de renta dentro del mismo plazo.

Artículo 2.o— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13, la primera distribución del trabajo entre las Notarías a que él se refiere, deberá hacerse dentro de sesenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y regirá hasta el 1.o de enero del segundo año respectivo, no pudiendo este término ser inferior a dos años.

La distribución de asuntos que corresponda realizarse para los bienios siguientes, deberá practicarse dentro del mes de diciembre del segundo año, para que entre a regir el 1.o de enero del año respectivo en que se inicie el bienio."

Con el asentimiento unánime de la Sala, se pasaron a considerar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto que concede fondos para la celebración del bicentenario de la ciudad de Curicó.

Las modificaciones del Honorable Senado decían así:

Artículo 1.o

Se ha elevado de $ 900.000 a $ 1.400.000 el monto de la suma que se autoriza invertir.

Artículo 2.o

Se ha sustituído por el siguiente:

"**Artículo 2.o** — La suma a que se refiere el artículo anterior se invertirá de preferencia en la forma siguiente: $ 500.000 para la Escuela de Artesanos "Juan Ferr", y el saldo en obras de adelanto local, y en obras que representen un estímulo para el deporte, la instrucción popular y la urbanización de barrios suburbanos de Curicó.

Artículo 5.o

Se ha sustituído por el siguiente:

"**Artículo 5.o**— El gasto que importa la aplicación de la presente ley, se imputará a la mayor entrada de la Partida c-30, Impuesto a la Renta, de la Ley de Presupuestos vigentes".

Artículo 6.o

Ha sido suprimido.

Puestas en Discusión las modificaciones, usó de la palabra el señor Cabrera.

Cerrado el debate y puestas en votación fueron aprobadas por la unanimidad de los votos.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto, *comunicándose* a S. E. el Presidente de la República el proyecto de ley, concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000) en actos conmemorativos al bicentenario de la fundación de la ciudad de Curicó.

Artículo 2.o — La suma a que se refiere el artículo anterior se invertirá de preferencia en la forma siguiente: $ 500 para la Escuela de Artesanos "Juan Ferreira", y el saldo en obras de adelanto local, y en obras que representen un estímulo para el deporte, la instrucción popular y la urbanización de barrios urbanos.

Artículo 3.o — La suma, cuya inversión autoriza esta ley, será puesta a disposición de una comisión especial, formada por las siguientes personas: Intendente de la Provincia de Curicó, que la presidirá; Comandante del Regimiento de Ingenieros; Gerente del Banco Curicó; Tesorero Provincial; Rector del Liceo de Hombres de la expresada ciudad; Cura de la Parroquia de Curicó, y Superintendente del Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad.

Esta comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus componentes y deberá rendir, directamente a la Contraloría General de la República, cuenta documentada de la inversión de estos fondos.

Artículo 4.o — Se autoriza a la referida Comisión para erigir en la ciudad de Curicó un monumento a la memoria de don José Manso de Velasco, Conde de Superunda, quien, como Gobernador de Chile, decretó en octubre de 1743, la creación de la Villa de San José de la Buena Vista de Curicó.

Artículo 5.o — El gasto que importa la aplicación de la presente ley se imputará a la mayor entrada de la Partida c-30, Impuesto a la Renta, de la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 6.o — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Por acuerdo unánime de la Cámara, se acordó invertir el orden de los proyectos que figuraban en la Tabla de la presente sesión, entrando a tratarse el proyecto que concede diversos beneficios al personal jubilado de los FF. CC. del Estado.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social tuvo en vista las siguientes iniciativas legales, al confeccionar el proyecto en debate, informando la Comisión de Hacienda la parte correspondiente al financiamiento.

1.— Proyecto del Senado, de 8 de agosto de 1938, que modifica la Ley 5,925, sobre pensiones al personal de ferroviarios jubilados;

2.— Moción del señor Gajardo, de 25 de enero de 1938, que modifica las disposiciones de las leyes 4,886 y 5,826;

3.— Moción de los señores Arellano y Muller de 16 de julio de 1940, que extiende los beneficios de la Ley 6,445 al personal de los Ferrocarriles de Arica a La Paz y de Iquique a Pintados;

4.— Moción del señor Fuenzalida, de 21 de agosto de 1940, sobre ampliación de beneficios de la Ley 6,341;

5.— Moción de los señores Osorio, Gómez y Garrido, de 6 de septiembre de 1940, sobre ampliación de los beneficios de la Ley 3,379, al personal desahuciado con arreglo a la Ley 4,886;

6.— Moción del señor Lorca, de 22 de octubre de 1940, sobre modificación de la Ley 3,379;

7.— Moción del señor Arellano, de 11 de febrero de 1941, sobre reliquidación de pensiones al personal jubilado del Ferrocarril de Arica a La Paz.

8.— Moción del señor Barros Torres, de 22 de abril de 1941, sobre modificación de la Ley 6,341;

9.— Moción de los señores Pizarro y Vargas Molinare, del 1.o de julio de 1941, sobre ampliación de beneficios concedidos por la Ley 6,509;

10.— Moción de los señores Atienza y Smitmans, de 17 de junio de 1942, sobre ampliación de los beneficios de las leyes 6,445 y 6,739;

11.— Moción del señor Acharán, de 21 de julio de 1942, sobre aumento de pensiones a los maquinistas y fogoneros jubilados por accidentes del trabajo;

12.— Moción de los señores Castelblanco, Bustos y Rodríguez Mazer, sobre reajuste de pensiones a los jubilados de los Ferrocarriles del Estado (17 de noviembre de 1942), y

13.— Moción de varios señores Diputados, de 7 de junio de 1943, que aclara las disposiciones de la Ley 6,688, que aumentó las pensiones de jubilados ferroviarios.

Puesto en discusión el proyecto usaron de la palabra los señores Gaete (Diputado Informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social), Guerra (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda) y Escobar don Andrés.

A indicación del señor Yáñez, y con el objeto de despachar prontamente el proyecto, por asentimiento unánime, se acordó retirar todas las indicaciones presentadas al proyecto.

Puesto en votación general el proyecto, fué aprobado por la unanimidad de los votos, declarándole también aprobado en particular, de acuerdo con el temperamento adoptado recientemente por la Cámara, y autorizándose a la Mesa para darle la redacción correspondiente.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, se comunicó al H. Senado concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.o.** —La Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a reajustar las pensiones del personal de empleados de planta, a contrata y a jornal, y de los operarios jubilados, según las siguientes disposiciones.

Artículo 2.o.— Las pensiones inferiores a $ 385, al mes, se fijarán en $ 500 mensuales. Las jubilaciones que se otorguen en el futuro no podrán ser inferiores a $ 500 mensuales.

Artículo 3.o.— Auméntase en un 30 por ciento las pensiones del personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, comprendidas entre $ 385 y $ 450 mensuales.

Las pensiones superiores a $ 450 e inferiores a $ 1.000 al mes, se aumentarán en un porcentaje que, partiendo del 29 por ciento, se aplicará disminuído en una unidad de porcentaje por cada $ 50 mensuales de mayor pensión, de manera que a las pensiones superires a $ 500 e inferiores a $ 550 mensuales les corresponderá el 28 por ciento de aumento; a las superiores a $ 550 e inferiores a $ 600, el 27 por ciento, y así sucesivamente.

En las pensiones comprendidas entre $ 1.000 e inferiores a $ 2.300 al mes, dicho porcentaje se aplicará con igual disminución gradual de una unidad, por cada $ 100 de mayor pensión.

Las pensiones comprendidas entre $ 2.300 e inferiores a $ 2.500 al mes, se aumentarán en un 5 por ciento; las comprendidas entre $ 2.500 y $ 3.500 al mes, se aumentarán en un 4 por ciento, y las superiores a esta cantidad e inferiores a $ 4.500, se aumentarán en un 3 por ciento.

Artículo 4.o.— Para los jubilados con más de 25 años de servicios en la Empresa y en las jubilaciones concedidas por causa de accidentes del trabajo, cuyas pensiones no excedan de $ 2.000 al mes, los referidos porcentajes, se aumentarán en la mitad del que corresponda aplicar según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.o— No regirá para el personal accidentado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado lo dispuesto en el artículo 278 del Código del Trabajo.

Artículo 6.o— Los jubilados tendrán derecho al goce de asignación familiar, en las mismas condiciones y monto que el que se acuerda para el personal en servicio activo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 7.o— El descuento del 5 por ciento que se establece en el artículo 21 de la ley 3,379, de 10 de mayo de 1918, sobre las pensiones de jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sólo procederá cuando lo solicite por escrito el interesado.

Artículo 8.o.— La Empresa de los Ferrocarriles del Estado fijará anualmente una cuota extraordinaria, que no podrá ser inferior a $ 400, para atender los gastos de funerales del personal jubilado con pensiones inferiores a $ 700 mensuales.

Artículo 9.o.— Las pensiones que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado haya otorgado a los deudos del personal fallecido en actos del servicio, se aumentarán en un 30 por ciento.

Artículo 10.— Suprímese el descuento del 5 por ciento que para reintegro de acumulaciones del Fondo de Retiro se hace en virtud de la ley N.o 6,045 sobre las pensiones de jubilación, y derógase lo dispuesto en el artículo 6.o del Decreto Supremo N.o 2,259, de 26 de diciembre de 1931, que publicó refundidos los textos de las leyes números 3,379, 3,997 y 4,886.

El personal ingresado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con posterioridad al 10 de mayo de 1918, tendrá también derecho a jubilación en las mismas condiciones establecidas para el personal ingresado a la Empresa con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 11.— Lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero de la ley 5,154, de 10 de abril de 1933, modificada por las leyes números 5,170, de 30 de mayo de 1933, 5,753, de 5 de diciembre de 1935, y 6,803, de 27 de enero de 1941, no se aplicará en las pensiones de jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 12.— Cada vez que se proceda a aumentar en forma general los sueldos y jornales del personal en servicio activo, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a reajustar las pensiones de su personal jubilado, en los siguientes términos

Las otorgadas con anterioridad al 1.o de enero de 1943, tendrán el 60 por ciento del aumento general, y las que se decreten con posterioridad, sólo tendrán el 40 por ciento del referido aumento, proporcional.

Sin embargo, no tendrán reajuste alguno las pensiones superiores a $ 5.000, cualesquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Artículo 13.— Substitúyese el artículo 3.o de la ley 6,541, por el siguiente:

"El personal ferroviario jubilado tendrá derecho a pase libre por los Ferrocarriles del Estado en los mismos términos y condiciones que el personal en servicio activo".

Artículo 14.— Los beneficios que otorga la presente ley se harán extensivos al personal jubilado y en servicio de los Ferrocarriles de Arica a La Paz, sección chilena, e Iquique a Pintados.

Artículo 15.— El gasto que demande esta ley será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 16.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE LAS COMISIONES

Sin debate, por asentimiento unánime, y a indicación de la Mesa, se procedió a efectuar los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

HACIENDA.— Renuncia el señor Smitmans; se nombra en su reemplazo al señor Del Canto.

CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.— Renuncia del señor Del Canto; se nombra en su reemplazo al señor Smitmans.

TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.— Renuncia el señor García de la Huerta; se nombra en su reemplazo al señor Montt.

PETICIONES DE OFICIOS

(Artículo 174 del Reglamento)

Los señores Diputados que se indican solicitaron se enviaran en su nombre los siguientes oficios:

El señor Fernández, al señor Ministro del Trabajo, representándole la necesidad de incluir a la ciudad de Melipilla en los beneficios que otorga la Caja de la Habitación, atendida su importancia agrícola, industrial y comercial, como también a su densa población obrera que no cuenta con habitaciones de bajo costo.

El señor Rojas, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, para que se sirva solicitar de la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado una rápida tramitación del expediente de jubilación del ex operario de esa Empresa, señor Flavio Ferrada Riquelme.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 19 horas.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.o 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 7,855.— Santiago, septiembre 2 de 1943.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que amplía las facultades del Instituto de Economía Agrícola.

Saluda a V. E., (Fdos.): **Juan Antonio Ríos.— Osvaldo Hiriart**".

N.o 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 7,854.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley: Mensajes sobre nuevas Rentas Municipales y Control de los Servicios de Transporte colectivo.

Saluda a V. E., (Fdos.): **Juan Antonio Ríos.— Osvaldo Hiriart**".

N.o 3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.o 7,856.— Santiago, 31 de agosto de 1943.

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio de V. E. N.o 462, de 20 del actual, en que se sirve comunicarme que el Honorable Diputado don Alberto del Pedregal solicita que este Ministerio ordene una investigación e informe a esa Honorable Cámara acerca de la conducta asumida por el Gobernador de San Carlos contra el Regidor de la Municipalidad de esa ciudad, don Evaristo Urrutia Zapata, miembro del Partido Agrario, quien habría sido objeto de frecuentes actos hostiles de parte de aquella autoridad.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que el 28 de mayo último, ordené que un funcionario reconocidamente veraz e imparcial, como es el Inspector de Intendencias y Gobernaciones, investigara tales hechos. Su informe fué aprobado por Orden Ministerial N.o 34, de 15 de junio próximo pasado, y se desestimaron los cargos formulados contra el Gobernador, don Sofanor 2.o Bustos. Dicho informe se insertó en el Boletín de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a petición del Honorable Diputado señor Benavente.

De consiguiente, el infrascrito se permite expresar a V. E. que estima ajustada la investigación y cree que no procede a reabrirla, ya que carece de nuevos antecedentes para adoptar esta medida.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **J. Allard P.**"

N.o 4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.o 7,858.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. N.o 505, de 27 de agosto último, por el que V. E. se sirve solicitar del infrascrito se interese ante la Corporación de Fomento de la Producción por que se deje sin efecto la liquidación del Astillero ex Behrens, de Valdivia.

En respuesta, me es grato poner en conocimiento de V. E. que, con esta fecha, he ofi-

ciado a dicho organismo, solicitándole estudie la posibilidad de satisfacer la petición de V. E.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **O. Hiriart".**

N.o 5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

"N.o 603.— Santiago, 6 de septiembre de 1943.

El Consejo Superior de la Hípica Nacional, cuya organización definitiva se determinó por el decreto N.o 1,588, de 17 de mayo del presente año, reglamentario de la Ley 5,055, ha hecho presente a este Ministerio las observaciones que le merece el proyecto sobre rentas municipales que se discute en la Comisión correspondiente de esa Honorable Corporación en cuanto dice relación con la tributación de las apuestas mutuas de los Hipódromos. Este Ministerio considera atendibles las observaciones en referencia y, en esta virtud, tengo el agrado de elevarlas al conocimiento de V. E., para que sean consideradas en la debida oportunidad.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): **Arturo Matte".**

N.o 6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

"N.o 865. — Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

En atención al oficio N.o 460, de 16 del presente, de esa Honorable Cámara, por el cual se eleva a este Ministerio una petición de los vecinos de Yatehue, Departamento de Castro, para que se les conceda una ayuda fiscal con el objeto de reconstruir la Escuela N.o 94 de esa localidad, puedo manifestar a S. S. que no existe en este Ministerio solicitud anterior alguna, como ellos dicen haber enviado.

En cuanto a otorgarles la ayuda que solicitan no será posible por ahora, ya que los dineros consultados en Presupuesto para este objeto fueron distribuídos a principios de año. Podría, sí, estudiarse la posibilidad de conceder esta ayuda en el año próximo, para lo cual se enviará al Inspector de Educación respectivo, para su informe, la solicitud que S. S. ha tenido a bien elevar a este Ministerio".

Saluda atentamente a S. S. (Fdo.): Por el Ministro, **César Bunster."**

N.o 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"N.o 851. — Santiago, 2 de septiembre de 1943.

Se encuentra pendiente, para la consideración de esa Honorable Cámara un Proyecto de Ley, aprobado por el Honorable Senado e informado favorablemente por la Comisión respectiva de esa Honorable Corporación, que mejora la pensión de montepío de doña Susana Contreras viuda de Contreras.

En los antecedentes que rolan en el expediente de ese Proyecto de Ley, figuran copias de documentos oficiales expedidos por el Archivo Nacional de Gobierno, en que se comprueba fehacientemente que el causante de este montepío, ex-Oficial 3.o de la Armada Nacional, señor Víctor Contreras, falleció a consecuencias de un accidente sufrido en actos del servicio.

Por esta circunstancia, y considerando que el referido proyecto se encuentra despachado favorablemente desde el año pasado por la Comisión respectiva, el infrascrito se permite pedir a la Honorable Cámara quiera adoptar el acuerdo de despacharlo antes del cierre del actual período ordinario de sesiones.

Igualmente, en un caso análogo se encuentra el proyecto que favorece a la viuda del Capitán de Navío don Baldomero Pacheco, Combatiente de la Campaña del Pacífico, señora Berta Loebemfelder, por cuya razón agradeceré a V. E. obtener, también, de la Honorable Cámara, una resolución al respecto.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Oscar Escudero O."**

N.o 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.o 1,074. — Santiago, 2 de septiembre de 1943.

Por oficio N.o 371, de 29 de julio ppdo., esa Honorable Corporación solicita de este Ministerio se aumente en una más las carreras que hace semanalmente el coche-automotor entre las Estaciones de La Calera y Coquimbo.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que, de acuerdo con lo informado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, no ha sido posible establecer un mayor número de carreras semanales debido a que, de los tres vehículos de que se dispone, dos han entrado, nuevamente a reparación general durante varios meses, y el tercero tendrá también que someterse al mismo trabajo, por haber hecho ya un recorrido que así lo exige.

Por otra parte, y a fin de asegurar un servicio sin frecuentes interrupciones, es indispensable, para aumentar los días de carrera, contar con los tres automotores, o sea, habrá que esperar que se termine la reparación general del tercer vehículo, que entrará a Maestranza en el mes de septiembre, para

terminar sus arreglos en dos meses, a contar desde esa fecha. En consecuencia, en el mes de noviembre próximo, se iniciará el servicio, tres veces por semana.

Saluda Atte. a V. E. — (Fdo.): **Osvaldo Vial.**"

N.o 9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.o 1,076. — Santiago, 2 de septiembre de 1943.

En contestación a su oficio N.o 365, de 30 de julio último, en que V. E. comunica al suscrito que los Honorables Diputados por la Provincia de Cautín, en sesión de 27 de dicho mes, solicitaron la prosecución de diversas obras en ejecución en la referida Provincia, amenazadas de paralización por falta de fondos, tengo el agrado de comunicar a V E. lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en nota N.o 2,280, de 26 de agosto próximo pasado.

Aunque en el Presupuesto Ordinario en vigencia no se consultaron fondos para el objeto, el Departamento de Arquitectura, en vista de la necesidad de proseguir los trabajos mencionados, destinó las siguientes cantidades de un traspaso de fondos que se hizo del Presupuesto del Ministerio de Educación:

Liceo de Lautaro	$ 200.000
Escuela de Artesanos, Nueva Imperial	20.000

Actualmente se tramita otro giro, que pone a disposición del Arquitecto a cargo de estas obras, las siguientes cantidades:

Para el Liceo Mixto de Lautaro . .	$ 250.000
Para la Escuela de Artesanos de Nueva Imperial	100.000

En el Plan de Inversiones de fondos, con cargo a la Ley N.o 7,434, sobre Impuesto al Cobre, se ha destinado para el Liceo Mixto de Lautaro la suma de $ 100.000.

En consecuencia, con la destinación de los fondos referidos, no cabe el temor de paralización de dichas obras.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Abraham Alcaíno".**

N.o 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 1,085. — Santiago, 3 de septiembre de 1943

En contestación al oficio de V. E. N.o 449, de 16 de agosto ppdo., relacionado con el pago de los jornales adeudados a los obreros que trabajan en el espigón de atraque del Puerto de Talcahuano, manifiesto a V. E. que el retardo en el pago aludido se debió al encontrarse en tramitación el decreto N.o 1,312, que autorizaba fondos con ese objeto; pero con fecha 25 de agosto la Dirección General de Obras Públicas por giro N.o 4,049, ha autorizado la suma de $ 285.000, para atender al pago en referencia.

Saluda atte. a V. E. — (Fdo.): **Abraham Alcaíno".**

N.o 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 1,088. — Santiago, 3 de septiembre de 1943.

En contestación al oficio de V. E. N.o 329, de 28 de julio último, relacionado con el informe solicitado por el H. Diputado don Luis Videla, sobre las causas que han hecho quedar sin medios de regadío a los pequeños propietarios agrícolas de Los Andes, transcribo a V. E. a continuación, lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas:

"Sobre el particular puedo manifestar a US. que esta Dirección General no ha tenido intervención en la construcción de dicho canal, el que ha sido ejecutado particularmente por la Sociedad Fábrica de Cemento El Melón para la planta eléctrica Los Quilos.

Según un informe de un Ingeniero del Departamento de Riego de esta Dirección General, el Canal Los Quilos extrae aguas de los ríos Colorado y Aconcagua para restituirlas a este último cauce aguas arriba de la boca toma del canal Los Quilos de la Colonia Escuela El Sauce. El canal de Fuerza Motriz no provoca perjuicios a regantes del río Aconcagua; pero sí los produce a algunos pequeños regantes del río Colorado ubicados aguas abajo de la toma del Canal de la Planta eléctrica.

Según informaciones que esta Dirección General ha tenido de parte de la Sociedad Fábrica de Cemento El Melón, ésta ha indemnizado directamente, y previos convenios con los afectados, los perjuicios ocasionados con motivo de la construcción del canal a que se ha hecho referencia".

Saluda atte. a V. E. — (Fdo): **Abraham Alcaíno".**

N.o 12.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.o 2,153 —Santiago, 4 de septiembre de 1943.

Acuso recibo del oficio de V. E., N.o 488, de 27 de agosto ppdo., por el cual se sirvió enviar para conocimiento y consideración del Gobierno, el Boletín de Sesiones de esa H. Cámara, en el que aparecen insertas las observaciones

formuladas por el H. Diputado don José Acevedo, sobre la necesidad de dar facilidades a los campesinos para la organización de sus sindicatos.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que, actualmente, a petición de esta Secretaría de Estado, el H. Consejo Superior del Trabajo estudia un proyecto definitivo sobre la materia. Por otra parte, me permito recordar a V. E. que en esa H. Cámara se encuentran pendientes dos proyectos de ley, uno de origen gubernativo y otro parlamentario, que inciden en este mismo asunto. Me refiero al Mensaje de noviembre de 1939 y a la Moción de julio de 1940.

Como a principios del año 1939, en el mes de marzo, por acuerdo entre S. E. el Presidente de la República y los partidos de Gobierno, se dispuso la suspensión de la organización sindical hasta mientras no se legislara expresamente sobre el particular, se ha mantenido tal medida hasta la fecha, en espera de la legislación indicada. En noviembre de ese mismo año fué sometido a la consideración del Parlamento el proyecto de ley, de origen gubernativo, antes mencionado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **M. Bustos**".

N.o 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 1,002 —Santiago, 3 de septiembre de 1943.

El señor Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Central de Beneficencia, por oficio N.o 6,433, de 26 de agosto del presente año, dice a este Ministerio lo que sigue:

"En relación con el oficio de la H. Cámara de Diputados N.o 216, del 9 de julio último, en el que se solicita que, de acuerdo con ley de Presupuestos de la nación para el presente año, se terminen los trabajos de construcción de un sifilicomio en el Puerto de Talcahuano, US. se ha servido solicitar informe a esta Oficina respecto al estado en que se encuentran los trabajos de construcción del mencionado establecimiento.

En cumplimiento de la providencia recaída en el oficio de la H. Cámara de Diputados, a que se ha hecho referencia, tengo el agrado de transcribir a US. el informe que respecto a este asunto ha proporcionado el Arquitecto del Departamento respectivo de la Dirección General de Obras Públicas, que es del tenor siguiente:

"En conformidad a lo solicitado por Ud. a esta oficina, a continuación se detallan los datos requeridos con respecto al edificio que ocupa actualmente la sección sifilicomio del hospital de esa ciudad.

a) Planos del edificio. Se acompaña una copia.

b) La parte construída es aislada del resto del Hospital.

c) El edificio se construyó por intermedio del Depto. de Arquitectura de la D. G. de O. P. con fondos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

d) Los fondos que se invirtieron en la construcción del edificio alcanzaron a la suma de $ 650.000 aproximadamente y se retiraron de los fondos que se consultaban en el plan de la Reconstrucción de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para la construcción del Hospital y obras anexas.

e) El edificio consulta: Policlínica, Sec. Hospitalización Hombres, y Sec. Hospitalización Mujeres.

Actualmente están construídas y habilitadas las secciones Policlínica y Hospitalización Mujeres.

A esta oficina se enviaron fondos del Presupuesto oficial para iniciar la construcción de la parte destinada a hospitalización hombres.

La parte construída alcanza a una superficie de 495 y m2. y es de las siguientes características: estructura de madera, fundada sobre estacones de madera con revestimientos inferiores y exteriores del mismo material.

Es cuanto puedo informar a Ud. Saluda atte. a Ud. (Fdo.): **Oscar Zalazar Palavecino,** Arquitecto".

Lo que pongo en conocimiento de V. E., en relación con el oficio N.o 216, de 9 de julio último, de esa H. Corporación, adjuntando un plano.

Saluda a V. E. (Fdo). — **S. del Río**".

N.o 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

"N.o 1.054.— Santiago, septiembre 4 de 1943.

Me es grato dar respuesta a la atenta nota de esa H. Cámara N.o 366, de 31 de julio último, en la que a solicitud de los Honorables Diputados señores Luis González Olivares y Vicente Ruiz Mondaca, pide copia de un informe que habría evacuado un Inspector de la Contraloría General de la República, en las denuncias formuladas contra el actual administrador de la Quinta Normal.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a US. que su petición fué transmitida a la Administración de la Quinta Normal, la que en nota N.o 261 de 30 del mes ppdo., ha informado a este Ministerio lo que sigue:

"Informo a US. su Providencia N.o 1,651, del día 27 del presente mes, recaída en el oficio N.o 366 de la Honorable Cámara de Diputados, en la cual se pide copia de un informe del Inspector de la Contraloría General de la República, a petición de los Ho-

norables Diputados señores Luis González Olivares y Vicente Ruiz Mondaca.

El informe en referencia aún no ha sido presentado por ese funcionario.

Debo hacer presente a US. que no se ha hecho ninguna denuncia en contra del suscrito, y que la visita de inspección fué solicitada a esta Administración de la Quinta Normal de Agricultura, por el propio Administrador, por oficio N.o 74, de 12 de marzo último.

En cuanto al despido de los obreros a que se hace referencia, fué autorizado por US. en vista de las faltas de disciplina de esos obreros, que puse en conocimiento de ese Ministerio".

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Alfonso Quintana Burgos**".

N.o 15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO

"N.o 2.009. — Santiago, 3 de septiembre de 1943.

Tengo el honor de dar respuesta a su oficio N.o 422, de fecha 21 del presente, por el que V. E., en cumplimiento a un acuerdo de esa H. Cámara, tuvo a bien solicitar de este Ministerio un aumento de la cuota de bencina asignada a los dueños de camiones destinados a transportar productos agrícolas desde Curacaví a Santiago.

Sobre el particular, cúmpleme poner en conocimiento de V. E. que, como fuera de camiones no existe otro medio para transportar a Santiago la producción agrícola de esa zona y estando este Ministerio interesado en asegurar un normal aprovisionamiento de productos de primera necesidad para esta capital, se ha destinado, desde el presente mes, un mayor racionamiento de 4.000 litros para la Comuna de Curacaví, cuota que será mantenida también en el próximo mes de septiembre.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **F. Moller B.**".

N.o 16 —OFICIO DEL SENADO.

"N.o 523.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito por la suma de $ 300.000.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 173, de 14 de agosto último".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 17.—OFICIO DEL SENADO.

"N.o 524.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión hasta la suma de $ 500.000 en los gastos que demande la contribución chilena a la restauración de la Biblioteca Nacional de Lima.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 234, de 25 de agosto último".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán. — F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 18.—OFICIO DEL SENADO.

"N.o 492.— Santiago 1.o de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Parral para contratar un empréstito hasta por la suma de 1.076.000 pesos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 197, de 23 de agosto último".

Dios guarde a V. E. (Fdos): — **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario Interino".

N.o 19.—OFICIO DEL SENADO.

"N.o 522.— Santiago 3 de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ercilla para contratar un empréstito hasta por la suma de $ 150.000.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 255, de 28 de agosto último.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): — **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario Interino".

N.o 20.—OFICIO DEL SENADO.

"N.o 506.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que deroga el

inciso tercero del artículo 114 del Código de Minería.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 363, de 9 de julio de 1942.

Dios guarde a V. E. (Fdos.). — **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario Interino".

N.o 21.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 503.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Antonio para contratar un empréstito hasta por la suma de tres millones de pesos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 216, de 23 de agosto último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 22.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 519.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a don Juan Luis Alvarez Araya.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 744, de 13 de agosto del presente año.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 23.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 491.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que abona en la hoja de servicios del Dr. Juan de Dios Lavín Miranda, un año, un mes y 27 días.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 543, de fecha 18 de agosto de 1941".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 24.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 510.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones, desechadas por esa Honorable Cámara, que hizo en el proyecto de ley que reforma la ley 6,037, que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 226, de 25 de agosto último.

Dios guarde a V E.— (Fdos.) **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 25.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 520— Sntiago, 3 de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Hijuelas para contratar un empréstito por la suma de $ 300.000.—

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 259, de 31 de agosto del presente año.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 26.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 525.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación desechada por esa Honorable Cámara, en el proyecto de ley que rebaja el valor de las hipotecas para los efectos del pago de la contribución de bienes raíces respecto de las propiedades gravadas en favor de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio; modificación que consiste en agregar un inciso 2.o al artículo 1.o, y en suprimir el inciso 2.o del artículo 3.o.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 150, de 14 de agosto último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 27.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 509.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien rechazar la modificación hecha por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que aumenta en tres millones de pesos la autorización conferida al Presidente de la República por ley 6,008, para hermoseamiento de la Avenida General Bustamante.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 237, de 25 de agosto último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 28.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 504.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, que reforma el decreto ley No 99, de 8 de julio de 1932, que autorizó a los Sindicatos Industriales y Profesionales de Magallanes para nombrar Delegados ante los Directorios respectivos, ha sido también aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

En el inciso primero, se ha reemplazado la frase: "decreto con fuerza de ley N.o 99, publicado en el "Diario Oficial" de 8 de julio de 1939", por esta otra: "decreto-ley N.o 99, de 8 de julio de 1932".

El inciso segundo se ha redactado diciendo:

"**Artículo 1.o**— Autorízase a los Sindicatos industriales y profesionales de la provincia de Magallanes, para que, previa calificación por la Inspección Provincial del Trabajo, designen delegados ante el Directorio respectivo".

Artículo 2.o

Las palabras "comenzará a regir" se han sustituido por la palabra "regirá".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 33, de 1.o de julio último.

—Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 29.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 505.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, por el cual se autoriza a la Fundación "Pedro Montt" para desredimir los censos que se indican, redimidos en arcas fiscales en las fechas que se señalan, y que constituyen la herencia de don Pedro Montt, ha sido también aprobado por el Senado, con la sola modificación de haber substituído, en el artículo 1.o, la palabra "desredimir" por la frase: "exigir que se deje sin efecto la redención de".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 73, de 26 de julio último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.— F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 30.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 521.— Santiago, 3 de septiembre de 1943.

El proyecto de ley, remitido por esa H. Cámara, que autoriza al Presidente de la República para vender a sus ocupantes los terrenos que comprenden el lote N.o 3 de la antigua Chacra Acevedo, en la comuna de Quinta Normal, ha sido también aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"El precio de venta será el que resulte de una nueva tasación, practicada al efecto por la Dirección General de Impuestos Internos.

En el inciso final, se han sustituído las palabras "o de otra institución de previsión", por estas otras: "o de otras instituciones de previsión social".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 665, de 13 de febrero de 1941.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.)— **Florencio Durán. — F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 31.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 496.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El proyecto de ley, remitido por esa H. Cámara, que concede pensión a las nietas del Teniente de la Guardia Nacional Movilizada, don José María Silva, señoritas Lucinda, Elena, Sara y Ana Arribillaga Silva, ha sido también aprobado por el Senado, con la sola modificación de haber agregado en el inciso primero de su artículo único, la palabra "mensuales", después de "doscientos pesos".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 812, de 8 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.)— **Florencio Durán. — F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 32.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 497.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

El proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, que concede pensión a doña Gertrudis Gaviño viuda de Chanks y a sus hijos menores, ha sido también aprobado por el Senado, con la sola modificación de haber sustituído el inciso 1.o de su artículo único por el siguiente:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Graciela María y a don Oscar Haroldo Chanks Fuentes, una pensión de $ 1.500 mensuales de la que disfrutarán hasta la edad de 18 años".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 61, de 12 de julio último.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.)— **Florencio Durán. — F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 33.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 489.— Santiago, 2 de septiembre de 1943.

Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar para y por cuenta del Consejo de Defensa del Niño, y de conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, el terreno ubicado en la Gran Avenida, Comuna de San Miguel de este departamento, comprendido entre los números 6178 al 6356, cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes: Al Norte, en una extensión de 111 metros, con propiedad del Consejo de Defensa del Niño; al Sur, en 105 metros, con el Callejón de Lo Ovalle; al Oriente, en 306 metros, con propiedad del Consejo de Defensa del Niño, y al Poniente, en la misma extensión, con la Gran Avenida.

Artículo 2.o— Modifícase el Art. 1.o de la ley N.o 6,647, de 21 de febrero de 1940, elevándose a $ 25.000.000 la autorización otorgada para la emisión de bonos fijada en dicha ley en $ 10.000.000, y elévase a $ 12.000.000, en lugar de $ 6.000.000 la suma que anualmente deberá consultar en favor del Consejo de Defensa del Niño, la Ley General de Presupuestos.

Artículo 3.o— Esta ley comenzará a regir desde el momento de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdo.)— **Florencio Durán. — F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 34.— OFICIO DEL SENADO.

"Santiago, 6 de septiembre de 1943.

Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Concédese a la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, una ayuda económica por la cantidad de quinientos mil pesos, en el

25.o aniversario de su fundación y para los fines siguientes: reparación de las tribunas del recinto de Exposiciones, ubicado en Temuco; cambio de techumbre a los pabellones de exhibición; renovación de sus cierros y demás mejoras que la institución considere necesarias.

Artículo 2.o —El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al mayor rendimiento de la partida de ingresos C-31 de la ley de Presupuestos vigente, con motivo de los nuevos avalúos de la propiedad territorial.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdo.)— **Florencio Durán.** — **F. Altamirano,** Prosecretario interino".

N.o 35.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 493.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Auméntase, por gracia y por el plazo de 10 años, a trescientos pesos mensuales, la pensión de que actualmente disfruta el ex guardahilos del Telégrafo del Estado, don Miguel Orellana Cifuentes.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem correspondiente de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E.— (Firmados).— **Florencio Durán.**— **F. Altamirano,** Prosecretario interino".

N.o 36.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 494.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Auméntase, por gracia, en la cantidad de trescientos pesos mensuales la pensión de que actualmente disfruta el capitán de Carabineros en retiro, don Leopoldo Jaques Lagos.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos): **Florencio Durán.**— **F. Altamirano,** Prosecretario Interino".

N.o 37.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 495.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, una pensión de trescientos pesos mensuales, a don Ramón Luis Becerra Venegas.

El gasto que signifique esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la parte correspondiente al Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán. rán.— F. Altamirano,** Prosecretaric interino"

N.o 38.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 498.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

"Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Auméntase, por gracia, y por el plazo de 10 años, a la cantidad de $ 18,000 anuales, la pensión de que actualmente disfruta don Arturo Guerrero Arellano.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem correspondiente de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán. F. Altamirano,** Prosecretario interino"

N.o 39.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 499.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o—El Fisco pagará a don Julio Robledo Astorga la cantidad de treinta mil pesos, como indemnización por la pérdida total de su brazo izquierdo a consecuencias del accidente en el año 1940 en actos del servicio, como técnico en la Comisión de Estudios Geológicos de la zona carbonífera de la provincia de Arauco, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.o— El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se deducirá del ítem 16-01-06-b—1.

Artículo 3.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán.** —**F. Altamirano,** Prosecretario interino".

N.o 40.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 500.— Santiago, 1.o de septiembre de 1943

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Concédese, por gracia, una pensión de $ 12,000 anuales, a doña Margarita

Guerra viuda de Lillo, y a su hija doña Aída Lillo Guerra, con derecho a acrecer.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem correspondiente de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán. —F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 41.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 507.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Concédese, al ex profesor de la Escuela N.o 36, de Valparaíso, don Clodomiro Hurtado Valdebenito, el derecho a jubilar de acuerdo con el promedio del sueldo de que gozó durante sus últimos doce meses de servicio, y a contar desde la fecha de su retiro, el 1.o de diciembre de 1941.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Florencio Durán. F.— Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 42.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 508.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— En atención a los importantes servicios prestados al país en la organización de la Aviación Nacional, concédese, por gracia y para todos los efectos legales, al capitán de corbeta, ingeniero de la Armada Nacional señor Fernando Solano Illanes, el derecho a una pensión de retiro equivalente al sueldo íntegro de actividad que disfruten los oficiales de la Armada del grado inmediatamente superior, en vez de la pensión de retiro que actualmente percibe.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Florencio Durán. —F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 43.—OFICIO DEL SENADO.

"N.o 501.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Auméntase, por gracia, a dieciocho mil pesos anuales la pensión de que actualmente disfruta doña Emilia Yurgens viuda de Romeu.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Florencio Durán. —F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 44.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 502.—Santiago, 1.o de septiembre de 1943.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, diez años en la hoja de servicios del teniente de Carabineros en retiro, don Julio E. Pizarro H.

Autorízase al Presidente de la República para conceder al interesado nueva cédula de retiro, tomando en consideración este abono.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Florencio Durán. —F. Altamirano**, Prosecretario interino".

N.o 45.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior ha estudiado y pasa a informaros acerca de la moción de que es autor el Honorable Diputado, don Vasco Valdebenito, y que da el nombre de "Joaquín Monge Mira" al futuro Canal que se construye en el Istmo de Ofqui.

El señor Monge fué un distinguido ingeniero, que prestó eminentes servicios al país, entre otros, el de organizar la Subsección Vías Fluviales, perteneciente a la Sección Estudios del Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, repartición de la que fué jefe durante diez años, y hasta su muerte, ocurrida en 1936.

La obra máxima de este ejemplar funcionario fué el estudio de la apertura del Istmo de Ofqui, mediante un Canal, que proporcionará una vía de navegación segura entre Aysen y Magallanes. Poco antes de morir el señor Monge, se iniciaron los trabajos que llevará a la realidad su fructífero estudio.

Vuestra Comisión ha coincidido con el pensamiento del autor de la iniciativa en el sentido de que debe honrarse la memoria de este servidor, dando su nombre al Canal que abrirá el Istmo, para testimoniar así la gratitud nacional a la obra y mantener vivo su recuerdo para ejemplo de las generaciones futuras.

Por todas estas consideraciones ha prestado su aprobación al proyecto en informe en tér-

mínos equivalentes a los con que fué formulado, y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— El Canal de Ofqui se llamará "Joaquín Monge Mira", como homenaje al Ingeniero que tuvo a su cargo los estudios de su construcción.

Artículo 2.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 1.o de septiembre de 1943.

Acordado en sesión de fecha 26 de agosto de 1943, con asistencia de los señores Santandreu, (Presidente), Acharán, Barros, Carrasco, Concha, Delgado, Domínguez, Gardeweg, Godoy, González Madariaga y Venegas.

Votó en general a favor del proyecto la unanimidad de los asistentes.

Por asentimiento unánime se designó Diputado Informante al Honorable señor Valdebenito.

(Fdo.): **Carlos A. Cruz**, Secretario de la Cosión".

N.o 46.— INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior, ha conocido y pasa a informaros, acerca de una moción que firman los Honorables Diputados, señores Delgado, Maira, Rodríguez Mazer y Zamora, que modifica la redacción de la letra c) del artículo 135 de la Ley N.o 7,392, de 31 de diciembre de 1942, Orgánica de los Servicios de Correos y Telégrafos y que se refiere al porte franco para el Congreso Nacional.

Por la redacción dada a esta letra que dice "c) El Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y las Secretarías respectivas", la Dirección General del Servicio ha interpretado que sólo la correspondencia expedida desde la sede de esta Corporación tiene derecho a liberación de porte postal y, en consecuencia, no acepta la liberación a favor de los parlamentarios directamente.

Se ha producido así el caso que Oficinas de Correos de provincias han rechazado correspondencia de los parlamentarios en sobres proporcionados por las Corporaciones con el correspondiente timbre de porte liberado.

Es evidente que el espíritu del legislador, al establecer esta liberación, fué alcanzar a todos los parlamentarios, y por ello Vuestra Comisión, sin mayor debate le prestó su aprobación a la iniciativa en informe, con una ligera modificación de redacción.

Por estas consideraciones tiene el honor de someteros el proyecto de ley en referencia, redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Substitúyese la letra c) del artículo 135 de la Ley N.o 7,392, de 31 de diciembre de 1942, por la siguiente:

c). Los miembros del Congreso Nacional y las Secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 1.o de septiembre de 1943.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los señores Santandreu, (Presidente), Barros, Concha, Delgado, Domínguez, Gardeweg, Godoy, González Madariaga, Holzapfel, Olavarría, Rivera y Venegas.

Votaron en general a favor del proyecto la unanimidad de los señores Diputados asistentes a la sesión.

Se designó Diputado Informante, al Honorable señor González Madariaga.

(Fdo.):**Carlos A. Cruz**, Secretario de la Comisión".

N.o 47.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior ha estudiado y pasa a informaros acerca de la Moción de que es autor el Honorable Diputado señor Pinto y por la cual se autoriza a la Municipalidad de Combarbalá para permutar un terreno de su propiedad por otro particular, ubicados ambos en la referida comuna, con el fin de destinar este último a la construcción de un Estadio Municipal.

El predio que es actualmente municipal por su topografía no puede destinarse al fin indicado; en cambio, el que obtendría por la permuta, tanto por estas condiciones como por su ubicación, se presta exactamente a él.

Vuestra Comisión, después de oír las explicaciones dadas en su seno por el Diputado de la región, señor Salamanca, no tuvo inconveniente en prestar su aprobación a la iniciativa en los mismos términos en que fué concebida, y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Autorízase a la Municipalidad de Combarbalá para permutar un terreno de su propiedad, ubicado en el extremo nor-poniente de la ciudad del mismo nombre, que tiene una superficie de 12,707 metros cuadrados y con los siguientes deslindes: Norte, propiedad de don Alejandro Silva, con 150,60 metros; Oriente, Matadero Municipal y propiedad de don Juan Aguilera, con 97,30 metros; Sur, calle Las Flores, con 130,60 metros, y Poniente, propiedades de doña Manuela Pizarro y don Víctor Villarroel, con 97,60 metros, y los terrenos de propiedad de don Gabriel Brunett, que forman parte integrante de su fundo "Bellavista", con una superficie de 18,700 metros cuadrados, ubicados al sur-poniente de la citada ciudad, y cuyos deslindes son: Norte, calle Alameda, con 170 metros; Sur, Fundo Bellavista, con 170 metros; Oriente y Poniente, Fundo Bellavista, con 110 metros.

Artículo 2.o— Los inmuebles permutados en conformidad a esta ley se presumirán de derecho con títulos saneados.

Artículo 3.o— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 1.o de septiembre de 1943.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Santandreu (Presidente),

Barros, Concha, Delgado, Domínguez, Gardeweg, Godoy, González Madariaga, Holzapfel, Olavarría, Rivera y Venegas.

Votó en general a favor del proyecto la unanimidad de los señores Diputados asistentes a la sesión.

Por asentimiento unánime se designó Diputado Informante el Honorable señor Salamanca.—(Fdo.) **Carlos A. Cruz**, Secretario de la Comisión".

N.o 48.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto remitido por el Honorable Senado, que substituye por otro el texto de la Ley N.o 5.343 sobre Adopción.

El proyecto en informe ha sido propuesto a iniciativa del Instituto Chileno de Estudios Legislativos, con el propósito de corregir algunos errores y vacíos que la experiencia de la ley citada han dejado de manifiesto y no modifica substancialmente la institución de la adopción, incorporada a nuestro derecho por la citada Ley 5,343, sino que mantiene, en general, sus preceptos, además, los pone en concordancia con otras reformas legales despachadas últimamente.

Vuestra Comisión estudió detenidamente el proyecto con la cooperación del Presidente del Instituto nombrado y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Arturo Alessandri Rodríguez, quien precisó el alcance de las innovaciones que se proponen.

Aun cuando el proyecto mantiene muchas disposiciones en la forma que están contempladas en las Ley 5.343, se ha creído preferible substituir totalmente esta ley en lugar de proponer las modificaciones que inciden en su texto, porque ello dificultaría su estudio.

Las enmiendas que se introducen son, en síntesis las siguientes:

El artículo 3.o suprime la prohibición para adoptar que la ley vigente establece para los eclesiásticos seculares y los religiosos de uno u otro sexo, como una consecuencia de haber suprimido en el proyecto que modifica el Código Civil las incapacidades legales derivadas del carácter religioso que puede tener una persona.

El artículo 6.o establece que si el adoptado es hijo de familia, deberán prestar el consentimiento ambos padres, por estimarse que debe otorgarse este derecho a la madre cuyo interés en la suerte del hijo es tanto o más poderoso que el del padre.

Se dispone que en el caso que el adoptado haya nacido en el extranjero y su nacimiento no esté inscrito en Chile, que debe procederse previamente a la inscripción del nacimiento en el Registro de la Primera Sección de la Comuna de Santiago.

Con el objeto de evitar que subsistan las dudas que se han presentado por las disposiciones de los artículos 9.o y 11 de la ley en virencia, que se refieren a la nulidad, a la oposición y a la impugnación de la adopción, sin diferenciar estos conceptos, el proyecto las salva y, con este objeto, precisa estos conceptos, refiriéndose a la nulidad en el artículo 11, y a la impugnación y a la oposición en el artículo 12.

Se ha creído necesario reglamentar el derecho al nombre y, con este objeto, el artículo 14 dispone que si el adoptado opta por tomar el nombre del adoptante, debe manifestarlo así en la escritura pública en que se constituye la adopción, y que los descendientes legítimos del adoptado, cuando éste hubiere tomado el apellido de su adoptante, podrán seguir usando el o los apellidos del o de los adoptantes.

Se ha creído necesario establecer que los créditos que tenga el adoptado contra el adoptante, originados por la administración de sus bienes, se considerarán como créditos privilegiados de la cuarta clase (artículo 20).

En lo que se refiere a los derechos hereditarios del adoptado en la sucesión del adoptante, se mantiene el principio de la ley actual al declarar que sólo proceden en la intestada, pero mejora su situación cuando concurre con hijos legítimos y, para evitar cualquiera duda, se dispone que el adoptado no es legitimario, lo que acarrea la consecuencia de que el adoptante puede testar prescindiendo del adoptado y, si le hace alguna asignación, se entiende que la efectúa bajo la condición de que el adoptado conserve su calidad de tal al deferírsele la asignación, a menos que el testador haya dispuesto otra cosa (artículos 24 y 25).

Se reglamenta el derecho de patria potestad que puede ejercitar el adoptante sobre el adoptado y le confiere a aquél el derecho de consentir en el matrimonio del adoptado. Impone al adoptante la obligación de practicar inventario de los bienes y deudas del adoptado, debiendo quedar constancia de él en la escritura de adopción. La omisión de este requisito hace solidariamente responsable al adoptante y a la persona que prestó el consentimiento por el adoptado, por todo perjuicio que para éste se siga.

Como consecuencia de asimilar la situación del adoptado con respecto al adoptante a la del hijo con respecto al padre, se dispone que en lo referente a las inhabilidades y prohibiciones legales se considerará que entre adoptante y adoptado existe la relación de padre a hijo legítimo.

En líneas generales estas son las modificaciones que el proyecto contiene.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os propone la aprobación del proyecto redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De la constitución de la adopción

"**Artículo 1.o**— La adopción es un acto jurídico destinado a crear, entre adoptante y adoptado los derechos y obligaciones que establece la presente ley. Sólo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado.

La adopción no constituye estado civil.

Artículo 2.o— Sólo pueden adoptar las personas naturales que tengan la libre disposición de sus bienes, que sean mayores de cuarenta años de edad y menores de setenta, que carezcan de descendencia legítima, y que tengan, por lo menos quince años más que el adoptado.

Las personas casadas no divorciadas no po-

drán adoptar sin el consentimiento de su respectivo cónyuge.

La incapacidad en razón de carecer de la libre disposición de sus bienes no regirá con la mujer casada.

Artículo 3.o.— El guardador no podrá adoptar a su pupilo mientras no haya sido aprobada definitivamente la cuenta de su administración.

Artículo 4.o.— El beneficio de la adopción no puede ser otorgado sino por una sola persona, salvo cuando se trate de una adopción hecha por ambos cónyuges.

Artículo 5.o.— La adopción deberá ser otorgada por escritura pública en la cual conste el consentimiento del adoptante y la aceptación del adoptado.

La adopción será siempre autorizada por la justicia ordinaria con conocimiento de causa y previa audiencia de los parientes a que se refiere el inciso 1.o del artículo 12, si los hay.

La resolución que la autorice se insertará en la escritura pública a que se refiere el inciso primero.

Artículo 6.o.— Si el adoptado es incapaz, deberá prestar el consentimiento su representante legal. Si es hijo de familia, deberán prestarlo ambos padres. Si uno de ellos ha fallecido, está imposibilitado de manifestar su voluntad o se halla privado de la patria potestad, bastará el consentimiento del otro.

Si el adoptado carece de representante legal, se le dará para este efecto un curador especial.

En caso de negativa injustificada de la persona llamada a dar el consentimiento, éste podrá ser prestado por la justicia ordinaria.

Artículo 7.o.— La escritura a que se refiere el artículo 5.o deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente al domicilio del adoptado, y anotarse, también, al margen de la inscripción de nacimiento del adoptado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, tratándose de personas nacidas en el extranjero y cuyo nacimiento no esté inscrito en Chile, será menester proceder previamente a la inscripción del nacimiento en el Registro de la Primera Sección de la Comuna de Santiago, para lo cual se exhibirá al Oficial Civil respectivo el certificado de nacimiento debidamente legalizado".

Artículo 8.o.— La inscripción de la adopción, además de las indicaciones comunes a toda inscripción, deberá contener:

1.o.— Nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del adoptado y del adoptante;

2.o.— Lugar donde se encuentra la inscripción de nacimiento del adoptado, y,

3.o— Referencia a la escritura pública de adopción. Si el adoptado ha tomado el o los apellidos del adoptante o de los adoptantes, se mencionará este hecho.

Artículo 9.o.— La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno.

Toda disposición en contrario se tendrá por no escrita.

Artículo 10.— Será competente para conocer de la adopción el Juez de Mayor Cuantía del domicilio del adoptado.

Artículo 11.— La adopción que no reúna los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Ley, es nula.

Es igualmente nula aquella que adolezca de error, fuerza o dolo.

La acción de nulidad corresponde a todo aquel que tenga actual interés en ello, y sólo podrá ejercitarse en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de la inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Civil. Pero en el caso del inciso segundo de este artículo, la acción sólo podrá ser intentada por aquel que sufrió el error, la fuerza o el dolo, o por sus herederos.

Artículo 12.— Los ascendientes legítimos del adoptante y del adoptado, y los descendientes legítimos del adoptado, podrán oponerse a que se autorice la adopción que contravenga a la Ley.

Las mismas personas podrán también impugnar la adopción, fundadas en que no reporta beneficio al adoptado. Esta impugnación sólo podrán hacerla en el plazo de un año, contado desde la fecha que indica el artículo anterior.

TITULO II

De los efectos de la adopción

Artículo 13.— La adopción producirá sus efectos entre adoptante y adoptado y respecto de terceros desde la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la escritura a que se refiere el artículo 5.o.

Artículo 14.— La adopción sólo establece relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado; pero no entre uno de éstos y la familia del otro.

El adoptado, personalmente o por medio de su representante, podrá tomar el o los apellidos del o de los adoptantes, según el caso, manifestándolo así en la escritura pública de adopción. Por esta circunstancia no se procederá a alterar la partida de nacimiento del adoptado, pero se hará, al margen de ella, la anotación correspondiente.

En el caso del inciso anterior, los descendientes legítimos del adoptado podrán también seguir usando el o los apellidos del o de los adoptantes.

Artículo 15.— El adoptado continuará formando parte de su familia y conservará en ella todos sus derechos y obligaciones.

En cuanto a los derechos conferidos por los Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, así como el derecho de consentir en el matrimonio del adoptado, serán ejercidos exclusivamente por el adoptante, mientras subsista la adopción.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará aún en el evento de no encontrarse el adoptado sujeto a patria protestad al tiempo de la adopción.

La adopción pondrá en todo caso término a la guarda a que se encuentre sometido el adoptado.

Artículo 16.— La adopción del hijo emancipa a este respecto de sus padres legítimos.

Artículo 17.— En caso de que al adoptante corresponda el ejercicio de la patria potestad sobre el adoptado, en la escritura de adopción a que se refiere el artículo 5.o se hará inventario de los bienes y deudas del adoptado; o, si carece de ellos, se dejará constancia del hecho. La omisión de dicho requisito hará solidariamente responsable al adoptante y a la persona que prestó el consentimiento por el adoptado de todo perjuicio que para éste se siga.

Artículo 18.— No obstante lo dispuesto en el artículo 15, el adoptante no gozará de usufructo

sobre los bienes del adoptado ni de remuneración alguna por su administración.

Artículo 19.— Para los efectos de los artículos 228, 1740 número 5.o y 1744 del Código Civil el adoptado será considerado como descendiente común.

Artículo 20.— Los créditos que tenga el adoptado contra el adoptante, originados por la administración de sus bienes, o en el caso que prescribe el artículo 28 de la presente ley, se considerarán incluídos en el número cuarto del artículo 2,481 del Código Civil, y la fecha de su causa será la de la inscripción de la adopción.

Artículo 21.— La patria potestad del adoptante se suspende y pierde por las mismas causas que la del padre o madre de familia.

Artículo 22. — La obligación alimenticia es recíproca entre el adoptante y el adoptado.

Los alimentos se deberán en conformidad a las reglas del Título XVIII del Libro I del Código Civil y en los mismos términos establecidos a favor de las personas indicadas en los números 2.o y 3.o del artículo 321 de dicho Código.

El adoptado menor de edad no estará obligado a suministrar alimentos al adoptante.

Artículo 23. — La adopción surtirá sus efectos aunque sobrevengan hijos legítimos al adoptante.

Artículo 24.— En la sucesión intestada del adoptante y en el orden de los descendientes legítimos, corresponderá al adoptado una parte igual a la mitad de lo que corresponde a un hijo legítimo.

En los demás órdenes de sucesión intestada el adoptado será tenido, para este solo efecto, como hijo natural, y recibirá, en consecuencia, en los casos contemplados en los artículos 989, 990, 991 y 993 del Código Civil, una parte igual a la que corresponda o haya correspondido a un hijo natural.

Lo dicho en este artículo no conferirá en ningún caso al adoptado la calidad de legitimario.

Artículo 25.— Toda asignación testamentaria hecha por el adoptante al adoptado se entenderá efectuado bajo la condición precisa de que el adoptado conserve su calidad de tal al deferírsele la asignación, a menos que el testador haya dispuesto otra cosa.

Artículo 26. — Para los efectos del impuesto sobre las asignaciones por causa de muerte y donaciones entre vivos, el adoptado pagará la tasa correspondiente a los hijos legítimos.

Artículo 27. — Es nulo el matrimonio que contraiga el adoptante con el adoptado o el adoptado con el viudo o viuda del adoptante.

Artículo 28. — El adoptante que, teniendo la patria potestad o la guarda de su adoptado, quiera contraer matrimonio, deberá sujetarse a lo prescrito por los artículos 124 y 126 del Código Civil, y si los infringe deberá indemnizar al adoptado por los perjuicios que la omisión del inventario le irrogue, presumiéndose culpa en el adoptante por el solo hecho de la omisión.

Artículo 29.— El adoptante podrá nombrar guardador al adoptado, por testamento, con preferencia a los padres legítimos o naturales. Sin embargo, el nombramiento no tendrá efecto si antes de fallecer el testador, ha expirado la adopción.

El adoptante será llamado a la guarda legítima del adoptado con preferencia a los padres legítimos o naturales de este último.

El adoptado será llamado a la guarda legítima del adoptante inmediatamente después de los hijos legítimos y naturales de éste.

Cesará la guarda legítima desempeñada por el adoptante o adoptado, si expira la adopción.

Artículo 30. — Para los efectos previstos en el artículo 42 del Código Civil, el adoptante y el adoptado serán considerados parientes entre sí.

Artículo 31. — En lo relativo a las incapacidades o indignidades para suceder y, en general en todo lo referente a las inhabilidades o prohibiciones legales, se considerará que entre adoptante y adoptado existe la relación de padre a hijo legítimo.

TITULO III

DE LA EXPIRACION DE LA ADOPCION

Artículo 32. — La adopción expira:

1.o Por voluntad del adoptado, manifestada en escritura pública dentro del año siguiente a la cesación de su incapacidad.

2.o Por consentimiento mutuo del adoptante y del adoptado mayor de edad, que conste de escritura pública.

3.o Por sentencia judicial que prive al adoptante de la patria potestad en los casos contemplados en el artículo 267 del Código Civil; y

4.o Por sentencia judicial que declare la ingratitud del adoptado para con el adoptante.

Artículo 33. — La sentencia que declare la ingratitud del adoptado producirá inso jure la revocación de las donaciones entre vivos que le haya hecho el adoptante, y para su restitución se estará a lo dispuesto en el artículo 1.429 del Código Civil.

Artículo 34. — La escritura publica y la sentencia judicial que pongan término a la adopción, como asimismo la sentencia judicial que declare la nulidad de la adopción o que acoja la impugnación a que se refiere al artículo 12, deberán anotarse al margen de la inscripción indicada en el artículo 7.o, y sólo desde esta fecha producirán efecto respecto de las partes y de terceros

Artículo 35. — Derógase la Ley N.o 5.343, sobre adopción, de 6 de enero de 1934, y el inciso segundo del número 4.o del artículo 3.o de la Ley N.o 4,808, sobre Registro Civil, de 10 de febrero de 1930, que fué agregado por la Ley N.o 5.697, de 24 de septiembre de 1935.

Artículo 36. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 31 de Agosto de 1943.

Acordado en sesión de fecha 26 del presente con asistencia de los señores Rodríguez Mazer (Presidente), Cabezón, Delgado, González don Jorge, Labbé, Matu, Melej, Meza don Pelegrín y Moreno.

Se hace presente que este proyecto fué aprobado en general en la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes.

Diputado Informante se designó al H. señor Moreno.

(Fdo.): **Fernando Yávar, Secretario de la Comisión**".

N.o 49.—INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado y pasa a informaros acerca del Mensaje que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de 30 mil pesos en la adquisición de una propiedad en San José de la Mariquina, con el fin de construir en ella un Estadio.

La causa que hace necesaria esta autorización legal es que el terreno que la Dirección General de Obras Públicas ha elegido como el más apto para construir en él un Estadio ha sido ofrecido en venta por su propietario por la suma de 30 mil pesos, la que supera el avalúo fiscal en más de un 10 por ciento, porcentaje máximo que de acuerdo con la ley 4,174, pueden pagar el Fisco o las Municipalidades para adquirir propiedades.

En este caso se justifica el pago de este mayor precio, pues no existen terrenos de propiedad fiscal o municipal aptos para destinarlos al fin deseado, y de todas las proposiciones hechas por particulares la más ventajosa es aquella a que se refiere el Mensaje en informe.

Antes de que el Ejecutivo patrocinara la compra de este terreno, por un precio superior al que de ordinario debe pagarse en casos semejantes, escuchó las opiniones de las autoridades administrativas y deportivas de San José de la Mariquina y el informe que sobre las condiciones del terreno y su valor emitió un funcionario técnico del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas, que practicó una visita especial con tal objeto.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión no tuvo inconveniente para prestar su aprobación al proyecto y lo somete a vuestra consideración, redactado en los mismos términos del Mensaje original y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para adquirir de don Jorge Monge Henríquez, en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) una propiedad de 20 hectáreas de superficie, ubicada en el pueblo de San José de la Mariquina y que limita al Norte con el estero Quechuco, al Sur, con el camino público a Lanco, y al Oriente y Poniente, con varios propietarios, la que será destinada a la construcción del Estadio de San José de la Mariquina.

Artículo 2.o El gasto correspondiente se imputará al ítem 12|03|11|a|13.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1943. —Acordado en sesión de fecha 21 de junio de 1943, con asistencia de los señores Brañes (Presidente), Arias, Atienza, Coloma, Diez, Fonseca, Imable y Venegas.

Votó en general en favor de la aprobación del proyecto la unanimidad de los señores Diputados asistentes a la sesión.

Por asentimiento unánime se designó Diputado Informante al Honorable señor Acharán.

(Fdo.): **Carlos A. Cruz**, Secretario de la Comisión".

N.o 50.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"HONORABLE CAMARA:

Con fecha 12 de noviembre de 1940, se tramitó a vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social un mensaje que declara de utilidad pública, determinada superficie de terreno ubicado en la localidad "Las Máquinas de Catemu". Con fecha 27 de agosto de 1941, el Honorable Diputado señor Valdebenito presentó una moción absolutamente similar al mensaje referido.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social resolvió, en consecuencia, pronunciarse en conjunto sobre estas iniciativas legales, ya que la parte dispositiva de las materias son idénticas.

Ante el problema que se decía formarse por la tirantez de relaciones entre el propietario de los terrenos y sus arrendatarios de pisos y mejoras, y que en algunas oportunidades llegó a producir serios disturbios sociales en la localidad de "Las Máquinas de Catemu", el Poder Ejecutivo primero y el señor Valdebenito, a continuación, iniciaron sus respectivos proyectos de ley para proceder a la expropiación de los terrenos necesarios, y a formar definitivamente el pueblo, en la referida localidad. Obedece la idea de obtener la expropiación de los terrenos, naturalmente por medio de una ley, al hecho de que la situación que allí se ha producido, no encuentra armónicamente con las disposiciones del D. F. L. 33 y las leyes N.os 5,401 y 5.579. Tal como ocurrió en los casos de las poblaciones levantadas en El Volcán y Rari-Ruca.

Las Máquinas de Catemu es un villorrio situado a 3 kilómetros al norponiente de la Estación Chagres, del Ferrocarril de Las Vegas a Los Andes. Es punto de paso en el camino de Santiago a Valparaíso, por San Felipe y tiene, aproximadamente, 500 habitantes. Las casas que allí se han levantado ocupan más o menos 4 o 5 cuadras, que se extienden a ambos lados del referido camino; cuenta con Municipalidad, Hospital, Registro Civil y Retén de Carabineros, y tiene servicios de teléfono y luz eléctrica. Con excepción de los edificios que pertenecen a la Municipalidad, casi todo el resto de la población vive en terrenos que forman parte del fundo "Santa Rosa de Catemu" en calidad de arrendatarios.

La Comisión de Trabajo no quiso pronunciarse de inmediato sobre el proyecto, que hasta estuvo declarado de urgencia en junio de 1942, sin tener a la mano todos los antecedentes que pudieran esclarecer los hechos que aparecían contradicto-

rios y, al efecto, pidió primero un informe detallado a la propia Caja de la Habitación, la que ordenó que se trasladara a "Las Máquinas de Catemu" el abogado de la institución, señor Vera Muñoz, quien evacuó el informe correspondiente, que rola entre los antecedentes del proyecto.

Conviene, para mayor esclarecimiento de los hechos que se exponen, citar textualmente partes de este documento, que dicen:

"Por razones de trabajo, nacimiento u otras, un grupo de familias hubieron de radicarse en la localidad antes mencionada, resolviendo el problema de la habitación, arrendándola a los propietarios del fundo Santa Rosa o construyéndola de su peculio en terrenos que, igualmente, arrendaron al mismo propietario. Así ha pasado el tiempo en el curso del cual los primeros, apremiados por mayores necesidades, en muchos casos por aumento de familia, debieron construir nuevas habitaciones, mejoras que en algunos casos son de mayor importancia que la misma casa arrendada. Los segundos, o sea los arrendatarios de pisos, a través de los años y acicateados tal vez por períodos de crisis, cayeron en mora en el pago de las rentas de arrendamiento, habiéndose visto obligados a dar en pago de su deuda la propiedad que habían construído, consolidándose, en esta forma, el dominio de sus mejoras en el propietario del suelo".

"El deseo muy explicable de los que en la región habitan de adquirir un pedazo de tierra sin lograr sus propósitos, las disensiones producidas entre arrendador y arrendatarios, el hecho de haber la mayoría de éstos construído mejoras en los predios arrendados que están expuestos a perder: la odiosidad que significa el hecho de que el dueño del fundo en que está ubicado el pueblo, por la condición que inviste, sea el que maneje a su amaño las actividades mismas de sus habitantes y otras que emanan de este incontrolado y verdadero monopolio que éste dirige, constituyen la base de un fermento qu cada día irá acrecentándose, estimando el suscrito que su pronta solución debe constituir una obra de positivo beneficio social".

Todo esto ha producido necesariamente el estancamiento del pueblo mismo que debe desarrollarse, impulsado por los hechos referidos y en atención al aumento natural de la población, por una parte y por otra, al arraigo de las familias a un suelo ajeno.

La gran mayoría de los habitantes son arrendatarios de pisos y no realizan adelantos ni edificaciones de mejor calidad que las actualmente existentes, porque sus predios no les pertenecen y por el natural temor de verse lanzados el día menos pensado. Además, temen que cualquiera mejora que introduzcan con su esfuerzo y sus brazos, sirva de base al propietario para aumentarles el arriendo que pagan.

Sobre la firma de la albacea de la Sucesión Huidobro Morandé, doña Josefina M. de Huidobro se envió a la Comisión un memorándum sobre el proyecto de expropiaciones que se viene informando, en el cual se afirma "que, tanto el proyecto mismo como los antecedentes que lo acompañan, contiene una serie de errores y de inexactitudes, sobre lugares, hechos y personas" que en el mismo memorándum se encarga de analizar y fundamentar. En otros puntos del referido documento se dice lo siguiente: "Por mucho que se hizo no se logró crear el ambiente de desarmonía y ni existe ahora, ni ha existido nunca ningún juicio entre arrendador y arrendatario como lo indica el Boletín. Contrariamente a esto ha sucedido que con el transcurso del tiempo estos mismos moradores han ido comprando los terrenos y edificios, que ellos mismos ocupan, existiendo hoy día de un total de 14 arrendatarios, 9 escrituras de compraventas y restando sólo cinco que no se han llevado a efecto por el inesperado y lamentable fallecimiento de don Ignacio Huidobro". Más adelante se expresa: "Ante los antecedentes expuestos, que esperamos se digne considerar la H. Comisión, estimamos que el objetivo del Proyecto, o sea la venta de los terrenos a los ocupantes, ha desaparecido".

Ante estas afirmaciones, la Comisión, con el ánimo de mejor resolver todavía, ordenó sacar copia del memorándum, que le fué remitida al Director de la Caja de la Habitación, a fin de que tomara nota de su contenido y volviera a informarla sobre el particular.

Se recibió, pues, por último, la contestación de la Caja de la Habitación, institución que envió nuevamente un funcionario para que, en el terreno mismo y con los antecedentes acumulados, diera una solución definitiva a la controversia que se había trabado.

Sobre la firma de don Eneas Gonel Morán, Jefe del Departamento Técnico, se dice textualmente:

"Ante estas declaraciones de la Sucesión y para establecer la veracidad de lo expuesto, la Caja de la Habitación dispuso el viaje de uno de sus funcionarios a "Las Máquinas de Catemu", a fin de que informase sobre el particular.

Del estudio del oficio de la Sucesión Huidobro se desprende: Que no conduce a nada útil la larga divagación respecto de los nombres de los fundos "Santa Rosa", "Santa Marta" y "El Carmelo", como igualmente los nombres de sus diversos propietarios. Que para el presente caso, esto no tiene interés alguno, pues llegado el momento de la expropiación, recién habrá necesidad de establecer, por el estudio de los títulos, a cual de esos fundos corresponde la ubicación de la referida Villa.

Ahora, en lo que dice relación con lo declarado por la Sucesión; que el señor José Ignacio Huidobro había solucionado el problema de sus mejoreros, vendiéndoles el terreno a casi todos ellos, el funcionario designado por esta Caja para investigar este asunto, comunica: Que tal aseveración es inexacta y que el problema sigue latente, como 6, 10 o 15 años atrás.

"En circunstancia de que en "Las Máquinas de Catemu" hay una escasez enorme de viviendas; en que hay empleados que tienen sus familias en la ciudad de San Felipe, porque no encuentran una pieza donde vivir; en que hay familias que viven debajo de los puentes; sin embargo, los propietarios de fundos desean mantener esta situación de humillante feudalismo.

En esta emergencia, el subscrito estima que debe continuarse el trámite de la expropiación".

Todas las razones expuestas indujeron a vuestra Comisión a procurar una solución definitiva al referido problema de "Las Máquinas de Catemu" y, por lo tanto, a prestar su aprobación al proyecto en informe y someterlo a vuestra consideración

en los mismos términos en que está concebido.
Dichos términos son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Se declara de utilidad pública una superficie de hasta 26,785,17 metros cuadrados, en la localidad Las Máquinas de Catemu, Departamento de San Felipe, formada por dos paños de terreno, con los siguientes deslindes:

LOTE A.— Al Norte, Fundo Santa Rosa de Catemu, de don José Ignacio Huidobro, en doscientos veinticinco metros, medidos desde la calle llamada De los Alambres; al Sur, camino troncal, en trescientos veintiséte metros, medidos desde la misma calle; al Oriente, fundo Santa Rosa, en noventa metros, y al Poniente, calle De los Alambres, en ochenta y dos metros cincuenta.

LOTE B.— Al Norte, camino troncal, en noventa y dos metros cincuenta, medidos desde un punto distante a treinta metros, de la calle sin nombre, que conduce a la Estación de Chagres; al Sur, fundo Santa Rosa, en cien metros; al Oriente, el mismo fundo, en cincuenta metros; y al Poniente, en cincuenta y tres metros cincuenta, con varios vecinos y en diez metros, con la calle que conduce a la Estación de Chagres.

La Caja de la Habitación procederá a la expropiación de dichos terrenos, previo decreto del Presidente de la República.

El procedimiento de expropiación se ajustará a lo prescrito en los artículos 24 a 34 de la ley N.o 5,604, de 16 de febrero de 1935.

Artículo 2.o— Los terrenos expropiados se venderán a los actuales pobladores, previo levantamiento del plano de pueblo.

Con este objeto, la Caja de la Habitación, concederá préstamos a los futuros adquirentes por el valor del suelo y los edificios, en conformidad a las disposiciones de la ley N.o 5,579.

Ubicados los actuales pobladores, la Caja de la Habitación podrá destinar los terrenos sobrantes a construcción de habitaciones o enajenarlos en pública subasta.

Artículo 3.o— Las tasaciones, confecciones de planos y demás trámites a que dé lugar la presente ley, se realizarán por la Caja de la Habitación.

Artículo 4.o— La Caja de la Habitación destinará de sus fondos la suma que estime necesaria el Consejo para la aplicación de la presente ley.

Artículo 5.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Acordado en sesión de fecha 26 de agosto de 1943, con asistencia de los señores Gaete (Presidente), Agurto, Correa Larraín, Escobar Díaz, González Vilches, Montt, Pinedo y Sepúlveda Aguilar.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Gaete.— (Fdo.) **Paulo Rivas**, Secretario de la Comisión".

N o 51.— INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social da cumplimiento al segundo trámite reglamentario de Comisión, evacuando este informe sobre el proyecto que declara empleados particulares a los agentes productores de seguros y les otorga un régimen adecuado de previsión social.

En este trámite se mantienen, en absoluto, las líneas generales del primer informe y se introducen algunas modificaciones que pasan a enumerarse:

La primera es la que se refiere a la substitución completa del primitivo artículo 4.o por la indicación que formularan, en la discusión general, los señores Gaete y Moyano por un lado, y Garretón por otro, y que en fondo son idénticas.

El referido artículo 4.o, intercalado al proyecto en el primer informe, fué especialmente comentado en el preámbulo de aquél, y hoy, compenetada la Comisión de que su redacción era confusa y sus términos antijurídicos, resolvió, como ya se dijo, substituirlo siguiendo las insinuaciones formuladas en la discusión general por el siguiente:

"**Art. 4.o**.— Las relaciones entre las Empresas o Compañías que se dediquen al comercio de seguros y los productores de seguros, se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo y en las leyes que se refieren a los empleados particulares en general, con las excepciones y modalidades establecidas en la presente ley".

La segunda consiste en haber agregado una disposición nueva que tiene por objeto inmediato evitar la competencia, hasta cierto punto desleal, que, frente al trabajo que desarrollan los agentes de seguros propiamente tales, se dedican a hacer los que se llaman comisionistas y que sirven de intermediarios entre determinados clientes y las Compañías Aseguradoras. "Los productores de seguros, dicen los interesados, miramos como los piratas del ramo a los comisionistas, porque los seguros que éstos llegan a contratar son, precisamente, los que los productores de seguros hemos preparado a través de varias entrevistas con el cliente, entrevistas que se realizan en el curso de meses y a veces, en uno o más años. Después de obtenido el despacho de esta ley, nos propusimos empeñarnos para la desaparición definitiva de esta clase de comisionistas".

Las Compañías, por su parte, dicen: "En efecto, este punto es de suma importancia para los productores de seguros que muchas veces ven en peligro el fruto de su esfuerzo por la intromisión de elementos no profesionales. Además, es de interés público que el agente de seguros sea persona responsable y tenga los conocimientos necesarios para poder aconsejar al cliente".

En realidad, el artículo nuevo que se introduce, al decir que "Los intermediarios que no cumplan con los requisitos exigidos para los productores de seguros no serán considerados como empleados de las Compañías", no satisface, como puede verse claramente del contexto de su redacción, las ideas que los propios interesados exponen y sólo priva a estos comisionistas de los beneficios de la ley que se informa, es decir, no son considerados empleados particulares, y en consecuencia, no tienen, tampoco, el régimen de previsión social que en proyecto se detalla.

La tercera innovación importante la constituye la aprobación de una indicación de los señores Muñoz Ayling, Mejías y Moyano para agregar un artículo nuevo, que parece ser corolario del artículo que contemplamos anteriormente y que dice: "Los aseguradores que sin justa causa, rechacen una póliza contratada por un productor

de seguros, incurrirán en multa de mil a cinco mil pesos, que se duplicará en caso de reincidencia, y la póliza se computará para los efectos del artículo anterior".

La cuarta consiste en dejar a los productores de seguros en el mismo pie de igualdad de tratamiento en cuanto a los subsidios por enfermedad, puesto que se aprobó una indicación que suprime las palabras "del segundo grupo", que figuraban en el artículo 23.

La quinta es de importancia también y consiste en declarar que no se aplican a los productores de seguros los artículos del Código del Trabajo que se refieren a las gratificaciones a que tienen derecho los empleados, según las utilidades que perciba la empresa; tampoco se les aplicarán aquellas que se refieren al feriado legal remunerado.

Y por último, la Comisión aprobó un agregado para el artículo 5.o transitorio, que tiene por objeto el de obligar a las Compañías a que paguen de inmediato la indemnización que adeudan, por servicios prestados con anterioridad al año 1940, a aquellos productores de seguros que tengan sesenta o más años de edad.

Dice el Artículo 64 del Reglamento que en el segundo informe que emita la Comisión ha de hacerse mención expresa:

De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones:

1.o; 2.o; 3.o; 7.o; que pasa a ser 9.o; 8.o, que pasa a ser 10; 9.o; que pasa a ser 11; 10, que pasa a ser 12; 12, que pasa a ser 14; 13, que pasa a ser 15; 14, que pasa a ser 16; 15, que pasa a ser 17; 16, que pasa a ser 18; 19, que pasa a ser 21; 20, que pasa a ser 22; 21, que pasa a ser 23; 22, que para a ser 24; 25 que pasa a ser 27, y 26, que pasa a ser 28; y artículos transitorios 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o.

De de los artículos modificados:

4.o (substituido por otro); 23 y 24.

De los artículos nuevos introducidos: 6.o y 7.o.

De las indicaciones rechazadas por la Comisión:

Artículo 5.o

De los señores Pinedo y Atienza, para consultar el siguiente inciso final:

" Los intermediarios que no cumplen con los requisitos anteriores no serán considerados como empleados de las compañías. Sus relaciones con ellas se regirán sólo por las disposiciones reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro".

Artículo 6.o

Del señor Garretón, para suprimir el inciso 2.o

Artículo 11.o

Del señor Garretón, para suprimirlo.

Artículos 17.o y 18.o

De los señores Pinedo y Atienza, para substituirlos por el artículo 17 del Mensaje, en la forma aprobada por el Senado.

Artículo 23.o

De los señores Pinedo y Atienza, para agregar, en el inciso 2.o, después de las palabras "del promedio mensual de las comisiones", las siguientes: "de primer año".

Con motivo de la aprobación de las indicaciones formuladas con respecto al artículo 4.o, que lo substituyeron por otro, quedó sin efecto una indicación del H. señor Urrutia, que se refería a la primitiva redacción.

Para mayor claridad de comprensión, las modificaciones aprobadas que, naturalmente, figuran incorporadas al texto del proyecto con que debe terminar este informe, figuran en letra mayúsoula y responden a las indicaciones que vuestra Comisión tuvo a bien aprobar.

Termina el artículo reglamentario ordenando que el segundo informe debe finalizar con el texto íntegro del proyecto, tal como haya sido aprobado por la Comisión y, según los acuerdos expuestos, a lo largo de este informe, el proyecto quedó, en este trámite, redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o — Serán considerados como productores de seguros aquellas personas naturales que sirvan de intermediarios entre el Asegurador y el público, hagan la contratación y renovación de pólizas de seguros su medio habitual de vida, y cumplan con los requisitos de la presente ley.

"Artículo 2.o— Las palabras "Intermediarios", "Corredores" y "Agentes", que emplean el decreto con fuerza de ley N.o 251, de 20 de mayo de 1931 y el Reglamento 596 de 30 de junio de 1937 del Ministerio del Trabajo, corresponden a la denominación de "Productores de Seguros".

Artículo 3.o — Para los efectos de esta ley, los productores de seguros se dividirán en dos grupos:

Al primer grupo pertenecerán aquellos productores que contraten o renueven pólizas que cubran riesgos de incendio, marítimo, de transportes y demás que aseguren la reparación de daños causados por acontecimientos que puedan o no ocurrir.

Al segundo grupo pertenecerán aquellos productores que contraten o renueven pólizas que cubran el riesgo de vida u otros que aseguren al tenedor de la póliza, dentro o al término de su plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para sí o sus beneficiarios.

Artículo 4.o — LAS RELACIONES ENTRE LAS EMPRESAS O COMPAÑIAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO DE SEGUROS Y LOS PRODUCTORES DE SEGUROS, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TITULO IV, DEL LIBRO I DEL CODIGO DEL TRABAJO Y EN LAS LEYES QUE SE REFIEREN A LOS EMPLEADOS PARTICULARES EN GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

Artículo 5.o — Serán considerados como "Productores de Seguros" aquellos intermediarios que cumplan con los requisitos de la presente ley y con las siguientes condiciones de producción.

Los del primer grupo, que perciban por lo menos $ 12.000 anuales por concepto de comisiones, producidas con un mínimo de 36 pólizas de asegurados distintos, o que alcancen a contratar en el año 60 pólizas, también de distintos asegurados, y

Los del grupo segundo, que perciban por concepto de comisiones $ 12.000 anuales, por lo menos, conjuntamente con la contratación de un mínimum de 12 pólizas nuevas, sobre vidas distintas o que contraten 40 pólizas al año, también sobre vidas distintas.

Artículo 6.o — LOS INTERMEDIARIOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LOS PRODUCTORES DE SEGUROS, NO SERAN CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE LAS COMPAÑIAS.

Artículo 7.o — LOS ASEGURADORES, QUE SIN JUSTA CAUSA, RECHACEN UNA POLIZA CONTRATADA POR UN PRODUCTOR DE SEGUROS, INCURRIRAN EN MULTA DE MIL A CINCO MIL PESOS, QUE SE DUPLICARA EN CASO DE REINCIDENCIA, Y LA POLIZA SE COMPUTARA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 5.o.

Artículo 8.o — El Productor de Seguros, clasificado como tal, durante tres años, no perderá su calidad si en un año haya logrado producir sólo el 70 por ciento exigido en los incisos 2.o y 3.o del artículo 5.o.

Esta tolerancia no regirá dos años consecutivos. El que pierda la calidad de "Productor de Seguros" deberá clasificarse nuevamente para gozar de igual derecho.

Artículo 9.o — No obstante lo dispuesto en el artículo 5.o, los Productores de Seguros con cinco clasificaciones como tales, no perderán los derechos a los beneficios de la presente ley, siempre que continúen trabajando, preferentemente, como intermediarios en la contratación o renovación de pólizas de seguros.

Artículo 10.o. — Los Productores de Seguros pueden producir para una o más compañías del primer grupo y solamente para una del segundo grupo; pero sólo tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley, respecto del grupo o grupos en que se hayan clasificado como Productores de Seguros.

Artículo 11.o. — No gozarán de los beneficios que por esta ley puedan corresponderle, aquellas personas naturales o jurídicas que, aún cuando reúnan los requisitos de producción por ella señalados, se empleen también en otras actividades, para cuyo desarrollo se exija pago de patentes fiscales o municipales, salvo el caso de aquellos comisionistas en que el ramo de seguros les reditúe más del 60 o/o de sus entradas ordinarias anuales.

Para este efecto, todo Productor de Seguros que pague patente de comisionista deberá presentar, en el mes de enero de cada año, a la Superintendencia de Seguros y a la respectiva Compañía, una declaración sobre las entradas percibidas durante el año anterior por su oficina.

Artículo 12.— La Superintendencia de Seguros procederá dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de vigencia de esta ley, a efectuar una nueva clasificación de los Productores de Seguros, sobre la base de su producción de 1939 y con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Las clasificaciones seguirán haciéndose dentro del primer trimestre de cada año y podrán ser impugnadas por las Compañías, por los interesados o por el sindicato respectivo, ante la Superintendencia de Seguros, la cual se pronunciará en primera instancia y en segunda la Corte de Trabajo correspondiente.

Artículo 13.— En las cuestiones que se promuevan por aplicación de los artículos 1.o, 3.o, 8.o y 11, la Superintendencia de Seguros procederá, previa audiencia de las partes interesadas, de la Asociación de Aseguradores y del Sindicato respectivo, como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

Artículo 14.— Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 del Código del Trabajo, los Productores de Seguros, con excepción de los empleados de las Compañías elegirán a uno de ellos en el carácter de delegado, para que los represente ante su empleador y ante las autoridades del Trabajo.

Del Contrato

Artículo 15.— Para los efectos de esta ley, el plazo que se señala en el inciso 1.o del artículo 119 del Código del Trabajo, se contará desde la fecha de la autorización oficial, expedido por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 16.— Los contratos de trabajo de los Productores de Seguros deberán contener, además de los requisitos indicados en el artículo 120 del Código del Trabajo, la fecha y número de la autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17.— Todas las cauciones que exige el artículo 9.o del Reglamento 596, como las demás que las Compañías puedan exigir, deberá rendirlas el Productor de Seguros, antes de entrar a ejercer sus funciones. Dichas cauciones responderán por todos los actos que tengan atingencia directa con el desempeño de sus labores como Productor de Seguros y que le impongan una obligación pecuniaria en favor de la Compañía respectiva.

Artículo 18.— No obstante lo dispuesto en el artículo 164 del Código del Trabajo, el contrato de los Productores de Seguros no caducará por las causales establecidas en los números 1 y 2 del citado artículo.

De las remuneraciones y de la previsión de los Productores de Seguros

Artículo 19.— Los Productores de Seguros gozarán de las comisiones que les acuerdan sus actuales contratos y de los demás derechos que las Compañías puedan establecer en su favor, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Seguros.

En defecto de los contratos, gozarán de las comisiones que hayan estado vigentes desde seis meses antes de la promulgación de la presente ley o consten documentalmente.

Artículo 20.— Los premios de producción, las asignaciones, así como otra remuneración que las Compañías tengan asignadas o acuerden a los Productores, serán consideradas para los efectos de esta ley como comisiones, a excepción de las gratificaciones voluntarias no contempladas en los contratos.

Artículo 21.— Con respecto a los Productores de Seguros que trabajen para más de una Com-

pañía, las imposiciones prescritas en el artículo 26 del Decreto 857, de 11 de noviembre de 1925, deberán hacerse desde el 1.o de julio de 1940.

Artículo 22.— En los casos que se credite por los interesados que una de las varias Compañías para las que trabaja un Productor de Seguros está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 857, se entenderá que las demás han satisfecho dicha obligación.

Artículo 23.— Las disposiciones del párrafo X del Título IV del Código del Trabajo sobre indemnización por años de servicio, se aplicarán a los Productores de Seguros con las siguientes excepciones y modalidades:

A partir del 1.o de julio de 1940, las Compañías de Seguros depositarán en la Caja de Previsión de Empleados Particulares el 8,33 o|o de las comisiones ganadas por el Productor, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y hasta sobre un máximo de $ 42.000 anuales.

Este máximo se considerará separadamente para cada grupo.

Para los efectos de esta disposición, se tomarán como base las comisiones correspondientes a la produccion neta de seguros del respectivo Productor.

Artículo 24.— Tratándose de Productores que trabajen para más de una Compañía del primer grupo, las imposiciones al fondo de indemnización se prorratearán entre las diversas Compañías, hasta enterar las que correspondan al máximo de $ 42.000 anuales de comisiones en la forma y condiciones que determine la Superintendencia de Seguros.

Artículo 25.— Los Productores de Seguros tendrán derecho a subsidio por enfermedad en las siguientes condiciones:

Si un Productor, por enfermedad comprobada no pudiere, durante un mes o más, desarrollar su trabajo, la Compañía respectiva le otorgará durante el primer mes de enfermedad un subsidio igual al 100 por ciento del promedio mensual de las comisiones, percibidas por el Productor en el año calendario anterior. Este subsidio tendrá un límite máximo de $ 3.000 mensuales.

Si la enfermedad se prolongare, la Compañía deberá proporcionar, además, al Productor hasta un máximo de tres meses, aparte del primero, un subsidio mensual equivalente al 80 por ciento de lo pagado por el primer mes.

Las comisiones de renovación, las diferidas y las de nuevo seguro, serán pagadas al Productor, sin afectar su subsidio.

El subsidio de que trata este artículo no se pagará en los casos de enfermedades sujetas al régimen de la Ley N.o 6,174, salvo en el caso de que le hubiere sido denegada la asistencia por la Medicina Preventiva.

Artículo 26. — No le serán aplicables a los Productores de Seguros las siguientes disposiciones del Código del Trabajo: artículos 142, 144 a 151, inciso final del 153, 158, 159, 170, 171, 172; 173 y 175.

Artículo 27.— Se derogan las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 28.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o — El tiempo continuo servido por los intermediarios con anterioridad al 1.o de julio de 1940, les será indemnizado por las Compañías empleadoras, de acuerdo con las disposiciones que siguen:

Artículo 2.o — Tendrán derecho a la indemnización por años servidos, en la forma que se especifica en la presente ley, los intermediarios del primer grupo, clasificados como Agentes en el año 1940.

Tendrán también este derecho los intermediarios del segundo grupo que hayan obtenido la clasificación de Agentes para cualquiera de los años 1939 o 1940.

En ambos casos es requisito indispensable el que hayan estado al servicio de las Compañías empleadoras el 30 de junio de 1940.

Artículo 3.o — Para los Agentes del primer grupo la indemnización a que se refiere el artículo 1.o transitorio será regulada de acuerdo con las siguientes normas:

a) El lapso comprendido entre el 30 de junio de 1931 y el 30 de junio de 1940, se indemnizará en la siguiente forma:

Se calculará el término medio mensual de las comisiones percibidas en los últimos seis años, y la indemnización será igual al término medio de las comisiones de un mes, hasta un máximo de $ 1.000;

Cuando el término medio haya excedido al máximo, el Agente tendrá derecho, además, a un 30 o|o del excedente por cada año completo de servicios, y

b) La indemnización que corresponda a los años servidos con anterioridad al 1.o de julio de 1931, será igual al 50 o|o de los montos que arrojen los cálculos practicados en conformidad a esos mismos preceptos.

Artículo 4.o— Con respecto a los Agentes de Seguros del segundo grupo, la indemnización se regulará con arreglo a las normas establecidas en el artículo 3.o transitorio, pero calculando el término medio de las comisiones percibidas entre el 30 de junio de 1931 y el 30 de junio de 1940.

Artículo 5.o — La indemnización por años servidos con anterioridad al 1.o de julio de 1940, será pagada por las Compañías dentro del plazo de 3 años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Para este efecto regirán, en lo que no fueren incompatibles y con excepción del artículo 1.o, las disposiciones de la Ley N.o 6,527, de 9 de febrero de 1940.

Sin embargo, las Compañías efectuarán de inmediato el pago de esta indemnización cuando el beneficiario tenga más de sesenta años de edad.

Artículos 6.o— Dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente ley, la Superintendencia de Seguros procederá a confeccionar la nómina de las personas que estaban en posesión de la calidad de Agentes, en el primer grupo en el año 1940, y en el segundo grupo en cualquiera de los años 1939 y 1940, y que se encontraban al servicio de las respectivas Compañías, el 30 de junio de 1940.

Las Compañías, los interesados o el sindicato respectivo tendrán derecho a impugnar dicha clasificación, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que se les comunique.

La Superintendencia resolverá oyendo a las partes, en calidad de árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

Artículo 7.o— Las disposiciones de leyes anteriores; sobre remuneraciones mínimas, sobre reajustes de sueldos y comisiones, sobre gratificaciones o participaciones de cualquier índole, no darán derecho a reclamar prestación de pagos de ninguna especie. Las Compañías no podrán, por su parte, repetir las prestaciones o pagos que, en razón de las mismas disposiciones, hubieren hecho.

Artículo 8.o— Las Compañías que no hubieren satisfecho las imposiciones patronales al fondo de retiro, estarán obligadas a hacerlo sólo a partir desde el 1.o de julio de 1931, y con respecto de aquellos intermediarios que hayan sido clasificados como Agentes o Productores de Seguros, de conformidad con la presente ley.

El derecho para reclamar el pago de las imposiciones prescribirá dentro del término de 3 años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 9.o — Sólo en los casos en que las Compañías renueven, con plazos indefinidos y en las mismas condiciones, los contratos celebrados con sus intermediarios a plazo fijo, quedan facultadas para desahuciarlas, sin derecho a indemnización alguna".

Santiago, 4 de septiembre de 1943.

Estudiado en el transcurso de dos sesiones, y en presencia de los señores Gaete (Presidente), Agurto, Atienza, Correa Larraín, Escobar Díaz, Fernández, García de la Huerta, González Vilches, Mejías, Moyano, Muñoz Ayling, Pinedo y Sepúlveda Aguilar.

Continúa como Diputado Informante el Honorable señor Moyano.

(Fdo.): **Paulo Rivas S.**, Secretario de la Comisión.

N.o 52.—MOCION DE LOS SEÑORES ASTUDILLO, DELGADO, DIAZ Y GUERRA.

"HONORABLE CAMARA:

La disposición contenida en el artículo 5.o de la Ley N.o 6,827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local estableciendo incompatibilidad para los jueces de policía local, con respecto de las demás funciones municipales, ha obligado a aquellas Municipalidades de escasos recursos financieros que consultaban en sus presupuestos el cargo fusionado de juez de policía local y abogado municipal, a separar dichos cargos, en desmedro de su propia economía, o a suprimir el cargo de abogado municipal, privándose de una función consultiva de cierta importancia para las Municipalidades, en circunstancias que en la mayoría de las Municipalidades de recursos reducidos, escasa actividad y relativamente pequeña población, los jueces de policía local para el desempeño de sus funciones tienen un horario limitado a cinco horas de trabajo semanales, situación especial por la que podrían desempeñarse como abogados municipales, en virtud de que dichas funciones están comprendidas en el ejercicio de una misma profesión y en ningún caso se contrapone la una con la otra, ni puede contraerlos a un mayor tiempo a la atención del empleo, ya que la misión del abogado es puramente consultiva; y

Que el artículo 5.o de la Ley N.o 6,827, establece: "Los jueces de policía local tendrán el grado máximo que se consulta en el presupuesto de la respectiva Municipalidad". Esta imposición a las funciones administrativas de las Municipalidades, les coarta su acción para fijar las remuneraciones a dichos funcionarios en una forma equitativa con respecto al demás personal de empleados, y proporcional al mayor o menor horario que imponga el ejercicio de dichas funciones. Pues, sin desconocer el derecho que asiste en remunerar dignamente el cargo de los jueces de policía local, también habría que considerar que no se ha impuesto incompatibilad alguna para el ejercicio de su profesión, como en el caso de las magistraturas del Poder Judicial.

En virtud de estas consideraciones, son las Municipalidades las que deben calificar el grado correspondiente a las funciones de jueces de policía local, dentro de una escala mínima de grados en relación con la categoría de las comunas.

Por otra parte, la disposición absoluta de que a los jueces de policía local corresponde el grado más alto que se consulte en el presupuesto de cada Municipalidad, ha traído por consecuencia un impedimento a dichas corporaciones para alzar las remuneraciones a parte de su personal de empleados en el desempeño de otras funciones, por idoneidad, recargo de trabajo, fusiones de empleo, etc., debido a que automáticamente tendría que elevarse también el grado al juez de policía local, sin haber mérito para ello lo que ha creado una situación injusta y de estancamiento de cierto personal, en circunstancias que el cargo de mayor estabilidad dentro de las Municipalidades es el juez de policía local, con perspectivas a ascensos sin control de grados por vacancias de dichos cargos en Municipalidades de mayor importancia, quedando además favorecidos por los porcentajes correspondientes a años de servicios, por la independencia de sus cargos que les permite el libre ejercicio de su profesión y por el mismo derecho a ascensos que el demás personal de empleados municipales por consideraciones estimativas de las respectivas Municipalidades.

En virtud de estas consideraciones presentamos a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Substitúyese el artículo 5.o de la ley N.o 6,827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por el siguiente:

Artículo 5.o.—La función de juez de policía local es sólo compatible con la de abogado municipal; pudiendo, por acuerdo de las respectivas Municipalidades y de conformidad a la dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Empleados Municipales, refundirse ambas funciones en un sólo cargo.

El sueldo de los jueces de policía local, será fijado por las respectivas municipalidades dentro de la siguiente escala de grados mínimos: comunas de primera categoría, grado 5.o, comunas de segunda categoría, grado 10; comunas de tercera categoría, grado 13; y comunas de cuarta categoría, grado 16 de la escala de grados determinada en el artículo 27 del Estatuto de los Empleados Municipales.

La categoría de la comuna, para los efectos de la presente ley, será la que corresponde conforme

a la clasificación establecida en el artículo 43 del D. F. L. N.o 245, de 15 de mayo de 1931.".

La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

(Firmados).—Alfredo Astudillo.—José Delgado Espinoza.—José Díaz Iturrieta.—Juan Guerra Guerra."

N.o 53.—MOCION DE LOS SEÑORES CORREA LARRAIN, GAETE, SANTANDREU Y YAÑEZ.

"Honorable Cámara:

Con fecha 31 de agosto próximo pasado, se promulgó la ley N.o 7,529, que concedió recursos para diversas obras de adelanto local, con motivo de la celebración del centenario de la ciudad de Rancagua.

Las disposiciones de esta ley contienen dos errores:

a) La suma de las partidas de gastos exceden en 20 mil pesos el monto total de la autorización que la misma ley da; y

b) Se ordena pagar el gasto a la enumeración de leyes contenidas en el artículo 10 de la ley 7,434, de 15 de julio de 1943, sobre distribución del impuesto al cobre, cuando en realidad el artículo pertinente es el 8.o.

Para hacer posible el cumplimiento de la ley tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.—Modifícase la ley N.o 7.529, de 31 de agosto de 1943, en la siguiente forma:

En el artículo 3.o, la letra e) debe decir como sigue:

"e) Para la creación de la Asistencia Pública $ 230,000".

En el artículo 5.o substitúyese la cita del artículo 10 de la ley 7,434, de 15 de julio de 1943, por la del artículo 8.o.

Artículo 2.o.—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

(Firmados).—Salvador Correa Larrain.—Carlos Gaete.—Sebastián Santandreu.— Humberto Yáñez".

N.o 54.—MOCION DEL SEÑOR EDWARDS

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Substitúyese en el artículo 3.o de la ley 7,453, de 2 de septiembre de 1943, las palabras "artículo diez", por las siguientes: "artículo ocho".

Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial."

(Firmado).—Lionel Edwards."

N.o 55.—MOCION DEL SEÑOR YAÑEZ.

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Abónanse, por gracia y con motivo de la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua, a todos los empleados públicos que se hayan desempeñado durante cinco años consecutivos, dentro de la comuna, dos años de servicios, para todos los efectos legales, siempre que cuenten a la fecha de la presente ley, veinte años de servicios en la Administración Pública.

Artículo 2.o— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— (Fdo.) **Humberto Yáñez Velasco".**

N.o 56.—DOS PRESENTACIONES:

La primera, de la Sociedad Nacional de Minería, en la que fórmula diversas observaciones al proyecto que crea nuevas rentas municipales; y

La segunda, del señor Francisco Appi, en que pide la devolución de antecedentes personales acompañados a una solicitud.

N.o 57.— Cuatro solicitudes en las cuales las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

Don Luis Aguayo Garnier, reconocimiento de años de servicios;

Don José María Pizarro Garzón, reconocimiento de años de servicios;

Doña Aída Beltramí Franzani, reconocimiento de 15 años de servicios, y

Doña Zoila Urbina Faría, pensión.

N.o 58.—CABLEGRAMA DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE URUGUAY.

Montevideo, 2 de septiembre de 1943.— Señor Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, doctor don Pedro Castelblanco Agüero, Santiago.

En nombre Cámara de Representantes, agradezco vivamente fraternal saludo de congratulación Cámara Diputados de Chile con motivo celebración 118.o aniversario declaratoria independencia. Aprovecho esta oportunidad para expresar a V. E. los sentimientos de mi mayor consideración.—(Fdos.) **Luis Batlle Berres**, Presidente.— **Arturo Miranda**, Secretario".

N.o 59.—PETICIONES DE OFICIOS.

Los señores González Olivares, Mesa Castillo, Ojeda y Olavarría, al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que designe un funcionario de ese Ministerio que revise el expediente letra S N.o 618, del Comisariato de Subsistencias y Precios de Santiago, y cuyas irregularidades denunciamos en la Honorable Cámara con fecha 4 de agosto del presente año, los móviles que me impulsaron a intervenir en este caso fueron los siguientes:

a) En la calle San Pablo 1671, habita desde hace cinco años el ciudadano don José A. Sáez Cifuentes, quien fué lanzado a la calle por informes de evidente falsedad, permaneciendo este obrero con sus muebles y enseres cuatro días en la calle, soportando las inclemencias del tiempo de invierno con el consiguiente deterioro de éstos. Pero ante mi protesta enérgica y la evidencia de los hechos se rehizo el informe y el obrero fué restituído a su habitación.

b) Otro caso que demuestra la ineficacia de la acción del Comisariato es el que se produjo en la propiedad de la señora Cristina Barros, en calle Paz 1120.

c) Señalaremos un tercer caso por el momento, que es el ocurrido al ciudadano Sabino González, que habitaba en calle García 338, quien, después de presentar todos los antecedentes del caso al Comisariato a fin de que este organismo interviniera en su favor, pudo establecer que el documento que comprobaba la falsedad de la causal invocada en su contra por el arrendador de encontrarse en mora de los cánones de arrendamiento, había desaparecido en forma por demás rara del expediente.

En esta ocasión nos concretaremos a señalar irregularidades y un modo de proceder que indi-

can desconocimiento absoluto de la causa, y me obligan a señalar un caso concreto, el del obrero Sáez, el cual paso a exponer a continuación.

Considerando:

1.o Que José A. Sáez Cifuentes, se justifica como arrendatario de Gabriel Mohana desde enero del año 1930, y se mantiene al día en el pago de su arriendo.

2.o Que el inmueble signado con los números 1669|75 de la calle San Pablo fué requisado a petición de Sáez, en julio del año 1942, quien denunció una alza injustificada de un 50 o|o, que Mohama pretendía imponer a sus arrendatarios; llegándose a la fijación de renta por decreto 2,683 d., correspondiéndole pagar a Sáez 65 pesos mensuales en lugar de 80 que pagaba anteriormente. Esta renta fué aumentada por decreto 1612, de fecha 4 de mayo del presente año a $ 80, nuevamente, y 3 meses después, en agosto próximo pasado, se da lugar a un nuevo decreto que lleva el número 3,562 d., que fija la renta en $ 136 mensuales.

3.o Que con fecha 19 de junio, según decreto 2,436 d., se desecha la petición de amparo de Sáez y se da lugar al lanzamiento solicitado por Mohana, y después de permanecer 4 días con sus enseres y muebles en la calle, sufriendo el sol, la lluvia, y el robo de muchas especies de su propiedad, se reconoce por el departamento de fiscalía la falsedad de los informes acumulados por Mohana, en contra de Sáez, y se ordena requisar indefinidamente, y reponer al arrendatario en su habitación, según decreto N.o 1.260, decreto que se reforzó posteriormente por el nuevo decreto N.o 1,357, del 19 de julio próximo pasado.

4.o Que según constancia del acta de requisamiento al reponerse a Sáez en su habitación, por orden de Mohana, se había destruído el empapelado y el piso de la pieza, extrayéndose además gran cantidad de tierra, con el objeto preconcebido de impedir el requisamiento y frustrar su reposición. Sin embargo, Sáez colocó el entablado de su propia cuenta y efectuó otros arreglos para instalarse en su pieza; hechos que no justifican la nueva alza que se le señala por el decreto número 1357, y revela, desconocimiento absoluto de la causa por parte de los funcionarios que la autorizaron.

5.o Y que últimamente, según decreto 1,757 d., de fecha 30 de agosto, se ha logrado nuevamente sorprender la credulidad del Comisariato, prestando atención a una nueva presentación hecha por Mohana en contra de Sáez, basada en datos e informes apócrifos, haciendo aparecer a la mayordoma del colectivo como arrendataria y culpando al arrendatario Sáez de un delito no cometido, quien resultó con una puñalada en la cara y contusiones en el cuerpo, sumario que debe resolver el Segundo Juzgado del Crimen, quien no ha resuelto nada sobre el ciudadano Sáez.

Para comprobar los hechos denunciados, acompaño copias de los decretos y documentos, los cuales señalamos a continuación:

Decreto 1,612 d. fecha 4 de mayo, fijación de renta.

Decreto 2,436 d. fecha 19 de julio de 1943.

Solicitud.— Presentada por Sáez, que pide reconsideración al decreto N.o 2,346 d.

Decreto N.o 1,260, de 7 de julio de 1943.

Decreto N.o 1,357, de 19 de julio de 1943.

Acta de requisamiento, fechada 8 de julio de 1943.

Decreto 3,562, de fecha 23 de agosto del presente año, fijación de renta.

Decreto 3,562, de fecha 23 de agosto del presente año, fijación de renta.

Solicitud presentada por Sáez con fecha 25 de agosto, en la cual solicita, en lo principal, se tenga presente lo que expresa, y en el primer otrosí una investigación amplia de los hechos antes de resolver en definitiva.

Solicitud firmada por varios arrendatarios del mismo colectivo.

Decreto 1,757, de fecha 30 de agosto, por el cual se reconsidera el decreto 1,357, de 19 de julio próximo pasado, del Comisariato General, y se declara que el plazo de la requisición de la pieza que habita don José Sáez en el inmueble anteriormente indicado se limita a 30 días contados desde la fecha que sea notificado el presente decreto y que vence el 30 de septiembre del presente año.

Finalmente, solicitamos al señor Ministro, se instruya un sumario administrativo y se sirva resolver particularmente el caso del señor José Sáez, ya que el plazo vence el 30 de septiembre de este año".

V.—TABLA DE LA SESION

1.o.— Transferencia del Hotel de la Laguna de San Rafael a la Municipalidad de Aysen.

2.o.— Cesión de terreno para estadio en San José de la Mariquina.

3.o.— Rebaja de un 75 o|o del valor de los pasajes en los FF. CC. del E. para los participantes en los campeonatos deportivos nacionales.

4.o.— Aumento de la planta de oficiales de la Artillería de Costa.

5.o.— Inclusión de los Promotores Fiscales en las disposiciones de la ley N.o 6,417.

6.o.— Empréstito a la Municipalidad de Casablanca.

7.o.— Empréstito a la Municipalidad de Llay-Llay.

8.o.— Cesión de terrenos para el Cuerpo de Bomberos de Rancagua.

9.o.— Enajenación de un predio fiscal en Estrella para construir un grupo escolar.

10.— Modificación de la ley N.o 6,808, sobre prévisión para los despachadores de aduana.

11.— Concesión de diversos beneficios a los profesores que trabajan en escuelas fiscales que son pagados por particulares.

12.— Colegio de Ingenieros Agrónomos.

13.— Sanciones a los revendedores de boletos de Lotería a un precio mayor que el oficial.

14.— Autorización a la Municipalidad de Combarbalá para permutar unos terrenos con el fin de destinarlos a campos de deportes.

15.— Pase libre por los Ferrocarriles del Estado a los Inspectores de la Dirección General del Trabajo.

16.— Abovedamiento y canalización de los cauces de agua.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE TRES PROYECTOS DE LEY.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde calificar la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el proyecto que amplía las facultades legales de que goza el Instituto de Economía Agrícola

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordado.

S. E. ha hecho también presente la urgencia para el proyecto que establece nuevas rentas municipales.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordado.

Asimismo S. E. ha hecho presente la urgencia para el proyecto sobre control de los servicios de transporte colectivo y creación de la Empresa de Electricidad del Estado.

Si a la Cámara le parece, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordado.

2.—CESION DEL HOTEL DE LA LAGUNA SAN RAFAEL, DE PROPIEDAD FISCAL, A LA MUNICIPALIDAD DE AYSEN.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Entrando a la Tabla de la presente sesión, corresponde ocuparse del proyecto que cede gratuitamente el Hotel de propiedad fiscal de la Laguna San Rafael a la Municipalidad de Aysén

El señor GAETE.— Yo había pedido la palabra sobre la cuenta, señor Presidente..

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No la pidió oportunamente Honorable Diputado

Diputado Informante es el Honorable señor Bórquez. El proyecto está impreso en el Boletín 5,224.

—Dice el proyecto:

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Transfiérese gratuitamente a la Municipalidad de Aysén el Hotel de la Laguna San Rafael, con todos sus útiles, instalaciones, enseres, muebles y maquinarias.

Artículo 2.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BORQUEZ.— Pido la palabra

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor BORQUEZ.— Se trata de un proyecto muy simple, señor Presidente que tuvo su origen en una moción presentada al Honorable Senado, Corporación donde ya fué aprobada. Ella consiste únicamente en ceder gratuitamente a la Municipalidad de Aysén el Hotel de la Laguna San Rafael.

Justifica esta donación el hecho de que este Hotel está totalmente abandonado y no presta ningún servicio al turismo.

En estas condiciones la Honorable Comisión de Gobierno Interior tuvo a bien aprobar el proyecto del Senado con una indicación del Diputado que habla, para suprimir el inciso segundo del artículo 1.o, que obliga a la Municipalidad de Aysén a trasladar e instalar por su cuenta este Hotel en Puerto Aysén, pues en esta forma sería aceptada la donación.

En cambio, con la modificación propuesta simplemente se autorizó a la Municipalidad de Aysén para poder utilizar las maquinarias, enseres y útiles del Hotel.

Es de toda conveniencia que esto ocurra porque la Municipalidad no estaba en condiciones de preocuparse de la reconstrucción y cuidado del Hotel en Puerto Aysén.

El señor ACHARAN ARCE.— Tiene toda la razón, Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Hay un contraproyecto, en forma de indicación que ha presentado el Honorable señor Maira

El señor BORQUEZ.— Lo ha retirado señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Yo iba a advertir que la indicación no tenía financiamiento y carecía de otros requisitos mas, motivos por los cuales no podía aceptarse a discusión; pero si el Honorable señor Bórquez está autorizado para retirar el contraproyecto, se dará por retirado

Si a la Cámara le parece, se considerará retirado el contraproyecto.

Retirado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobado el proyecto

Igualmente, queda aprobado en particular, por no haber sido objeto de indicaciones.

Aprobado

3.—ADQUISICION DE UNA PROPIEDAD EN SAN JOSE DE LA MARIQUINA PARA CONSTRUIR UN ESTADIO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— A continuación, figura un proyecto sobre adquisición de un terreno para construir un estadio en San José de la Mariquina.

Está impreso en el Boletín N.o 5,089.

Diputado Informante es el Honorable señor Acharán Arce.

—Dice el proyecto de ley:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para adquirir de don Jorge Monge Henríquez, en la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) una propiedad de 20 hectáreas de superficie, ubicada en el pueblo de San José de la Mariquina y que limita al Norte con el estero Quichuco, al Sur con el camino público a Lanco y al Oriente y Poniente con varios propietarios, la que será destinada a la construcción del Estadio de San José de la Mariquina

Artículo 2.o— El gasto correspondiente se imputará al ítem 12|03|11|a|13.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ACHARAN ARCE. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.— Este proyecto, señor Presidente, tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para adquirir en la comuna de San José de la Mariquina un terreno con el fin de destinarlo a la construcción de un estadio.

Se destina para este objeto la suma de 30 mil pesos y aunque no es suficiente, por cuanto con ella sólo se podrá adquirir el terreno, yo confío en que se destinarán nuevos fondos para proporcionarle a los deportistas campesinos un campo de ejercicios y de recreo que les permita desarrollar su afición al deporte.

El Diputado que habla, ha cuidado de que se le dote de un local en esa Comuna, y para ello, año a año en la discusión de los Presupuestos, ha estado formulando indicación para que se consulte lo que sea necesario para satisfacer el justo anhelo de los vecinos de la Comuna. Por las razones expuestas, ruego a mis Honorables colegas quieran prestarle su voto a este proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor SMITMANS.— En homenaje al pronto despacho de este proyecto, no voy a hacer uso de la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Cerrado el debate.

Se va a dar lectura a un oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, sobre el particular.

El señor SECRETARIO.— El oficio dice así:

"N.o 1069. Santiago, 2 de septiembre de 1943.

Con fecha 7 de junio último, se envió a esa Honorable Cámara de Diputados el Mensaje del Gobierno que somete a la aprobación del Congreso Nacional el proyecto de ley que autoriza a S. E. el Presidente de la República para adquirir una propiedad en San José de la Mariquina destinada a la construcción de un Estadio en dicha ciudad.

Posteriormente, el dueño de la indicada propiedad, ha solicitado se rectifiquen los deslindes determinados en dicho proyecto, en la siguiente forma: Norte, estero Ucúe y Ramón Alcárraz; Sur, camino público a Lanco; Este camino vecinal y Froilán García; y Oeste, Antonio Silva.

Estos datos son necesarios para la tramitación en esa Honorable Cámara del referido proyecto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **A. Alcaíno F.**".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se procedería en la forma indicada por el señor Ministro.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

4.—REBAJA DE PASAJES A LOS DEPORTISTAS CON OCASION DE TORNEOS NACIONALES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que rebaja en un 70 por ciento el valor de los pasajes de los Ferrocarriles del Estado, para los participantes en los campeonatos deportivos nacionales.

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones de Football, Basketball, Atletismo, Box, Natación y Ciclismo, debidamente reconocidas tendrán una rebaja del 75 o/o del valor de los pasajes en los Ferrocarriles del Estado.

Esta rebaja del 50 o/o para los deportistas aficionados participantes en Campeonatos Zonales oficialmente organizados por las Asociaciones o Federaciones Nacionales a que se refieren el inciso primero.

"**Artículo 2.o**— Las rebajas concedidas por el artículo primero no podrán solicitarse más de una vez al año por la respectiva Asociación o Federación Deportiva cuando se trate de campeonatos nacionales ni tampoco más de una vez al año para cada uno de los campeonatos zonales oficialmente organizados.

Las rebajas se harán efectivas en el mismo porcentaje en las distintas categorías de pasajes.

Un Reglamento determinará las condiciones para la procedencia de estas rebajas y su debida calificación.

"**Artículo 3.o**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el proyecto.

Diputado Informante, es el Honorable señor Arias.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ARIAS.- El proyecto en discusión tiende exclusivamente a conceder por una sola vez a los deportistas que deben trasladarse de un punto a otro de la República, con ocasión de torneos deportivos nacionales, una rebaja del 75 por ciento en el valor de los pasajes en los Ferrocarriles del Estado.

Con el objeto de que esto no se preste a abusos, se establece expresamente que sólo se concederán estos beneficios a los deportistas organizados en federaciones o en asociaciones oficialmente reconocidas.

Señor Presidente: el proyecto en discusión, que tiene su origen en una moción de que es autor el Diputado que habla, en compañía de los distinguidos colegas señores Tomic y Garretón, establece en el artículo segundo que un reglamento determinará las condiciones de procedencia de esta rebaja y su debida calificación.

Año a año se vienen celebrando estos torneos en las distintas ramas deportivas y es necesario conceder facilidades a los deportistas que se trasladan de una parte a otra para asistir a estos torneos deportivos nacionales.

El año pasado hubo de lamentarse hasta una desgracia durante la participación de los basket-ballistas de Iquique en el Campeonato Nacional celebrado en Linares.

En consideración a las razones de justicia que asisten a este proyecto de ley, me permito solicitar su aprobación de la Honorable Cámara, y quedo a disposición de ella para aclarar cualquiera duda que puedan tener los Honorables Diputados

El señor OJEDA. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Yo quisiera que Su Señoría me diera una información respecto de este proyecto, que es muy interesante.

Como Chile no termina en Iquique ni en Puerto Montt, es decir, donde existen solamente vías férreas, y como el proyecto no está impreso, deseo saber si también alcanzarán estos beneficios a los deportistas que deban trasladarse, por vía marítima, desde Magallanes o Aysén o Chiloé.

No conozco el texto del proyecto y, por consiguiente, no puedo hablar con conocimiento de causa.

El señor ARIAS. — Con el objeto de contestar la pregunta que me hace el distinguido colega voy a leer lo dispuesto en el artículo 1.o del proyecto, que dice:

"**Artículo 1.o** — Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones de Football Basketball, Atletismo Box Natación y Ciclismo, debidamente reconocidas, tendrán una rebaja del 75 o|o del valor de los pasajes en los Ferrocarriles del Estado.

Esta rebaja será del 50 o|o para los deportistas aficionados participantes en Campeonatos Zonales oficialmente organizados por las Asociaciones o Federaciones Nacionales a que se refiere el inciso primero".

El artículo 2.o establece:

"**Artículo 2.o** — Las rebajas concedidas por el artículo primero no podrán solicitarse más de una vez al año por la respectiva Asociación o Federación Deportiva cuando se trate de campeonatos nacionales, ni tampoco más de una vez al año para cada uno de los campeonatos zonales oficialmente organizados.

Las rebajas se harán efectivas en el mismo porcentaje en las distintas categorías de pasajes.

Un Reglamento determinará las condiciones para la procedencia de estas rebajas y su debida calificación":

En consecuencia, señor Presidente, evacuando la consulta que me hacía el distinguido colega, debo expresar que se encuentran incluídos también los deportistas de Magallanes, por cuanto ellos pueden hacer el viaje a través de las naves de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor OJEDA. — Es que este proyecto habla solamente de los Ferrocarriles del Estado y hay que considerar que en distintas oportunidades, a los profesores y alumnos, que tienen que trasladarse al Norte desde Magallanes, por ejemplo, la Compañía Naviera de los Ferrocarriles del Estado no les ha hecho las correspondientes rebajas. Por consiguiente, es necesario esclarecer este punto.

El señor VEAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BORQUEZ. — La cuestión podría aclararse con una indicación que dijera: "en los servicios de la Empresa" y así quedarían comprendidos también los pasajes en las naves de los Ferrocarriles.

El señor ARIAS. — Efectivamente, Honorable colega. El proyecto tiene por finalidad conceder a los deportistas una rebaja de pasajes en los servicios de transporte de los Ferrocarriles del Estado, en los cuales están incluídos, lógicamente, los de sus naves.

El señor YAÑEZ. — ¡Es cuestión de una palabra!

Si al proyecto se le agrega una sola palabra, quedarían claramente comprendidos en esta rebaja, los pasajes en las naves de los Ferrocarriles del Estado.

El señor VEAS. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En realidad, el proyecto no hace alusión alguna a las naves de los Ferrocarriles del Estado; de manera que habría que formular la indicación correspondiente.

El señor ARIAS. — Señor Presidente, se ha hecho una observación al proyecto en orden a establecer expresamente en él, que los deportistas que se ven obligados a hacer un viaje para participar en torneos nacionales, desde regiones apartadas del territorio, como Magallanes, tendrán derecho a gozar de una rebaja de 75 por ciento, incluso en los pasajes de las naves de los Ferrocarriles del Estado.

Estimo, señor Presidente, que no altera en absoluto la finalidad del proyecto esta indicación que establece, repito, que los deportistas de todas las regiones del territorio, especialmente los de Magallanes...

El señor OJEDA. — Y de Aysén y Chiloé, Honorable colega.

El señor ARIAS. — ... y de Aysén y Chiloé tendrán derecho a rebajas en los pasajes, ya sea en los ferrocarriles o en las naves que la Empresa posee.

Creo que no habrá inconveniente de parte de la Honorable Cámara para acoger esta indicación, en primer lugar, por la razón que he expuesto, y en segundo lugar, porque significa un gasto mínimo, debido a que esta facilidad se concederá por una sola vez en el año.

El señor VIDELA. — Pido la palabra.

El señor VEAS. — Pido la palabra.

El señor YAÑEZ. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Videla.

El señor VIDELA. — Yo deseaba tomar parte en este debate —y así lo había manifestado al Honorable señor Diputado Informante— porque, desde hace muchos años, vienen reclamando los deportistas de todo el país el reconocimiento de su derecho a disfrutar de ciertas garantías en los Ferrocarriles del Estado y en otras reparticiones públicas.

Como se ve que, afortunadamente, el proyecto que se discute en estos momentos no tendrá oposición alguna, quiero aprovechar esta ocasión para rogar a mi estimado colega, Honorable señor Bravo, se sirva preocuparse preferentemente de dos proyectos de ley que existen en la Comisión de Educación y que tienen una trascendencia enorme no sólo para los deportistas, sino para la educación física en todo el país.

Estos proyectos vienen a englobar una serie de peticiones y de anhelos de los elementos que se dedican a estas actividades. Nadie puede poner en duda su importancia, ya que la educación física es una rama principal de la educación que tiene una finalidad destinada precisamente a formar una nueva conciencia dentro de la ciudadanía.

Quiero solicitar del Presidente de la Comisión de Educación que se preocupe de colocar en tabla el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo y le de iniciativa de algunos Honorables Diputados, que se refieren, como he dicho, a la educación física y que significan no sólo beneficios materiales, sino

también beneficios de carácter cultural para esta rama de la educación en todo Chile.

La educación física y los deportes, Honorables Diputados, están hoy día en situación muy desmedrada, llevan una vida lánguida, sin tener el auge manifiesto que tienen en otros países, en que el Gobierno se ha preocupado de sus necesidades. Han comprendido esos países que la educación física es la base fundamental de una educación completa, que está al servicio de la democracia.

Si hay algo, Honorables Diputados, que discipline el espíritu, discipline a los hombres y mejore biológicamente el elemento humano es precisamente la educación física.

Por estas razones, señor Presidente, las iniciativas a que me refiero deberán tener en todos los sectores de la Honorable Cámara y del Honorable Senado el apoyo que necesita esta clase de causas.

La educación física y su rama deportiva, están hoy marcando el mismo paso que tenían hace veinte años atrás; no hay avance. En cambio, los deportistas de los demás países del Continente están derrotando día a día a nuestros deportistas. Ello se debe, como he dicho, al poco apoyo que han tenido de parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Yo me felicito por esta iniciativa que, aunque parcela los puntos de vista y finalidades de la educación física, tiende a satisfacer en algo siquiera los anhelos que en esta materia tiene todo el pueblo de Chile.

Pesamos por un período de decadencia, no sólo moral sino también física a causa de la vida cara y de la despreocupación estatal por esta rama de la educación, a la cual en estos momentos se trata de satisfacer sólo en el aspecto deportivo.

Esta ley debería beneficiar no sólo a los deportistas, sino también a los estudiantes, que tienen una asociación especial de deportes, de tal modo que los educandos, cuando deban trasladarse de un punto a otro para celebrar sus propios campeonatos deportivos, puedan también acogerse a la rebaja que aquí se concede.

Por esto, deseo que quede establecido en la historia de la ley que los mismos beneficios se van a hacer extensivos al deporte escolar, que es la base fundamental del deporte de los adultos.

Por consiguiente, nosotros apoyaremos decididamente este proyecto y le daremos nuestros votos favorables con mucho gusto.

El señor VEAS.— Pido la palabra.

El señor YAÑEZ.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Veas.

El señor VEAS.— Los Diputados comunistas apoyaremos gustosos este proyecto, pero creemos que sería completo —y en este sentido aceptamos la indicación que se ha formulado— si estos beneficios fueran extensivos para la vía marítima.

Tenemos el caso de la provincia de Tarapacá. Hicimos algunos esfuerzos para conseguir pases libres para que los deportistas de esa provincia concurrieran a un campeonato nacional de basquetbol; pero encontramos dificultades, de modo que no pudieron hacer el viaje en esa forma.

Con la extensión de los beneficios del proyecto a la vía marítima, podrían gozar de estas facilidades los deportistas de las regiones apartadas, como Magallanes, Aysén y Tarapacá, provincias que han sido, tradicionalmente, muy buenos exponentes del deporte nacional. Actualmente sus representantes logran concurrir a los campeonatos nacionales a costa de grandes esfuerzos económicos.

Por eso quiero reafirmar que una indicación en este sentido vendría a completar las finalidades de este proyecto de ley...

El señor ARIAS.— Ya se ha enviado a la Mesa, Honorable Diputado.

El señor VEAS.— ...ya que regiones como la de Tarapacá carecen del servicio normal de transporte ferroviario, por cuanto solamente hay un tren cada ocho días, lo que hace muy difícil encontrar pasajes para que nuestros deportistas puedan concurrir a cumplir los compromisos contraídos. Lo mismo sucede cuando tienen que participar en campeonatos nacionales.

El señor YAÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VEAS.— No agregaré nada más, señor Presidente, como contribución al pronto despacho del proyecto.

El señor YAÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor YAÑEZ.— Señor Presidente, yo no he concordado jamás con la opinión de los Honorables colegas que desean conceder rebajas en los ferrocarriles a diversas instituciones o particulares, porque estimo que estas franquicias tienden a desfinanciar los presupuestos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor VEAS.— Es sólo por una vez en el año, Honorable colega.

El señor ACHARAN ARCE.— Déjelo terminar, y va a estar de acuerdo con el Honorable Diputado.

El señor YAÑEZ.— Escuché a Su Señoría con todo agrado y sin interrumpirlo; creo que puedo esperar la misma benevolencia del Honorable Diputado.

Señor Presidente, estos pases libres que se están concediendo con mucha frecuencia van en el fondo, a ir desfinanciando el presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado lo cual adquirirá mayor gravedad todavía con la ley que aprobamos la semana pasada que, con justísima razón, aumentaba las pensiones de los jubilados de los Ferrocarriles, en una de cuyas disposiciones la Honorable Cámara concedió a dichas personas pases libres.

Esta ley, como lo ha de recordar la Honorable Cámara, fué financiada en un comienzo con el aporte que a la Empresa de los Ferrocarriles daba el Estado. Resultaba por este capítulo que los 19 millones de pesos que la Empresa entregaba al Fisco, iban a desaparecer del Presupuesto de la Nación; pero este aporte fiscal de 19 millones de pesos no pudo aceptarse porque los fondos correspondientes ya habían sido destinados y se encargó a la Empresa el financiamiento del proyecto con sus recursos propios.

En principio, yo no soy partidario ni acepto estas franquicias; sin embargo como se trata de aficionados que no tienen otra fuente de recurso que sus propios aportes, creo que, en esta ocasión, la Honorable Cámara haría bien en aprobar la moción de los Honorables señores Arias, Garretón y Tomic, para conceder una rebaja del 75 por ciento del valor de los pasajes a los aficionados no a los profesionales por una sola vez al año cuando se trate de su concurrencia a campeonatos nacionales.

Ahora bien, en la forma en que está redactada

esta moción, no va a comprender a los aficionados que viven en Punta Arenas, de lo que, por razón, reclamaba el Honorable señor Ojeda. Por eso, he formulado una indicación para que este proyecto de ley quede redactado en los siguientes términos:

"Concédese derecho al 75 por ciento de rebaja en todos los servicios de transporte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, etc." El resto del artículo queda en la misma forma en que está redactado.

En esta forma, los aficionados de Punta Arenas podrán usufructuar de la rebaja del 75 por ciento en los pasajes de los vapores de la Empresa que hacen la carrera entre esta ciudad y Puerto Montt.

Nada más, señor Presidente.

El señor VENEGAS.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor LOYOLA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor OLAVARRIA.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Venegas.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Eso era lo que quería el Honorable señor Veas?

El señor VENEGAS.— Empezaré por felicitar a los Honorables Diputados autores de este proyecto de ley, porque su iniciativa viene a llenar una necesidad bastante sentida por los deportistas de las regiones del sur del país y, especialmente, por los de las regiones del norte.

Ya han expresado otros Honorables colegas como en otros países no solamente la iniciativa particular sino que la iniciativa directa del Estado, propende al fomento y a la cultura del deporte. Desgraciadamente, en este país, muy poco, por no decir nada, se ha hecho en este sentido.

Los votos democráticos serán favorables para este proyecto porque como digo y vuelvo a repetirlo, en la provincia de Antofagasta —que ha sido el verdadero semillero del cual han salido los mejores deportistas de todas las ramas: fútbol, básquetbol, box, etc.— se va a recibir con profundo júbilo una ley de esta naturaleza que permitirá a los amateurs y a los aficionados venir a disputar en lides caballerescas, un triunfo, y dirimir la supremacía del deporte entre los elementos del norte, centro y sur del país.

No quisiera que este proyecto, por la longitud de los discursos, pudiera no despacharse en esta hora; así que voy a terminar reiterando mis felicitaciones a los autores del proyecto, y manifestándoles mi agradecimiento en nombre del departamento que represento. Estoy seguro que no habrá ningún voto en contra de este proyecto, ningún Honorable Diputado que no esté de acuerdo con esta iniciativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Loyola.

El señor LOYOLA.— Le habría encontrado razón a mi Honorable colega señor Yáñez si hubiera manifestado que la rebaja que se propone produciría sólo una fuerte disminución de las entradas de la Empresa de los Ferrocarriles.

Sin embargo, hemos visto cómo hace pocos meses, el Gobierno del país, que el año pasado estaba empeñado en financiar la Empresa de los Ferrocarriles, mediante el otorgamiento de algunas sumas de dinero que le permitieran atender a la difícil situación económica porque atravesaba, hizo que la Empresa se hiciera cargo de los ferrocarriles de Arica a La Paz, de Iquique a Pintados y de otra serie de ferrocarriles del sur, cuya explotación deja, según los balances que se han presentado por sus propietarios, una pérdida apreciable entre las cuales la más fuerte es la del Ferrocarril de Arica a La Paz, que deja una pérdida anual de alrededor de $ 15.000.000.

Y entonces, señor Presidente, yo me preguntaba, ¿cómo es posible que se sostenga que el Gobierno esté acudiendo en ayuda de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado mientras se le endosan todos estos ferrocarriles, que han entrado a ser explotación directamente por esta Empresa?

En estas condiciones, uno ya nada entiende.

El Gobierno estuvo empeñado en financiar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Sin embargo, más tarde le entregó y obligó a la Empresa a aceptar la explotación de estos ferrocarriles, algunos de ellos con carácter internacional, como el que corre entre Arica y La Paz, en circunstancias que todos los excesos de gastos que tenían estas pequeñas empresas ferroviarias sobre su entrada se venían financiando mediante consultas anuales de fondos en el Presupuesto de la Nación.

Todavía no puedo entender, señor Presidente, cómo el Gobierno se empeña en financiar a la Empresa, por un lado, mientras que, por otro, le entrega la administración de todos estos ferrocarriles que dejan solamente pérdidas.

Por otra parte, Honorable Cámara, yo no creo, como mi Honorable colega señor Yáñez, que este descuento, que se va a hacer efectivo una vez en el año a favor de los deportistas aficionados que concurran a los campeonatos nacionales, vaya a desfinanciar a la Empresa. Tanto es así, señor Presidente, que he formulado una indicación...

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LOYOLA.—... para que no solamente sean los deportistas aficionados que concurren a los campeonatos nacionales los que gocen de esta franquicia. Yo considero conveniente que se extiendan estos beneficios a los profesores de Instrucción Primaria, que son los que inculcan el espíritu deportivo en los niños, que son los que...

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor LOYOLA.—... van formando los deportistas del mañana. Es necesario que ellos también tengan derecho a esta rebaja.

Quiero hacer presente, Honorable Cámara, que este beneficio para los profesores primarios ya estaba contemplado en el reglamento de una ley que los autorizaba para obtener un descuento en los pasajes de ferrocarril. Pero, desgraciadamente esa disposición no ha sido llevada a la realidad hasta ahora.

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LOYOLA.— Con todo gusto.

El señor YAÑEZ.— Quiero manifestar a Su Señoría que en ningún momento me he opuesto a la moción de los Honorables señores Arlas, Garretón y Tomic. Por el contrario, la creo muy justificada.

Lo que considero inconveniente es el principio; creo que el principio es malo. Si seguimos por este camino de conceder franquicias a todo el mundo, a cual más, a cual menos, por cualquiera razón, va a llegar un momento en que la Empresa, que no vi

ve de otra cosa que del producto de los pasajes y de los fletes, no va a tener entradas, que constituyen, como digo, su única fuente de recursos.

Nada más, Honorable colega.

El señor LOYOLA.— Honorable Presidente, si bien es cierto que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado va a hacer un sacrificio al otorgar este descuento a los deportistas aficionados, no es menos cierto que estos deportistas también desempeñan otras actividades, tienen negocios y también pierden algo cuando abandonan sus trabajos para concurrir a estos campeonatos nacionales. Ellos también pierden una gran parte de su tiempo, de sus entradas o de sus salarios.

El señor OLAVARRIA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LOYOLA.— Es lógico...

El señor OLAVARRIA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Varios señores DIPUTADOS. No, Honorable Diputado.

El señor OLAVARRIA.— Hay tiempo de más para despachar este proyecto.

El señor LOYOLA.— Diga no más, Honorable colega.

El señor OLAVARRIA.— La duda que asiste al Honorable señor Yáñez...

El señor YAÑEZ.— Yo no tengo duda...

El señor OLAVARRIA.— ... no tiene fundamento. Su Señoría cree que se podría desfinanciar el presupuesto de los Ferrocarriles...

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite, Honorable colega? Yo no dudo que...

El señor OLAVARRIA.— ... pero hay que tomar en cuenta que estos campeonatos se realizan una vez al año, organizados por cada una de las distintas Federaciones...

El señor YAÑEZ.— Estoy de acuerdo, Honorable colega. Lo que estoy diciendo es que por este camino se va muy lejos.

El señor OLAVARRIA.— Voy a explicarle a Su Señoría...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor OLAVARRIA.— Cada una de las distintas Federaciones tiene muy pocos equipos afiliados. De manera que en la rama del básquetbol, por ejemplo, apenas serían cien los pasajes que se van a rebajar.

Además, estas rebajas vienen a compensar...

El señor YAÑEZ.— Lo que yo no acepto, es el principio.

El señor OLAVARRIA.— ... por otra parte el enorme sacrificio que hacen todos los deportistas del país para levantar las distintas ramas del deporte chileno. Tenemos que la construcción de los diferentes estadios cuando no ha sido de iniciativa de Gobierno, ha sido iniciativa particular de los deportistas de las diversas regiones del país. De manera que este pequeño sacrificio viene a compensar ampliamente todos los esfuerzos que ha desplegado esta gente...

El señor EDWARDS.— ¿Me permite, Honorable colega.

El señor YAÑEZ.— Es que no estoy de acuerdo con el principio...

El señor EDWARDS.— Si se sigue hablando sobre el proyecto va a ocurrir que no va a ser despachado.

El señor YAÑEZ.— Si estoy de acuerdo con Su Señoría en el proyecto; lo único que discuto es el precedente que se sienta.

El señor CABEZON.— Creo que todos estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor PALMA.— Votemos entonces.

El señor BORQUEZ.— Votemos, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—¿Ha terminado el Honorable señor Loyola?

El señor LOYOLA.— Continúo, señor Presidente.

El Honorable señor Olavarría me ha ahorrado muchas palabras. En realidad, nosotros tenemos que contribuir a este esfuerzo de los deportistas y aficionados. Si bien es cierto que la Empresa de los Ferrocarriles hace un sacrificio al otorgarles esta rebaja de pasajes, no es menos cierto que ella va a beneficiar directamente a nuestra raza. Es por eso, señor Presidente, que, dado el interés casi unánime que existe en la Sala para ir en apoyo de los deportistas voy a renunciar a seguir haciendo observaciones y en dar mayores antecedentes que justifiquen este acuerdo de la Cámara de ir en ayuda de esta gente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Ha formulado indicación, Honorable Diputado?

El señor LOYOLA.— Sí, señor Presidente. La envié a la Mesa.

El señor GAETE.— El equipo socialista está frente al equipo conservador para participar en el deporte.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— **Este proyecto pasará a Comisión para su segundo informe.**

El señor LOYOLA.— Hay una sola indicación, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Hay varias indicaciones formuladas, Honorable Diputado.

5.—AUMENTO DE LA PLANTA DE OFICIALES DE LA DEFENSA DE COSTA DE LA ARMADA NACIONAL.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto que aumenta la planta de los Oficiales de Defensa de Costa de la Armada Nacional.

El informe de la Comisión está impreso en el Boletín N.o 5,207.

Diputado Informante es el Honorable señor Bossay.

—Dice el proyecto:

"Artículo 1.o— Auméntase la planta de Oficiales de Defensa de Costa de la Armada Nacional, en las siguientes plazas: 1 Capitán de Navío; 2 Capitanes de Fragata, y 2 Capitanes de Corbeta.

Artículo 2.o— La presente ley regirá desde el 1.o de enero de 1943, y el mayor gasto que represente durante el año 1943, se imputará a los sobrantes del ítem 10|01|01, de la Ley de Presupuestos de la Nación".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

El señor BOSSAY.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor OLAVARRIA.— Yo creo que se podría recabar el asentimiento de la Sala para despachar esta misma tarde el proyecto que beneficia a los deportistas.

Toda la Corporación está de acuerdo en que lo tratemos ahora, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Estamos ya tratando otro proyecto, Honorable Diputado.

Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.— Paso a informar, señor Presidente, una moción, cuyos detalles ya dí a conocer a la Honorable Cámara en una sesión anterior.

Ella, en esencia, se refiere a aumentar la planta de los Oficiales de Artillería de Costa en un Capitán de Navío, en dos Capitanes de Fragata y en dos Capitanes de Corbeta.

Las razones que se han tenido en vista para aumentar esta planta en las plazas que ya he citado, se basan en la necesidad de tener oficiales de esta categoría que permitan atender las exigencias de la Defensa de Costa, agudizadas con la creación de grupos motorizados en San Antonio, Tocopilla, Chañaral, Antofagasta, Islas de Juan Fernández y en otros puntos a lo largo del litoral. Se hace indispensable, asimismo este aumento de planta por las construcciones navales de defensa realizadas en diversos puntos de nuestras costas.

En la sesión en que se informó en detalle este proyecto, no se pudo despachar totalmente debido a una indicación formulada respecto de su situación reglamentaria, motivo por el cual debió pasar a la Comisión de Hacienda.

Quedo a disposición de los Honorables Diputados para darles los detalles que estimen convenientes y les pido, también, que tengan a bien prestar su aprobación a este proyecto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Este proyecto va a sufrir un nuevo retardo, pues, en vista de que se ha formulado una nueva indicación, tendrá que pasar a Comisión para segundo informe.

El señor LOYOLA.— En realidad, se trata de una indicación que formulé en la sesión anterior señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Es una indicación por la cual se aumenta aún más la planta, Honorable Diputado?

El señor BOSSAY.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor OJEDA.— Esa es una indicación mía, señor Presidente; yo la retiro.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Queda retirada la indicación.

El señor LOYOLA.— Pero hay una indicación mía para aumentar la planta en una plaza de Capitán de Corbeta, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No ha llegado a la Mesa esa indicación, Honorable Diputado.

El señor BRAÑES.— ¿Y no hay otras indicaciones formuladas durante la discusión de este proyecto, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No han llegado, Su Señoría.

El señor BRAÑES.— ¿Cómo no van a haber llegado, señor Presidente? Yo las mandé oportunamente.

El señor GAETE.— ¿Por qué no las retiran todas, para que se despache este proyecto?

El señor BOSSAY.— Se habrán extraviado en la Secretaría.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOSSAY.— En la sesión de la Comisión de Defensa Nacional estas dos indicaciones fueron consideradas y el espíritu y el contenido de ellas fué aceptado por la unanimidad de los miembros de dicha Comisión.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Su Señoría está confundiendo este proyecto con otro que está en segundo informe y en el cual inciden las indicaciones que han formulado los Honorables señores Brañes y Loyola.

El señor BRAÑES.— No señor Presidente.

El señor SECRETARIO.— Este es un proyecto del Senado, Honorable Diputado.

El señor BOSSAY.— Las indicaciones se refieren a este proyecto; tanto es así que se pidió a la Subsecretaría de Marina un informe, la cual envió un oficio al Presidente de la Comisión de Defensa Nacional aceptando estas indicaciones, pues estimaba que ambas eran convenientes: la que aumenta la planta y la que dispone que estos oficiales no necesitan presentar memoria para ascender.

El señor OJEDA.— Es igual con la mía, señor Presidente.

La indicación del Honorable señor Loyola es para aumentar a tres el número de Capitanes de Corbeta, en vez de dos. ¿No es así, Su Señoría?

El señor LOYOLA.— Exactamente Honorable Presidente.

El señor GAETE.— Que se lean las indicaciones en todo caso, señor Presidente.

El señor BOSSAY.— ¿Se van a tratar o nó las indicaciones, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a dar lectura primeramente a las indicaciones.

El señor SECRETARIO.— Indicación propuesta en sesión anterior por el Honorable señor Brañes...

El señor BRAÑES.— La última no más, porque la otra incide en el aumento de la planta.

El señor SECRETARIO.— La indicación dice. "En el artículo 1.o, donde dice: "y 2 Capitanes de Corbeta" cambiarlo por " y 3 Capitanes de Corbeta".

Esta indicación es similar a las presentadas por los Honorables señores Loyola y Ojeda.

Indicación del mismo señor Diputado para cambiar el artículo segundo por el siguiente:

"La presente ley regirá desde el 1.o de enero de 1943, y el mayor gasto que representa durante el año 1943 se imputará a los sobrantes del ítem 10/01/01 de la Ley de Presupuestos de la Nación".

Y para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.— Exímese del requisito de

memoria profesional el exigido por la Ley 7,161, de 20-I-942, a todos aquellos Oficiales de Defensa de Costa que la anterior Ley 5,946, de 5 de octubre de 1936 no les exigía dicho requisito y que durante el año 1942 permanecieron más de seis meses consecutivos a cargo directo de la construcción urgente de las obras de defensa de Costa y organización de las respectivas Unidades que fué indispensable crear, a fin de garantizar la defensa del litoral de la República, con motivo de la situación de emergencia derivada del actual conflicto mundial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se ha solicitado que se exima del trámite de segundo informe de Comisión este proyecto.

El señor OJEDA.— Respecto del artículo transitorio yo me opongo.

El señor BRAÑES.— No se oponga, Honorable Diputado.

El señor GAETE. — Todas estas indicaciones deben ser tratadas en la Comisión. Esa indicación última, sobre todo.

El señor LOYOLA.— La última es inaceptable.

El señor OJEDA.— Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OJEDA.— Si se retira la indicación por la que se propone agregar un artículo transitorio, presentada por el Honorable señor Brañes, que exime a ciertos oficiales del requisito de memoria profesional para ascender no tengo inconveniente en retirar la mía y permitir que se trate ahora mismo en particular el proyecto; pero si se insiste en mantener esta indicación, me opongo a que se exima del trámite de segundo informe.

El señor BRAÑES.— Quisiera explicar las razones que tuve para formular esta indicación; pudiese ser que tal vez convenciera a Su Señoría para que no se opusiera a que se trate ahora mismo.

Si Su Señoría, me lo permite, puedo dar una explicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — La cuestión reglamentaria es que si un Comité lo pide y los dos tercios de la Honorable Cámara lo aprueban, se puede eximir del trámite de segundo informe este proyecto

Si un Comité propone este temperamento la Mesa tiene que someter el asunto a votación.

El señor GAETE. — Cómo no lo hizo ningún Comité...

El señor MUÑOZ AYLING.— El Comité Radical, señor Presidente, formula indicación en ese sentido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — En votación la exención del trámite de Segundo Informe para el proyecto en debate.

Si se reúnen los dos tercios de los votos por la afirmativa, quedarán eximidas del trámite de segundo informe.

El señor GAETE.— ¿Cómo vamos a aceptar esa última indicación, señor Presidente?

—Votada económicamente la indicación, *no* hubo quorum.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — No hay quorum de votación.

Ruego a los Honorables Diputados no abstenerse.

—Votada la indicación por el sistema de sentados y de pié, resultaron 17 votos por la afirmativa y 12 votos por la negativa.

El señor SECRETARIO.— Han votado 29 señores Diputados: 17 por la afirmativa; y 12 por la negativa; los dos tercios son 19 votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay quorum.

Pasará a segundo informe.

6.—INCLUSION DE LOS PROMOTORES FISCALES Y SECRETARIOS DE JUZGADOS DE LETRAS JUBILADOS EN EL ART. 8.o TRANSITORIO DE LA LEY N.o 6,417

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto que incluye a los Promotores Fiscales en las disposiciones de la Ley N.o 6,417.

El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia está impreso en el Boletín N.o 5,136.

El informe de la Comisión de Hacienda, en el N.o 5,136 bis,

Diputado Informante es el Honorable señor Cabezón.

—Dice el proyecto:

"Artículo 1.o.— Se aplicará también, a los Promotores Fiscales y Secretarios de Juzgados de Letras jubilados, la disposición del artículo 8.o transitorio de la Ley N.o 6,417, de 21 de septiembre de 1939.

Artículo 2.o.— El mayor gasto que signifique esta ley se imputará a las entradas provenientes de los impuestos establecidos en la Ley número 6,417, de 21 de septiembre de 1939.

Artículo 3.o.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

—La Comisión de Hacienda propone el siguiente artículo 2.o:

Artículo 2.o.— El mayor gasto que significa esta ley, se imputará a las entradas provenientes de los impuestos establecidos en la Ley N.o 6,322 de 6 de enero de 1939".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CABEZON.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CABEZON. — Señor Presidente, este proyecto trata de reparar un olvido en que se incurrió al despachar las leyes dictadas con posterioridad a la N.o 6,417, de 21 de septiembre de 1939, que aumentó los sueldos al personal del Poder Judicial.

Posteriormente a la dictación de esta ley se hicieron extensivos sus beneficios a los Relatores y Jueces Letrados, pero se olvidó colocar o incluí; a los Secretarios de Juzgados y a los Promotores Fiscales.

A corregir este olvido tiende este proyecto de ley que consta únicamente de tres artículos.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la H. Cámara, se aprobará el proyecto.

Aprobado.

7.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.—

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — A continuación, corresponde ocuparse del proyecto del Honorable Senado por el que se autoriza a la Municipalidad de Casablanca para contratar un empréstito.

El informe se halla impreso en el Boletín N.o 5.186.

Diputado Informante es el Honorable señor Gardeweg.

Dice el proyecto:

"**Artículo 1.o** — Autorízase a la Municipalidad de Casablanca a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de $ 400.000.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del 7 o|o anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior del 1 o|o.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 85 o|o de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 o|o y una amortización acumulativa no inferior al 8 o|o y una amortización acumulativa no inferior al 2 o|o, ambos anuales.

Artículo 2.o — Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento a la Producción para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.o — El producto del empréstito se invertirá:

a) En la construcción de la Casa Consistorial, dependencias para servicios municipales y departamentos de arriendos, y

b) En la construcción de un Estadio Municipal.

Artículo 4.o — En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuviesen en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias

Si por el contrario hubiere excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

Artículo 5.o — El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Casablanca, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de éstos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.o — La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito y finalmente en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.o — La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.o.

Artículo 8.o — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el proyecto.

Un señor DIPUTADO. — No está el Diputado Informante en la Sala.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor PALMA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PALMA. — Se trata en esta oportunidad, señor Presidente, de un proyecto muy sencillo, de aquéllos que con tanta frecuencia llegan a conocimiento de esta Honorable Cámara.

Se autoriza por él a la Municipalidad de Casablanca para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de $ 400.000, a fin de ejecutar algunas obras de adelanto local, tales como la construcción de la Casa Consistorial, dependencias para servicios municipales, departamentos para arriendo y un estadio municipal.

Este empréstito será servido con las entradas ordinarias de la Municipalidad, que tiene capacidad financiera suficiente para ello.

Nada más, señor Presidente.

El señor MADRID. — ¡Muy bien!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOSSAY. — El empréstito que se autoriza por este proyecto, señor Presidente, es absolutamente necesario para el Municipio de Casablanca, y la Comisión de Gobierno Interior, después de discutirlo, lo aprobó por unanimidad tal como aparece en el informe, suprimiendo únicamente un rubro que se refería a la construcción de habitaciones para obreros en Algarrobo, estimando que, por la falta absoluta de industrialización de esa zona, no eran éstas de urgente necesidad.

La ciudad de Casablanca, por encontrarse a la fecha casi absolutamente desligada de los grandes centros poblados como Valparaíso y Santiago, necesita más que nunca el impulso y auge que le daría este empréstito.

Los Diputados Radicales estamos absolutamente de acuerdo con este proyecto y le daremos nuestros votos favorables.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor GAETE.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAETE.— El Honorable colega señor

Valdebenito, que no se encuentra en estos momentos en la Sala, me pidió que hiciera presente a la Honorable Cámara su apoyo decidido a este proyecto.

Por otra parte, los Diputados Socialistas también lo apoyaremos y le daremos nuestros votos favorables.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Los Diputados Liberales, señor Presidente, vamos también a apoyar este proyecto, porque, en realidad, la Municipalidad de Casablanca necesita de este empréstito para poder ejecutar las obras de progreso a que se han referido los Honorables señores Palma y Bossay.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor LOYOLA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LOYOLA.— Como el financiamiento de este proyecto, señor Presidente se va a efectuar con las entradas ordinarias de la Municipalidad se justifica sobradamente su aprobación. Esto significa, además, que esa Corporación mantiene un orden exacto en sus finanzas.

El señor GARDEWEG. — Estamos todos de acuerdo en la conveniencia de aprobarlo señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

8.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LLAY-LLAY PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — A continuación, corresponde ocuparse del proyecto por el cual se autoriza a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito.

El proyecto está impreso en Boletín N.o 3,067.

—Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Autorízase a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de $ 750,000 mediante la emisión de bonos que devenguen un 7 por ciento de interés y un 1 por ciento de amortización acumulativa, anuales.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 80 por ciento de su valor nominal. Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República, a solicitud de la Municipalidad de Llay-Llay y previos los respectivos acuerdos de esta Corporación.

Artículo 2.o— El servicio de dichos bonos se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública con las entradas que produzca la contribución adicional del uno por mil y de la ley N.o 6,425, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Llay-Llay.

Artículo 3.o— En caso que la Municipalidad de Llay-Llay, por los dos tercios de sus regidores en ejercicio, prefiera no acogerse al beneficio que establece el artículo 1.o de esta ley, se la autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de créditos, bancarios o de bienestar social, préstamos con o sin garantía especial ,hasta obtener el total de la suma de $ 750,000 consultada en el artículo citado. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, el que no podrá ser superior al 8 por ciento y el monto de la amortización no podrá ser inferior al 3,5 por ciento anuales.

Artículo 4.o— Las sumas provenientes de la contribución adicional del uno por mil y del uno por ciento de la ley N.o 6,425, citadas en el Art. 2.o de esta ley, ingresarán y egresarán anualmente en los respectivos ítem y glosas de las partidas de ingresos y egresos extraordinarios del Presupuesto de la citada Municipalidad.

Artículo 5.o— Si con motivo de la tasación de bienes raíces que actualmente se practica en esta comuna, el 1 por ciento de la ley N.o 6,425 alcanzare a cubrir los $ 74,745.60, se dejará de cobrar el uno por ciento sobre los bienes raíces solicitado en el Art. 2.o de esta ley.

Artículo 6.o— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley, sin que rijan para ello las limitaciones que al efecto establece la Ley Orgánica de dicha institución.

Artículo 7.o— El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras:

Terreno y Sala de Espectáculos	$ 525.000
Terreno y Estadio Municipal	200.000
Mejoramiento y ensanche Plaza Manuel Rodríguez	25.000
	$ 750.000

Artículo 8.o— Los fondos provenientes del empréstito los depositará el Tesorero Comunal de Llay-Llay, a la orden de la Municipalidad de esa comuna, en una cuenta corriente especial, en la Caja Nacional de Ahorros, cuyos cheques para efectuar giros en esa cuenta deberán ser firmados por el Alcalde y Tesorero respectivo.

Artículo 9.o— La Municipalidad de Llay-Llay deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras contempladas en el artículo 7.o.

Artículo 10.—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Diputado Informante es el Honorable señor Palma.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ARIAS.— Se podría aprobar con las mismas observaciones hechas al proyecto anterior.

El señor PALMA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA.— La Municipalidad de Llay Llay, señor Presidente, puede decirse que constituye una verdadera excepción, debido al espíritu progresista que anima a su Corporación y a los vecinos de la Comuna. No tiene la Municipalidad ninguna deuda y posee propiedades por valor de 351 mil pesos.

Ahora, este Municipio desea realizar diversas obras de adelanto local, y con este objeto se ha presentado este proyecto de ley, por el cual se le autoriza para contratar un empréstito en bonos por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos. Este empréstito se serviría con la contribución que establece la Ley N.o 6,425, del uno por mil, sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos

y rurales de la Comuna que se está cobrando en virtud del Decreto Supremo N.o 2484; y con una contribución adicional del uno por mil sobre los mismos bienes raíces. Posiblemente, esta última contribución no sea necesario cobrarla, por que el nuevo avalúo de los bienes raíces de la Comuna llega a cien millones de pesos; de modo que la contribución primitiva que se cobra actualmente va a rendir la cantidad suficiente para servir el empréstito.

El producido de este empréstito, se destinaría a la adquisición de terrenos para la construcción de una Sala de Espectáculos, de un Estadio Municipal y al mejoramiento y ensanche de la Plaza Manuel Rodríguez.

Este proyecto está informado favorablemente por las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Interior, por lo que ruego a la Honorable Cámara se sirva prestarle su aprobación, con la modificación hecha por la Comisión de Hacienda.

El señor YAÑEZ.— Muy bien.

El señor CARRASCO.— En atención a que los fondos que consulta el proyecto, van a ser invertidos en la atención de obras de verdadera importancia para la ciudad de Llay Llay, los Diputados Radicales, lo votaremos favorablemente.

El señor GAETE.— ¿Va a dar su informe respectivo el Diputado Informante de la Comisión de Hacienda?

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Se tomará como base el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor GAETE.— Lo que yo deseo es buena suerte para esa Municipalidad en cuanto a la contratación misma del empréstito. A la Municipalidad de Rancagua se le concedió una autorización semejante y, sin embargo, hasta ahora no ha podido contratar el empréstito ni en la Caja de Ahorros ni en otra institución.

Ojalá que esa Municipalidad tenga la suerte que no ha tenido la de Rancagua. Esta buena suerte la deseo en nombre de los Diputados socialistas.

El señor PALMA.— Le agradezco sus buenos deseos y no le quepa duda alguna de que se cumplirán.

El señor YAÑEZ.— Ojalá.

El señor LOYOLA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Hay una sola indicación en este proyecto presentada por el Honorable señor Loyola.

El señor LOYOLA.— Para formularla había tomado como dato el proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Eso queda comprendido en el informe de la Comisión de Hacienda, Honorable Diputado.

Se podría dar por retirada la indicación de Su Señoría.

Acordado.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado el proyecto en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Acordado.

9.—TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN PREDIO FISCAL AL CUERPO DE BOMBEROS DE RANCAGUA A FIN DE CONSTRUIR EN EL SU CUARTEL GENERAL.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — A continuación, corresponde ocuparse del proyecto por el cual se autoriza a S. E. el Presidente de la República, para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Rancagua, el dominio de un predio fiscal, con el fin de construir en él su Cuartel General.

Está impreso en el Boletín N.o 5.182.

—Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.**— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera, gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Rancagua, a fin de que éste lo destine a la construcción de su Cuartel General el dominio de un predio fiscal de 1.171.20 metros cuadrados de superficie, ubicado en la Avenida Brasil, de la ciudad de Rancagua, cuyos deslindes son: Norte, Avenida Brasil en 9.60 metros; Este Tienda La Batalla, en 122 metros; Oeste, Cárcel Pública y jardines, en 122 metros, y Sur, cancha de football Brasil, en 9.60 metros.

Artículo 2.o.— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — En discusión el proyecto.

Diputado Informante es el Honorable señor Santandreu.

Ofrezco la palabra.

El señor SANTANDREU.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTANDREU.— Se trata, señor Presidente, de un proyecto sumamente sencillo y que consiste en ceder gratuitamente un terreno que sólo mide 1.171 metros cuadrados, al Cuerpo de Bomberos de Rancagua, para que esta Institución pueda construir en él su Cuartel General.

Hoy día ese terreno está casi abandonado; en cambio, con la moderna construcción que se desea hacer, no sólo ganará considerablemente el Cuerpo de Bomberos, sino también la ciudad misma de Rancagua.

La finalidad del proyecto justifica ampliamente su aprobación. Por lo demás, la Honorable Cámara ha aprobado iguales leyes para otros Cuerpos del país.

Estos son, Honorable Cámara, entre otros, los antecedentes que se pueden dar en favor de este proyecto de ley, por lo cual pido a los Honorables Diputados se sirvan prestarle su aprobación.

El señor GAETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ.— Después me la concede a mí, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). Tiene la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Este es uno de aquellos proyectos sobre los cuales no hay necesidad de pronunciar grandes discursos para que sean aprobados por todos los sectores de la Honorable Cámara.

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GAETE.— Con mucho gusto.

El señor YAÑEZ — Honorable colega; ¿podría tener la gentileza de hablar también en mi nombre?

El señor GAETE.— Si Su Señoría me da la representación no tengo ningún inconveniente en hacerlo.

Si el señor Correa Larrain me da su asentimiento, no tendría inconveniente en hablar también a nombre de Su Señoría.

Las razones dadas por el Honorable Diputado Informante, señor Santandreu, bastan para convencernos de la necesidad que existe de aprobar este proyecto.

Yo que he vivido en Rancagua por más de 30 años, puedo decir que nunca como ahora se va a aprovechar mejor un terreno.

La moción presentada por el Honorable colega concuerda, por lo tanto, con nuestros sentimiento y, en consecuencia, en nombre de mis colegas de Partido, del Honorable señor Yáñez y en el mío propio, le vamos a dar nuestros votos favorables

El señor CASTELBLANCO (Presidente). Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor SANTANDREU.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTANDREU.— Hay una modificación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). Se trata solamente de un cambio de deslinde, Honorable Diputado.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el proyecto con el cambio de deslinde.

Aprobado.

16.—RECTIFICACION DE UN ERROR EN LA LEY QUE CONCEDIO FONDOS PARA LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO DE LA CIUDAD DE RANCAGUA. — PREFERENCIA.

El señor GAETE.— ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente, deseo hacer una petición. Se trata de lo siguiente: la Honorable Cámara despachó hace poco, el proyecto que se relaciona con la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua, y por un error se dijo que el financiamiento debería hacerse de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 7,434, sobre distribución del impuesto al cobre, cuando, en realidad, debió decirse, de acuerdo con el Art. 8.o de lo misma ley

La Contraloría ha reparado este error, y es por eso que hemos presentado con los señores Yáñez, Correa Larraín y Santandreu, una moción a fin de reparar dicho error.

El señor OLAVE.— La podríamos despachar al final de la sesión.

El señor YAÑEZ.— Es muy sencillo, Honorable Cámara.

El señor CORREA LARRAIN.— Yo haría la misma petición.

El señor EDWARDS.— Pido la palabra.

El señor GAETE.— Si nadie va a pedir la palabra, lo único que debemos hacer es solicitar del Honorable Presidente el despacho de esta moción.

El señor EDWARDS.— Señor Presidente, lo mismo ha pasado con el proyecto de regularización del cauce del río Bío Bío.

Pido que también se rectifique en este momento el error que a este respecto se cometió en la ley, incluyendo este asunto en la moción del Honorable señor Gaete.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Está pidiendo el despacho de un nuevo proyecto, Honorable señor Edwards?

El señor EDWARDS.— No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). ¿Qué indicación ha formulado Su Señoría?

El señor EDWARDS.— Señor Presidente, el Honorable señor Gaete ha presentado una moción, para que, por unanimidad, se acuerde cambiar en la ley que dió fondos para la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua, donde dice "artículo 10" por "artículo 8.o".

Resulta que en el mismo caso se encuentra el proyecto de regularización del cauce del río Bío Bío, que se financió también con el impuesto al cobre. En vez de decir "artículo 10" debió haber dicho "artículo 8.o".

Yo deseo que en la moción del Honorable señor Gaete se incluya también el proyecto a que me he referido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Pero no se ha presentado, Honorable Diputado.

Me dice en este momento el señor Secretario que hay una moción...

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? La moción que hay es la del Honorable señor Gaete.

El señor EDWARDS.— Yo quiero que se agregue...

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Sería bueno que los Honorables Diputados se pusieran de acuerdo para redactar una moción a fin de despacharla al final de la sesión.

El señor SANTANDREU.— Señor Presidente el Honorable señor Edwards podría presentar otra moción respecto del proyecto a que él se ha referido ya que nada tiene que ver con este otro.

El señor OLAVE.— En los últimos cinco minutos, al final de la sesión, se podría despachar la moción del señor Gaete.

El señor CORREA LARRAIN.— Se trata de un proyecto tan sencillo que se podría despachar inmediatamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Siempre que el Honorable señor Edwards retirara la indicación.

El señor EDWARDS.— Yo no me opongo, señor Presidente; por el contrario.

El señor YAÑEZ.— ¡Si no hay oposición!

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — El Honorable señor Edwards puede redactar otra moción...

El señor ACHARAN ARCE.— Que se respete la Tabla, señor Presidente.

El señor GAETE.— Denantes le despachamos una moción a Su Señoría; por lo tanto, ahora debe ser consecuente

El señor YAÑEZ.— Siempre es consecuente el Honorable señor Acharán.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Si le parece a la Honorable Cámara se acordará tratar este proyecto.

Acordado.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto:

"HONORABLE CAMARA:

Con fecha 31 de agosto ppdo. se promulgó la Ley N.o 7,529, que concedió recursos para diversas obras

de adelanto local con motivo de la celebración del Centenario de la ciudad de Rancagua.

Las disposiciones de esta ley contienen dos errores:

a) La suma de las partidas de gastos exceden en 20 mil pesos el monto total de la autorización que la misma ley da; y

b) Se ordena pagar el gasto a la enumeración de leyes contenidas en el artículo 10 de la Ley 7,434, de 15 de julio de 1943, sobre distribución del impuesto al cobre, cuando en realidad el artículo pertinente es el 8.o.

Para hacer posible el cumplimiento de la ley tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o— Modifícase la Ley N.o 7,529 de 31 de agosto de 1943, en la siguiente forma:

En el artículo 3.o, la letra e) debe decir como sigue:

"e) Para la creación de la Asistencia Pública $ 230.000".

En el artículo 5.o substitúyese la cita del artículo 10 de la Ley 7,434, de 15 de julio de 1943, por la del artículo 8.o.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): **Salvador Correa Larraín, Carlos Gaete, Sebastián Santandreu, Humberto Yáñez.**"

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la moción.

Aprobada.

El señor GAETE.— Muy agradecido, señor Presidente.

11.—VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE UN PREDIO FISCAL, EN LA COMUNA DE LA ESTRELLA PARA CONSTRUIR UN GRUPO ESCOLAR.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para vender en pública subasta el predio fiscal denominado "El Cajón" en la comuna de La Estrella, para construir un grupo escolar.

Esta impreso en el Boletín N.o 5,221.

—El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para vender en pública subasta y con un mínimum de 80 mil pesos, el predio fiscal denominado "El Cajón", ubicado en el camino que une los pueblos de La Estrella y Rosario, en la Comuna de La Estrella, del Departamento de Santa Cruz y que tiene los siguientes deslindes; al Norte, con propiedades de don Leandro Caroca, de doña María Osorio y de la Suc. de don Calixto Osorio; al Este, con propiedades de las Sucesiones de don Tránsito Osorio y de don Calixto Osorio; al Sur, con terrenos de don Juan Schulz, de don Abraham Cornejo, de la Sucesión de don Manuel González y de doña Trinidad Durán, y al Oeste con propiedad de don Joaquín Patiño.

El predio tiene una superficie aproximada de 130 cuadras.

Artículo 2.o— El producto de la venta a que se refiere el artículo anterior se invertirá en la subscripción de acciones de la Serie "A" de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, con el fin de que ésta construya un grupo escolar en el pueblo de La Estrella.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Diputado Informante, es el Honorable señor Arias.

En discusión general el proyecto.

El señor ARIAS.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARIAS.— Señor Presidente:

La Comisión de Educación Pública ha prestado su aprobación unánime al proyecto de ley que discute la Honorable Cámara en estos momentos, y que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para vender, en pública subasta, el predio fiscal denominado "El Cajón", ubicado en la Comuna de La Estrella, del Departamento de Santa Cruz.

El proyecto señor Presidente, es extraordinariamente sencillo y establece que el producto de esta venta se destinará, precisamente, a la adquisición, por parte del Estado de acciones de la serie "A", de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, a fin de que esta institución pueda dar satisfacción a una sentida necesidad de esa región, en orden a construir un grupo escolar en el pueblo de La Estrella.

Por tratarse de algo que es de toda justicia, solicito de la Honorable Cámara preste su aprobación a este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor URZUA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor URZUA.— Este proyecto viene a llenar una aspiración unánime de todos los habitantes de esa progresista región de La Estrella, por cuanto en esta localidad, que es bastante poblada y que se cultiva intensivamente, no hay un edificio que pueda llamarse tal, en donde funcionen los locales escolares.

Da hasta verguenza, señor Presidente, — cuando se pasa por esos lugares, — ver las pocilgas en donde se ven obligados los maestros de escuelas...

El señor GAETE. — ¡Así es!

El señor URZUA. — ... a desempeñar sus funciones.

El predio, para cuyo remate se autoriza al Presidente de la República por medio de este proyecto de ley, es de muy escaso valor, no tiene casi significación alguna, económicamente hablando, para el Fisco.

En cambio, señor Presidente, con el producto de este remate vendrá a conseguirse que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales — una vez que se tomen las acciones correspondientes — principie de inmediato a construir un grupo escolar que, como he dicho, es indispensable en esta zona.

Se trata, señor Presidente, de una región muy progresista; hay en ella gente muy trabajadora,

muy honorable; que necesita tener un edificio adecuado al cual mandar a sus hijos a educarse, porque son ciudadanos que viven apartados de todos los centros poblados que cuentan con mayores recursos de esta especie.

Por eso esimo que la H. Cámara unánimemente, le prestará su apoyo a este proyecto.

El señor SANTANDREU. — Si me permite, señor residente.

Celebro oír las palabras del Honorable señor Urzúa, Diputado de la región, en apoyo de esta mocion de que es autor el Diputado que habla.

Y creo, H. Cámara, que además del grupo escolar a que se refiere este proyecto de ley, es indispensable iniciar otras obras públicas en esa región tan abandonada por los Poderes Públicos, especialmente en lo que se refiere a la construcción del puente llamado de "Alonso Morales" y de un Estadio.

Espero que los señores Diputados de esa región, como el Honorable señor Gaete, cooperarán a la aprobación de un proyecto de ley que, referente a esas obras públicas, se presentará luego a la consideración de la Honorable Cámara.

El señor GAETE. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAETE. — No hay duda que la petición del Honorable colega señor Santandreu va a tener la acogida necesaria de parte del Diputado que habla, porque se ha preocupado siempre de toda obra de beneficio general para el país. Eso sí que no sé cómo debo agradecer más al H. señor Santandreu, si como colega de representación o como colchaguino, lo que Su Señoría está haciendo en beneficio de Colchagua, zona donde nací.

Desde luego, puede contar con que cada moción que presente Su Señoría en este sentido, contará de inmediato con mi cooperación entusiasta.

Junto a él, creo que encontrará también a los otros Diputados de la región, que estamos y seguiremos atentos a la satisfacción de las necesidades de esa rica y progresista provincia de Colchagua, como tan bien la ha calificado el Honorable señor Urzúa; sobre todo, en lo que se refiere a aquél ferrocarril que se va a construir...

Por las razones expuestas, ojalá que este proyecto sea acogido por la Honorable Cámara.

El señor URZUA. — ¿Se refiere Su Señoría al ferrocarril de Colchagua?...

El señor GAETE. — ¡Después me referiré especialmente a ese tema, Honorable Diputado!

El señor CORREA LARRAIN. — Pido la palabra, señor Presidente.

Lo único que encuentro extraño en este proyecto de ley, H. Cámara, a pesar de considerarlo absolutamente justo y del mayor interés, es el mínimo que se fija para el remate del predio.

Se trata de un predio de 130 cuadras más o menos, y se le fija un mínimo de $ 80.000. El avalúo fiscal, según dice el informe, es de $ 60.000. De modo que resulta extraño que se hable de fijar como mínimo uno sólo superior en $ 20.000. En otro proyecto que se ha despachado en el mismo sentido, para San Vicente de Tagua Tagua, se fijó en la ley misma, en su propio texto, dicho mínimo. Aquí se establece sólo en el informe.

Es indispensable que así sea, a fin de que en el día de mañana no se preste para posibles engaños.

El señor SANTANDREU.— Se establece un mínimum de $ 80,000, Honorable Diputado.

El señor CORREA LARRAIN.— Sí, pero sólo en el informe y aparece muy bajo.

El señor URZUA.— Son terrenos de rulo, de cerro.

El señor CORREA LARRAIN — Sólo resultan a poco más de $ 500 la cuadra. Por eso me permito preguntar a los señores Diputados que conocen el predio, si acaso puede producirse o no un engaño en esta parte.

El señor URZUA.— No, Honorable Diputado. En ningún caso.

El señor SANTANDREU.— De ninguna manera, Honorable Diputado. Este predio "El Cajón" junto con el predio "Las Pataguas" de San Vicente de Tagua Tagua pertenecieron a un mismo dueño y los antecedentes nos fueron proporcionados por la Dirección de Bienes Nacionales; de manera que no nos merece duda alguna de su efectividad.

El señor OLAVE.— Para mayor abundamiento, Honorable Diputado, puedo decir a Su Señoría que este punto fué largamente debatido en el seno de la Comisión, dejándose en la forma en que aparece en el informe.

El señor CORREA LARRAIN.— Como no formo parte de la Comisión de Educación Pública y no estaba en antecedentes sobre esta materia, me pareció, a primera vista, muy baja esta suma.

UN SEÑOR DIPUTADO.— Corresponde a la tasación fiscal, Honorable Diputado.

El señor CORREA LARRAIN — No siempre la tasación, sobre todo en predios fiscales, está ajustada al precio comercial.

Pero si los señores Diputados que conocen el asunto dicen que éste es el precio mínimo comercial, quiere decir que no hay mayores inconvenientes para aprobar el proyecto. De esta manera ha quedado desvanecida la duda que se produce, a primera vista, y que hace pensar que se trata de un mínimo demasiado bajo. Confío en la afirmación de mis Honorables colegas.

El señor URZUA.— Podrá pasarse en unos 10 o 20 mil pesos...

Por lo demás, ese mínimo podrá servir para traer al remate mayor número de compradores interesados en el predio, y, posiblemente, para obtener un sobreprecio.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor SECRETARIO.— Hay una indicación del Honorable señor Loyola para que se agregue un artículo nuevo que diga:

"Artículo ...— El remate público se efectuará ante el Juez de Santa Cruz, previo aviso en los periódicos de la localidad, con 15 días de anticipación".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Creo que esa indicación está de más, Honorable Diputado. El propio Código de Procedimiento Civil establece la manera cómo deben ser llevadas a efecto las subastas públicas.

Para aceptarla, habría que suprimir en el proyecto la frase: "pública subasta".

El señor ARIAS.— ¿El Honorable señor Loyola es abogado?

El señor LOYOLA.— Creo, por el contrario, que no está de más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Como no lo va a estar, señor Diputado, si el Código de Procedimiento Civil, en su Título X, se encarga de establecer los procedimientos del caso.

El señor LOYOLA.— Mantengo la indicación, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). Entonces se hace necesario enviar el proyecto a Comisión para su segundo informe, en atención a que la redacción del artículo nuevo propuesto no corresponde a la forma jurídica del caso.

El señor SANTANDREU.— Pero, Honorable señor Loyola, si ha habido ya otros casos iguales a éste. El del predio "Las Pataguas" de San Vicente de Tagua Tagua sin ir más lejos, tuvo el mismo procedimiento.

Creo que Su Señoría puede retirar la indicación.

El señor CORREA LARRAIN.— Creo también, como Su Señoría, que el señor Loyola puede retirar su indicación.

El señor GAETE.— Ruego al Honorable señor Loyola que no se oponga.

El señor LOYOLA.— Si no me opongo, Honorable señor Gaete.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si Su Señoría lee las disposiciones del Título X, del Código de Procedimiento Civil, va a estar de acuerdo conmigo en que la indicación está de más.

El señor LOYOLA.— Si Su Señoría hace leer la disposición a que se refiere, no tengo ningún inconveniente.

El señor SANTANDREU.— Retire la indicación, Honorable colega...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a dar lectura a la disposición en referencia.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 1,069 del Código de Procedimiento Civil: "Se observarán también en la venta voluntaria en pública subasta las disposiciones de los artículos 515, 516, 517 y 518; pero la escritura definitiva de compraventa será suscrita por el rematante y por el propietario de los bienes o su representante legal si fuere incapaz".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Basta que la ley diga: "pública subasta", para que se aplique la regla general.

El señor LOYOLA.— Muy bien. Retiro la indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Terminada la discusión general y particular del proyecto.

12.—RECTIFICACION DE UN ERROR DE LA LEY N.o 7,453, QUE DESTINO FONDOS PARA LA REGULARIZACION DEL CAUCE DEL BIO BIO.— PREFERENCIA.

El señor EDWARDS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EDWARDS.— Quería solicitar, señor Presidente, que se sirviera recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para que se tratara de inmediato un proyecto de ley que acabo de presentar con el objeto de salvar un error en que se incurrió al despacharse la Ley N.o 7,453, que destina fondos para regularizar el cauce del Bío Bío. El mismo error se cometió al despacharse la ley que concedió fondos para el centenario de la ciudad de Rancagua. Consiste en referirse la Ley N.o 7,453 al artículo 10 de la Ley del Impuesto al Cobre, cuando, en realidad, debe ser al artículo 8".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se pondrá en discusión el proyecto a que se refiere el Honorable señor Edwards, eximiéndolo del trámite de Comisión.

El señor CARRASCO.— Después del proyecto que sigue, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— Es una sola palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se tratará el proyecto sobre Tabla.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Dice el Proyecto de Ley:

"Artículo único.— Substitúyense en el artículo 3.o de la Ley N.o 7,453, de 2 de septiembre de 1943, las palabras "artículo 10" por las siguientes: "artículo 8".

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobado este proyecto de ley.

Aprobado.

13.—MODIFICACION DE LA LEY N.o 6,808, SOBRE REGIMEN DE PREVISION PARA LOS DESPACHADORES DE ADUANA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que modifica la Ley N.o 6,808, sobre previsión para los despachadores de aduana.

El informe está impreso a roneo.

Diputado Informante es el Honorable señor Muñoz Ayling.

DICE EL PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.—Introdúcense a la Ley N.o 6,808, de 21 de febrero de 1941, las siguientes modificaciones.

a).— Agrégase en el artículo 3.o, letra b), después de la frase: "de cargo de los agentes" esta otra: "o de la persona natural o jurídica que curse la póliza".

b).— Agréganse los siguientes artículos transitorios:

"Artículo....— Tendrán también derecho a jubilar con arreglo a las disposiciones de la presente ley, los ex Agentes Generales de Aduana que se encuentren en la siguiente situación:

1.o.— Haber servido el cargo, con nombramiento supremo, por diez o más años, con anterioridad a esta ley; y

2.o.— Haber cesado en sus funciones por enfermedad u otra causa que no sea la cancelación de su nombramiento por infracción a la Ordenanza de Aduanas o por hechos que constituyan delito".

. ."Artículo — Declárase que el impuesto establecido en la letra b) del artículo 3.o, afecta a todas las pólizas de internación cursadas desde el día 21 de febrero de 1941, ya sea por Agentes Generales de Aduana, o por cualquiera otra persona, natural o jurídica".

Artículo 2.o.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial'.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MUÑOZ AYLING.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ AYLING.— La Ley N.o 6,808, que sometió a los Agentes de Aduana al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional, omitió referirse a los agentes generales que habían dejado de ser tales con anterioridad a la vigencia de la ley y que, en algunos casos, tenían más de treinta años de servicios. Estas personas son un número reducido y están ellas hoy día al margen de la previsión que quiso darles la Ley No. 6,808 a los Agentes de Aduana.

Los Honorables Senadores señores Maza y Grove quisieron reparar esta injusticia mediante un proyecto de ley, en virtud del cual se da a estos Agentes, que dejaron de ser tales, el derecho de acogerse a los beneficios de previsión de que gozan los Agentes Generales de Aduana.

Junto con esta idea, se vió también la necesidad de aclarar algunos conceptos de la Ley 6,037, que dice relación con la Caja de la Marina Mercante Nacional.

En realidad, la Ley 6,808 estableció que los Agentes Generales de Aduana debían pagar un impuesto de 21 pesos por cada póliza de internación. Esta disposición se interpretó por algunas casas importadoras en el sentido de que eran sólo los Agentes los que debían pagar el derecho a la póliza y recurrieron, entonces, al subterfugio de encargarle la tramitación de estos documentos a personas que no eran Agentes Generales de Aduana, burlando así el pago de estos 21 pesos que establecía la ley.

Por lo tanto, esta iniciativa legal tiene por objeto aclarar que, además de los Agentes Generales de Aduana, toda persona natural o jurídica que curse una póliza, debe pagar el impuesto de 21 pesos, que tiene por objeto financiar este régimen de previsión de los Agentes de Aduana.

De manera que este proyecto tiende, primero, a dar a los Agentes Generales de Aduana, que hayan quedado cesantes con anterioridad a la Ley 6,808, el derecho de acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que tengan 10 o más años de servicios y que hubieren cesado en sus funciones por cualquier hecho que no envuelva delito. Y, segundo, por medio de un artículo transitorio, se hace una aclaración a la Ley 6,808, en el sentido de que toda póliza de internación que se haya cursado con posterioridad a la dictación de ella, ya sea por Agentes Generales de Aduana o por cualquiera otra persona, natural o jurídica, estaba obligada a pagar los 21 pesos de impuesto, a fin de evitar que el que haya pagado este derecho y no haya sido Agente de Aduana, pueda pedir la devolución de estos fondos por intermedio de los Tribunales de Justicia.

Se aclara esto diciendo que el impuesto pesa sobre todas las personas naturales o jurídicas y no sólo sobre los Agentes de Aduana que ejercían estas funciones con posterioridad a la Ley número 6,808.

Ese es todo el proyecto.

Como se vé, es sencillo y no tiene otro alcance que aclarar la ley y darle cabida en el régimen de previsión a un personal que no fué debidamente considerado en su oportunidad.

La Honorable Comisión de Trabajo, a cuyo nombre hablo, despachó este proyecto por la unanimidad de sus miembros, en una sesión muy breve.

Ruego a la Honorable Cámara que hagamos lo mismo y despache este proyecto tal como ha sido redactado por la Comisión de Trabajo.

El señor CARRASCO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor CARRASCO.— Como lo acaba de manifestar el Honorable Diputado Informante, toda persona natural o jurídica que curse una póliza, quedará obligada a pagar el impuesto que la ley 6,037, de 5 de mayo de 1937, impone a los despachadores de Aduana, para formar el fondo de Previsión Social, correspondiente de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

En la letra a) del artículo primero de la Ley N.o 6,808, se establece que estas personas naturales o jurídicas que cursen una póliza, tendrán esta obligación; pero, señor Presidente, no se dice que ellas, que van a contribuir a dicha Caja, tengan también derecho a la pensión correspondiente; haciéndose entonces necesario agregar al artículo primero de la Ley N.o 6,808, después de las palabras "Agentes Generales", estas otras: "y especiales".

De tal manera que yo me permito hacer indicación en este sentido. Y como este agregado es tan simple, en caso de que la Honorable Cámara lo acogiera, yo me permitiría rogar al señor Presidente que se sirva tratarlo sobre Tabla, a fin de evitar el 2.o informe de la Comisión.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.— Sin el ánimo de oponerme en ninguna forma a la indicación formulada por el Honorable señor Carrasco, debo manifestar que la Comisión no estimó conveniente, en ese momento, hacer este agregado, que es lógico, porque en ella se informó que en Chile existirían 3 o 4 firmas comerciales que tendrían autorización especial de internación de mercaderías y que eran, precisamente, grandes firmas que hasta la fecha habían burlado el pago de los veintiún pesos por cada póliza que servía de financiamiento a la previsión de los agentes de aduana; pero es indudable que cada una de estas tres o cuatro firmas tienen en este ramo un agente especial de internación de mercaderías por la Aduana. Con la disposición que propicia el Honorable colega, tales agentes, que hasta la fecha han tenido el carácter de empleados particulares, cambiarían de previsión: pasarían a estar afectos a la que rige en la Caja de la Marina Mercante.

El señor MUÑOZ AYLING.— ¿Me permite, Honorable colega?

Por otra parte, señor Presidente, no solamente son los 21 pesos que se pagan por cada póliza lo que hace que el agente general pueda tener dere

cho a su previsión; creo que también hacen un aporte de 10 por ciento por las rentas fijadas en el artículo cuarto de esta misma ley

De manera que si no se establece también respecto de estos agentes esta obligación, quedarían estas personas en peores condiciones que en las que están actualmente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Ha terminado el Honorable señor Bossay?

El señor BOSSAY.— Un momento, señor Presidente.

Inconveniente, precisamente, no habría ninguno, porque de la interpretación del artículo transitorio se desprende que estas firmas deberán depositar en la Caja de la Marina Mercante el total de las cantidades que debieron imponer desde que se dictó la Ley 6,808, o sea, los 21 pesos por póliza. Y con este artículo transitorio se pretende impedir que algunas personas que actuaron por cuenta ajena en la internación de mercaderías sin ser agentes, puedan pedir la devolución de esos fondos.

Lo que me obligó a intervenir en el debate fue, exclusivamente, el propósito de que quedara establecido en la historia de la ley, que la redacción no se pudo dar en esta forma en aquella oportunidad, porque el derecho de internación lo tienen especialmente ciertas firmas comerciales como Grace y Weir Scott y Cía. Y el agente especial vendría a ser un empleado de estas firmas comerciales, a las cuales correspondería obtener esta previsión en la Caja de la Marina Mercante Nacional.

De ninguna manera me opongo a esta indicación; la encuentro justa; pero deseo que quede bien clara esta situación.

El señor GAETE.— ¿Con esta indicación señor Presidente, el proyecto debe volver nuevamente a Comisión?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Sí, Honorable Diputado, salvo que la Cámara acordara otra cosa.

El señor CARRASCO.— Se trata de una cosa simple, señor Presidente.

El señor MONTT.— Nó, señor.

El señor CARRASCO.— ¿Me permite una palabra, señor Presidente?

El señor GAETE.— Cuando se discutió el proyecto en la Comisión, el señor Vicepresidente de la Caja de la Marina Mercante, que se hallaba presente, manifestó la conveniencia de que no se hicieran modificaciones como la que ahora se nos propone. Y adujo las mismas razones que ahora aduce el Honorable Diputado Informante, razones que concuerdan con las que tuvo en vista el Honorable Senado. Con la modificación propuesta, el proyecto tendría que volver al Honorable Senado y no se aprobaría en esta legislatura.

El señor CARRASCO.— Es una modificación tan simple, que seguramente el Honorable Senado la despacharía sobre tabla; de manera que no hay retraso alguno en el despacho de este proyecto y en cambio, se haría una obra de verdadera justicia.

El señor GAETE.— Estimo que la Honorable Cámara debe acoger el informe del Honorable señor Muñoz Ayling y aprobar el proyecto. Cuanto a la indicación del Honorable señor Carrasco, cuyo buen propósito respeto, ella podría ser materia de otra ley, por medio de una moción.

Yo temo mucho que este proyecto quede pendiente en la Honorable Cámara, ya que no es probable que se alcance a estudiar en segundo informe. Por otra parte, el Honorable Senado no lo aceptaría en términos diferentes a los en que lo despachó. No debe olvidarse que el proyecto se basa en una proposición concreta que hizo el señor Ollino, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Marina Mercante, proposición que contempla los intereses de todos los afectados por las reformas que se hagan a la Ley 6,808.

El señor MUÑOZ AYLING.— Yo ruego al Honorable señor Carrasco que retire su indicación, que va a obstaculizar el despacho del proyecto.

El señor CARRASCO.— Yo siento mucho no poder acceder a la petición de S. S., porque me parece que no hay ninguna razón para oponerse a una modificación tan sencilla, que no va a retardar la tramitación del proyecto de ley, puesto que el Honorable Senado lo despacharía seguramente sobre tabla.

En consecuencia, me permito rogar, a mi vez, a Su Señoría que no se oponga a mi indicación, a fin de que el proyecto se despache en la mejor forma posible.

El señor MONTT.— Yo siento no poder aceptar la indicación del Honorable señor Carrasco, porque creo necesario que el proyecto vuelva a Comisión en vista de que las ideas que se han manifestado aquí no son tan claras y sencillas. Requieren un mayor estudio y no podemos discutirlas sobre la marcha.

Dada la laboriosidad de la Comisión de Trabajo, que preside el Honorable señor Gaete, creo que se podría despachar rápidamente el proyecto, ya que no importa gravámenes para el Fisco. No requeriría después un estudio demasiado extenso por parte de la Honorable Cámara. De modo que, sin rechazar la idea del Honorable señor Carrasco, formulo indicación en el sentido de que el proyecto sea enviado a Comisión nuevamente.

El señor YAÑEZ.— Es muy grave esto.

El Sr. MUÑOZ AYLING.— ¿Por qué no rechazamos la indicación, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará...

El señor SMITMANS.— En general, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

El señor GAETE.— ¿No se podría eximir este proyecto del trámite de segundo informe, señor Presidente?

El señor CARRASCO.— Respecto a la indicación que he formulado...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Para eximir este proyecto del trámite de segundo informe, deberá la Cámara acordarlo por los dos tercios de los Diputados presentes.

En votación.

Durante la votación. —

El señor ESCOBAR (don Andrés). — ¿Es el Honorable señor Godoy aquél nuevo Diputado conservador de los bancos del frente?

El señor DELGADO. — Lo único que conserva el Honorable señor Godoy es la línea.

— Votada económicamente la exención del trámite de segundo informe de Comisión del Proyecto, fué rechazada por 20 votos contra 15.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Pasará este proyecto a segundo informe a la Comisión respectiva.

El señor CARRASCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como yo no quiero que este proyecto sufra retardo alguno en su despacho, no tendría ningún inconveniente en retirar mi indicación.

El señor SMITMANS. — No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor MUÑOZ AYLING. — Si el autor de la indicación la ha retirado no hay ya indicación, señor Presidente. Por lo tanto, ¿para qué va a pasar el proyecto a segundo informe?

Un señor DIPUTADO. — ¡No hagamos chacota!

El señor CONCHA. — Está retirada la indicación, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Solamente por asentimiento unánime de la Cámara se podría dar por retirada la indicación del Honorable señor Carrasco

El señor SMITMANS. — No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor CARRASCO. — Lo siento mucho, señor Presidente.

El señor CONCHA. — Si la indicación la ha retirado su autor, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La indicación no la puede retirar su autor, sino durante la discusión particular. Honorable Diputado. Y como ésta sólo se podría iniciar si la Cámara hubiera acordado la exención del trámite de segundo informe, es imposible retirarla ahora, por haber sido rechazada la exención de ese trámite.

14.—CONCESION DE DIVERSOS BENEFICIOS A LOS PROFESORES QUE TRABAJAN EN ESCUELAS FISCALES Y SON PAGADOS POR PARTICULARES. —

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que concede diversos beneficios a los profesores que trabajan en escuelas fiscales y que son pagados por particulares.

Está impreso en el Boletín N.o 5.078

Diputado Informante es el H. señor Tapia.

— Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Créanse 155 plazas de profesores primarios, con el objeto de facilitar, por esta única vez, la incorporación a la planta fiscal, en calidad de interino, de los actuales profesores particulares que trabajan en escuelas primarias fiscales, y que son pagados por las empresas particulares.

Artículo 2.o— Para ingresar a la planta fiscal, estos profesores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Cumplir con las disposiciones legales del artículo 11, del Estatuto Administrativo en vigencia con excepción de la letra f);

b) Comprobar que han servido como profesores de curso, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 101, de la *Ley de Educación Primaria Obligatoria*, N.o 5.291, de 22 de noviembre de 1929;

c) Comprobar, previamente al ingreso, haber rendido satisfactoriamente el cuarto año de humanidades, a lo menos, o haber hecho estudios equivalentes, a juicio de la Dirección General de Educación Primaria;

d) Rendir al término de dos años de servicios en la planta fiscal, el examen reglamentario para adquirir la propiedad del empleo.

Artículo 3.o— A los profesores a que se refiere el artículo 1.o, al ingresar a la planta fiscal, deberán reconocérseles, para los efectos de la jubilación y los aumentos quinquenales, los años servidos en las escuelas fiscales.

Artículo 4.o— Los profesores particulares que trabajen en escuelas primarias fiscales y que sean rentados por empresas particulares, gozarán, a lo menos, del mismo sueldo base que los profesores primarios fiscales y de un 20 por ciento de aumento por cada cinco años de servicio en dichas escuelas, que les serán cancelados por las empresas particulares. Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del sueldo base recpectivo.

Para los efectos de los quinquenios, se les computará a estos profesores, los años servidos con anterioridad a la dictación de la presente ley.

Artículo 5.o— Los profesores primarios con título de Estado que hayan servido o que sirvan actualmente en las escuelas primarias gratuitas sostenidas por las Municipalidades, tendrán derecho a que se les compute el tiempo servido en ellas, para los efectos de los aumentos quinquenales y de la jubilación en el servicio fiscal, siempre que estos servicios no se hayan prestado simultáneamente con los de la enseñanza del Estado.

Artículo 6.o— Los profesores primarios que presten servicios en las escuelas primarias gratuitas, sostenidas por las Municipalidades y que trabajen 24 horas semanales a lo menos, tendrán derecho a que se les paguen los sueldos vitales correspondientes, se les den los aumentos quinquenales de que goza el profesorado del Estado, y se les otorguen los beneficios de la jubilación como a los demás empleados municipales.

Artículo 7.o— Las compañías mineras e industriales estarán obligadas a alojar al personal que preste sus servicios en esas escuelas, o pagarle una aignación de residencia no inferior al 50 por ciento del sueldo base.

Artículo 8.o— Para atender al mayor gasto de cargo fiscal que importe la aplicación de esta ley, elévase al 14 por ciento el impuesto que establece el artículo 13 de la Ley N.o 6.457, publicada en el "Diario Oficial", de 10 de enero de 1940, y que grava a los premios de Loterías.

Artículo 9.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor TAPIA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAPIA.— Señor Presidente, desearía que previamente Su Señoría recabara el asentimiento de la Sala para prorrogar el término de esta sesión por 10 minutos...

El señor LOYOLA.— Hay otra sesión después de ésta, Honorable colega.

El señor TAPIA.— ...para despachar totalmente este proyecto.

Como la otra sesión va a comenzar a las 6.30, se dispone de un cuarto de hora de espera. Por eso yo haría indicación para que se prorrogara la hora...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Con este tiempo que se pierde, Honorable Diputado, se está retrasando más la discusión del proyecto. Si hubiéramos ganado este tiempo, ya estaría despachado.

El señor TAPIA.— Señor Presidente, yo había formulado indicación de prórroga de la hora, porque se trata de un proyecto que beneficia a un número apreciable de profesores de la zona norte del país. Son profesores que hacen clases en escuelas fiscales, pero que son pagados por empresas particulares, especialmente en las salitreras.

Por el hecho de ser pagados por particulares, estos profesores no tienen actualmente, a pesar de servir en escuelas fiscales, ningún derecho a quinquenios ni a jubilación. Este proyecto tiende a subsanar esta situación y a darles la calidad de interinos a estos profesores que actualmente se llaman agregados. Así, después de dos años, podrían rendir el examen que rinden todos los profesores interinos, o sea, los profesores que no tienen título de normalistas, para pasar a la planta y gozar de los derechos que tienen los demás profesores que pertenecen a ella.

Por estas razones, señor Presidente, pido a la Honorable Cámara que preste su aprobación a este proyecto. Y en caso de que no se alcance a despachar en los pocos minutos que quedan de esta sesión se prorrogue la hora, hasta su total aprobación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor SMITMANS.— ¿Tiene informe de la Comisión de Hacienda este proyecto, señor Presidente?

El señor GUERRA.— ¿Me permite, señor Presidente...?

La Comisión de Hacienda ha financiado este proyecto, estableciendo un gravamen del catorce por ciento sobre el impuesto a los premios de las loterías. De esta manera queda financiado el proyecto, que significa un gasto de dos millones de pesos. Por lo demás, en el informe mismo de la Comisión de Educación se dan los datos sobre el gasto que significan las 155 plazas, más los quinquenios del veinte por ciento, lo que da la suma de dos millones de pesos al año.

En obsequio al pronto despacho del proyecto, sólo pediré a la Honorable Cámara que le preste su aprobación, ya que sus disposiciones son sencillas y fueron estudiadas por los propios funcionarios del Ministerio de Educación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor YAÑEZ.— Creo que no es la primera ocasión en que la Cámara se ocupa de este proyecto. Tengo entendido que en la legislatura pasada algo se habló sobre el particular.

Entiendo que se trata de legalizar la situación de todos los profesores primarios que, por falta de profesores legalmente nombrados, hacen clases especialmente en Chuquicamata y otros minerales.

El señor MELEJ.— Potrerillos, también, Honorable Diputado.

El señor YAÑEZ.— Me parece que esto es de justicia y que debemos prestar nuestra aprobación al proyecto, porque, en realidad, viene a legalizar una situación existente, lo que es indispensable para la enseñanza en todos estos minerales.

Yo, por mi parte...

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Muy bien. Alcanzamos a votarlo, Honorable Diputado.

El señor OJEDA.— Votemos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el proyecto.

Aprobado.

El señor GUERRA.— Hay una indicación, señor Presidente.

El señor MELEJ.— Sí, señor Presidente, hay una indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — A continuación, figura el proyecto sobre Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Está impreso en el Boletín número 5,183.

Como queda un minuto, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas y 59 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.